



Veinte y tres de Mayo de 1736

SEDE DE LA REAL AUDIENCIA DE BADAJOZ
DE NUESTRO SEÑOR REY DON CARLOS TERCERO
PRIMER Y SINGLO

En el Nombre de Dios nuestro Rey y Señora
Sereníssima Reina y los Señores mis señores con
señalada sin mancha de culpa sus nobres de
Capitulares de los Cavildos desta M. N. y M.
de Badajoz este a 22 de Mayo de 1736

En la Ciudad de Badajoz a quince dias del mes de febrero
de mill, setecientos, treinta, y siete años la Justicia, y Rexim^{to}
de ella se juntaron a Cavildo es a saber los señores

- Dⁿ Juan Perez Piquero de arriaga Corregidor, y Justicia mayor =
- Dⁿ Francisco Joseph de Lora = Dⁿ Miguel fran^{co} de Coca, y Roxas =
- Dⁿ Juan Gerónimo martinez = Dⁿ Pedro Juan de Coca Cantasero =
- Dⁿ Pedro de porcuna hidalgo = Dⁿ fernando navarro Linares =
- Dⁿ fernando del Piedrola y Robles = Dⁿ Lucas de Casero, y Lora =
- Dⁿ Gonzalo Man de Leon Rex = y Dⁿ Diego de Torres y Alcobá Jurado =

Verisimil de lo que se
desea del Rey, y
señalado fin de Dⁿ
de 1736 =

Viose Verificación del Contador por la que Cons.
ta ser del Cargo de esta Ciudad, Contribuir en Cada Año
dove mill, ochocientos, dove R^{os}, y diez, y seis más Vellon
por el servicio Real extraordinario, y extraordinario por
sus tercios por lo correspondiente a Cada uno en la the
soraria General de Cordova, a Cuyo fin la estan Concedi
dos los adbitivos, de que usa en virtud de Real facultad:
y que no consta que el servicio Cumplido fin de Dⁿ de

del año proximo pasado de mill, setecientos, treinta y seis,
al que corresponde quatro mill, doscientos setenta y ocho
y ocho más se aia librado. Con mas noventa y seis R,
y seis más por rason de Conduccion, y Costa de Carta de
pago, que por maior Compone quatro mill, secientos, sesenta
y siete R, de dha moneda, en Vista de Cui^a Zert^{on}

Se libren 436 ¹⁰
Los 427 0128 m.
que se debena sea
fin de dha
y los 96 m. de
condus
H. H.

Se acordo se libren en el arca de tres llaves, donde
se recoje el producto de los Adibidos, de que esta Ciudad
va en virtud de facultad Real, que es en las Casas de
Domingo Carrasquilla quatro mill, secientos, setenta
y siete R, vellon, y se entreguen a su memoria el Sr. Conde,
para que los haga conducir a la Thesoreria General de Ven
tas provinciales de Cordova: los quatro mill, doscientos, setenta
y ocho más por lo que se esta deviendo del
servicio Real ordinario, y extraordinario del Ferris Cum
plido fin de Diz^{re}, del año proximo pasado de secientos,
y treinta, y seis, y de donde haga hacer servio, y Carta de
pago en forma: Y los noventa, y seis R, y seis más restan
tes por rason de la Conduccion, y Carta de pago segun la
Zertificacion del Contador, a Cui^a Continuation se
despache la dha libranza, y con ella, y servio se abonen
y mandose la rason por el Contador.

Zertificacion en
de los porveros

Viose Zertificacion del Contador dada en virtud de
acuerdo de Veinte, y quatro de Diz^{re}, proximo pasado en
petizion presentada por los porveros, en que piden se les
libre Veinte ducados, diez a cada uno de su salario de me
dio año cumplido el dia Veinte, y quatro de dho mes
de Diz^{re}, y por dha Zertificacion consta estas las cosas





ALCAIDE OVARO . . .
DE ALCAIDE DE . . .
DE . . .

nado á dhos porteros en cada un año quaxenta Ducados,
veinte á cada uno, y que á los veinte, y uno de Julio del dho
año pasado se les libro veinte ducados, diez á cada uno del
medio cumplido á San Juan del dho año proximo pasado;
y que no consta se les haya librado la cantidad, que piden, en
virtud de Carta Testificación =

Se libre á los porteros =
20 ducados á cada
Cada uno de medio año
fin de Diciembre
de 1736 =

Se acordó se les libre á Manuel, y Flores escovedo
porteros de Vara de esta Ciu; en Juan Gil de Andaxar
maior-domo de las rentas de sus propios veinte ducados
de vellon, diez á cada uno por razon del salario que les esta
consignado por tales porteros del medio año cumplido fin de
Diciembre del proximo pasado de setezientos, y treinta, y 7
seis segun la testificación del Contador, á cuya continua-
cion se despache la dha libranza, para que con ella, y rezivo
se abonen, y pasen en cuenta al dho maior-domo, tomándose
la razon por el Contador =

Informe sobre el
papel sellado

Viose un informe de los señores D^{ns} Juan, Joseph de los rios
Dⁿ Lucas de Casmo, y Lara Rex, es y su servacion de Alcaide Jura-
do diputados de rentas, y fiestas, que fueron el año proximo pasa-
do de setezientos, y treinta, y seis; dado en virtud de acuerdo
de veinte, y quatro de Diciembre del dho año pasado en perizion pre-
sentada por Joseph Zurita receptor, que fue del papel sellado
el referido año, por la que haze presentacion de diez Zedu-
las, por las que consta averse gastado en las dependien-
cias del beneficio, y Cobros de dho propios ciento, o chenta,
y dos R^l, y diez, y seis más = y en el beneficio, y Cobro de las
rentas de adobidos treinta, y cinco R^l, y diez más, y pide
se le libren para hazer pago del papel, que ha gaido de la
Ciudad de Cordova, y tambien pide se le libren por razon
del ayuda de Costa lo que se acostumbra librar para la
satisfacion de viages, y obligacion, que haze á hacer dho

papel; y Dhos Cavalteros Diputados Informan aver visto
dha peticion, y redutas presentadas, y no hallar reparo que
oponer a ninguna de ellas, y que podria esta Ciudad mandar
librar su importe en los efectos donde tocan juntamente con
Ciento, y quarenta R^l, que se acostumbra librar por el arrenda
de Costa de Viases a Conducir el papel, y obligacion, que haze
a Maesb, en vista de Cuios informe

Se libren 357 R^l
y 26 más los
322 R^l, y 16 más
en propios; y los
354 lo más en adbi^o

Real
AC

Se acorda se libren a Joseph Zurita Receptor, que fue
del papel sellado el año proximo pasado trescientos, Cinque
enta, y siete R^l, y veinte, y seis más; los trescientos, Veinte, y dos
R^l, y diez, y seis más de ellos del importe del que se ha de
pago en las dependencias del beneficio, y Cobro de las rentas
de dhos propios, y arrenda de Costa, que se le acostumbra li
brar por rason de los Viases, y obligacion, que haze en Co
bra a Maesb; Cuios trescientos, y veinte, y dos R^l, y diez,
y seis más se le libren en Juan Gil de Arduca Mayor domo
de las rentas de dhos propios = y los treinta, y cinco R^l,
y diez más restantes se le libren en los efectos, y arca donde
se recose el producto de los adbitios de que esta Ciudad
en virtud de facultad Real; segun el Informe dado por los
Cavalteros Diputados de rentas, a Cuios Continuacion
se despache la que conduce a propios, y la de adbitios
haciendose la relacion bastante, y con otras libranças se
abonen, y pasen en cuenta en las que se forma en cada
efecto

Memorial de gastos
de fiestas

Viose memorial dado por los señores Don Juan Joseph
de la Cruz, y Don Lucas de Castiyo y la ra Rexidores de
dha Ciudad Diputados de rentas, y fiestas, que fueron en el año
proximo pasado, en que dicen, que como en las fiestas
de San Roque, y de San Blas del Santissimo Sacramento,
y otras Justas, que se han operido en la Casa de la maraña,
en la Real cazel, y en piedras de las Calles publicas tienen ex
cutido los gastos, que expresan en ocho pagadas, y por mayor
y importan dos mill, quatrocientos, y quatro R^l, de los
gastos presentan seis verbos, y tres testimonios de acuerdos
celebrados por esta Ciudad, por donde se justifican dhos gastos
y piden se les libren los dhos dos mill Ciento, y noventa, y
siete R^l, avitendose por presentados dhos instrumentos, y en



SCIO SUPREMO, Y
DE MARAVILLA, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR
TRICENTOS Y SETENTA Y SEIS.

su Vista, y de otros reseros, y testimonios =

Informen Dip. =

Se acuerda, que los señores Juan Hieronimo Martinez de Azagra, y Luna, D. Pedro de porcuna hidalgo Rexidones, y Don Antonio de Castro moral Jurado vean, y reconozcan el dho. memorial, reseros, y testimonios presentados, e Informen sobre su contenido, y se haga para otro Cavildo =

Aprobacion de cuentas de arbitrios, y prerrogacion de ellos

Viose un despacho de su Mag. y de su Real Consejo de lo Contado en Madrid a los veinte, y quatro de Diciembre proximo pasado rependado de D. Joseph Gomez de la Torre D. de Camara tomada la razon por un desposicion del señor Contador por D. Pedro Martinez Sanchez oficial mayor por el que consta aviese aprobado las cuentas dadas de los arbitrios, de que esta Ciudad ha usado hasta fin de Diciembre del año pasado de setezientos, y treinta y cinco segun la liquidacion que se ha en dho. Real despacho, y se concede nueva facultad, y prerrogacion para poder usar de ellos por otros seis años mas, Cuyo Real despacho aviendo se leído a la letra =

Se ponga donde toca =

Se acuerda, y se tenga presente dho. Real despacho y ponga original, donde toca =

Sobre las rentas de arbitrios, y su arrendamiento

El Sr. D. Fernando de Piedrola, y Robles D. no de los Cavalleros diputados de los Arbitrios, de que esta Ciudad usa en virtud de facultad Real, por si, y los demás, que le son dice, que los ramos, y rentas, de que se componen los dhos. arbitrios han andado, a el Almoneda, y se venden muchos, y diferentes dias, y que los ramos de vino, y vinagre, Cargas, y otros se hallan rematados de segundo remate en sus mayores poseedores, y que los arbitrios de paños, y laca de azeite, no ha havido poseedor a ellos, Como le consta a su Señoria el Sr. Correo, y que por ello con su asistencia se ha nombrado por sí de vino, y laca a Domingo Carrasquilla, y entregado el libro para la cuenta, y razon, que debe llevar por lo respectivo a paños, y laca. Respecto de que por lo que mira al de azeite, se le hace cargo por las tadulas que da

se aprueban los
nombamientos

de su perzivo, que todo lo pone en Consideracion de esta Ciudad, para que le conste, en vista de su proposiçion
Se acordo aprobar, y se apravo el nombramiento fho en Domingo Carrasquilla de fiel de los arbitrios de paños, y retasos, y el de saca de arçite, como lo ha sido en los años anteredentes = que por lo que mira à las rentas y ramos rematados: los Cavalleros Diputados de ellos soliziten la obligacion à su pago con la seguridad necesaria, por ser à cargo de dhos Cavalleros =

hazim de arbitrios
año 1731

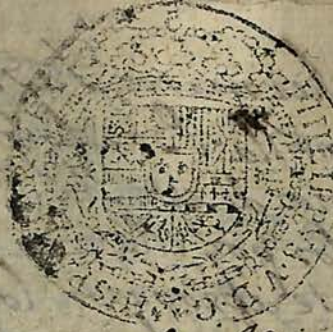
Correos	550
Arçite	200
Paños	300
Total	1250

Aho M

Se acordo por esta Ciudad, se despache libranza para que del arca de tres llaves, don de se recoge el pro ducto de los arbitrios, de que esta Ciudad usa en virtud de facultad Real, que esta en las Casas de Domingo Carrasquilla se saquen un mill, duzientos, y Cinqüenta R. vellon, y se entreguen los quinientos, y Cinqüenta de ellos à su tenoria el 1.º Correo = quatrocientos à los señores D. Juan de Luis de Alcazar, D. fernando de Piedrola, y Robles Rexidores, y D. Pedro de vivas sacado, como sus Diputados este presente año = y los trescientos R. restantes à los señores de arçite, y retasos, que han tenido à las alomnedas, hazimientos, y arçite, y retasos de sus quatro ramos por lo respectivo al año de cesacion de sus quatro ramos por lo respectivo al año de cesacion de los libros, asistencias à las entradas, y sacas, y arçite de sus partidas por lo que mira al año cumplido fin de Diciembre del presente, y treinta, y tres, las mismas cantidades, que se acostumbra pagar por las asistencias, navarro, y ocupacion de dhos hazim. Conca ra libranza, y perzivo de los interesados se abonen, y pas sen en cuenta en las que se le formasen à su arca, y mandose la razon por el Contador =

Despacho sobre la libranza del trigo acopiado

En este Cavildo se vio un despacho de D. Luis Vicente de Valturraus Hegerin, Cavallero del hon. den de Calaviava tesorero del exercito de Andaluçia su fha en Sevilla à veinte, y seis de noviembre tomada la razon por D. Ambrosio de Villanueva, en que se enunçia el importe de las tres mill, y Cinqüenta, y una fanegas de trigo acopiado para su satisfacion à razon



SELLO QUINTO, VEINTI
TRES DE MARZO DE AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS.

De diez y seis de marzo, cuyo despacho asiendose leído a la letra
se acordó se copie dho despacho a continuacion
de este Cavildo, y en su dho Real se le entregue a la Señora el
Consejo, y a continuacion de los autos se ponga copia de dho
dicho despacho, para que siempre conste.

Nombramiento de Receptores
de Bullas
Antonio morente, y
Juan Calzado

La Ciudad nombro por receptores para la Cobranza
de la limosna de la B.lla de la predicacion de este present
de año de setecientos y sesenta y siete a Antonio morente de
lora llanete de barba, y a Juan Calzado Compedada para
que asistan a la Parroquia de esta Ciu, a la Dacion de dhas. Bu
llas con los Cavalleros diputados de rentas, a quien toca, y se les haga
saber, para que lo acepten, y no lo haciendo se publica a su Señoria
el Consejo sea servido de mandales apremiar por prison, y todo
en rigor de derecho.

Sobre que se preste
rigo delposito

El Sr. D. Juan Jeronimo martinez de aragona dipu
tado delposito este presente año dice, que en Cavildo celebra
do a los quinze de Diciembre proximo pasado se mandaron pres
tar a labradores, que no fuesen deudores alposito seiscientas f.
de rigo de las que se hallan en dhoposito, y que se han quedado
algunos sin ellas, que convendria dar otras doscientas fa
negas mas en la misma forma que las seiscientas, que lo po
ne en Consideracion de esta Ciu, para que acuerde lo que
convenga en vista de su proposicion.

Se den prestadas
otras 200 f.

Se acordó se repartan entre los labradores, que
no sean deudores alposito otras doscientas fanegas de rigo
mas de las que existen en las fanegas de dhoposito por
quenta, y riesgo de sus diputados, y como se mandaron dar
las otras seiscientas por Cavildo de quinze de Diciembre prox
mo pasado.

Nombramiento de Guardas
del Campo

El Sr. D. Juan Jeronimo martinez de aragona,
y Luna Alcalde de la hermandad Juez Prov. del Campo
y su Guarda mayor este presente año usando de la facultad
que se le concede por los d. Articulos, nombro por Guardas pa
ra que zelén, y ronden los Campos a Bartholomeo no lina

á Alonso, y Manuel escovedo hermanos; y á Alonso escove
do el menor: Manuel de montilla: Bartholome Gámez,
y Juan de Aragón todos Vecinos de esta Ciu. Cuios nom
bramientos oídos, y entendidos por ella =

Los aprueva =

Se acordo aprobar, y se aprobaron los dhos nom
bramientos, y por lo que así se ca nombrao por tales guardas
que vonden los Campos á sus porteros, y mazeros, á todos
los quales dio facultad, para que priedan demanzar, y
priedan en conformidad de las hon denanzas, que ob
serva apruadas por su Mage, =

Recevim de Proc.
Pedro Gonzalez
de Roxas =

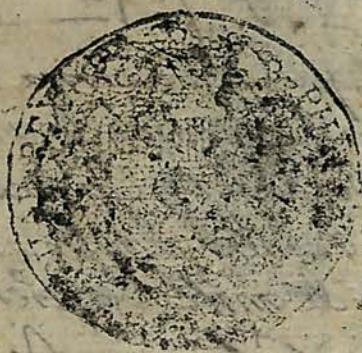
En este Cavildo se presento Pedro de Roxas Don
Pedro Gonzalez Verino de esta Ciu. Con un Real título de su Ma
gestad, y tenores de su Real Consejo de la Camara su data
en San Ydefonso á los once de Julio del año proximo pass
do de setecientos, y treinta, y seis referendado de D. Lorenz
de Vivero Arzobispo secretario, por el que se le ha mereced al
dho Pedro de Roxas de un ofizio de procurador del numero
de esta dha Ciu. en lugar de Bernave Cantarero, perpetuo por
suos de heredad, y con otras Calidades, y Condiciones en dho
título declaradas, pidió por su cumplimiento Justicia, y Testimo
nio, el que aviendo se leído á la letra =

Se Cumpla =

Se acordo se Cumpla, y execute el dho Real
título, como su Mage, y tenores de su Real Consejo de la Ca
mara lo mandan, y que en su observancia se le de la po
sesion de dho ofizio, y aviendo entrado en este Cavildo Ma
nado por uno de sus porteros, y aviendo hecho el Juramento
con la solemnidad acostumbrada, por esta Ciu. se le dio
la posesion de dho ofizio de procurador, poder, y facul
tad para que lo pueda dar, y exercer como por dho Real
título se manda, y de como tomo la posesion de dho ofizio
quieta, y pacíficamente sin contradiccion de persona al
guna el dho Pedro Gonzalez, lo pidió por testimonio, y esta
Ciudad se lo mando dar, y copiar dho Real título á conti
nuacion de este Cavildo = El que se zero, y firmaron
por Ciu. como acostumbra =

Juan Perez
Juan Joseph
Miguel Juan
Dolores y Notario
Luis de Rojas
Antonio de Albornoz
Joseph de la Vega

Veinte maravedis.



SELEO OVERTO, VESTI-
TA SE...
DE...
...

Carta de pago del trigo acopiado = Don Luis Virente de Viturasta
 quin Cavallero del orden de Calatrava Thesoroero de este
 exercito de Andaluzia Resiviu del Señor Don Juan Lovato
 Thesoroero General del Rey nro Señor por mano del Sr. Recau-
 dador, o administrador General, o Thesoroero de rentas pro-
 vinciales de la Ciudad de Cordova, yu Reinado, Cinquen-
 ta, y siete mill, novecientos, sesenta, y nueve R^l de Vellon por
 cuenta del Valor y pro ducto de las referidas rentas en
 el año proximo venidero de mill, setecientos, treinta, y
 siete; Cuya Cantidad es la misma, que en fuerza de Real
 orden de treinta, y uno de Agosto del Corriente año abono
 a la Ciudad de Buz^l, de dho Reinado por el Valor de tres
 mill, y cinquenta, y una fanegas de trigo al respecto de diez,
 y nueve R^l de Vellon Cada una que entrego de las de su ac-
 pio para la provision de viveres en el año pasado de mill,
 setecientos, treinta, y cinco, segun expresa el libramiento des-
 pachado por el Sr. Don Rodrigo Cavallero Yntendente Gene-
 ral de este ex^{to}, en veinte, y uno del presente mes a favor de
 dha villa, y de esta carta de pago que doy (entrada por la
 lida) de la expresada cantidad de que me dexo hecho
 cargo en la cuenta, de provision de viveres ha de tomar
 la razon el Sr. Don Ambrosio de Villanueva Contador
 principal, de este mismo ex^{to}, y restarse por el Sr. Don fernan-
 do de montes Comisario de Guerra de los R^l ex^{tos}, y Director
 de la citada provision en este de Andaluzia, Sevilla
 veinte, y seis de noviembre de mill, setecientos, treinta, y
 seis = Don Luis de Viturasta quin = Lon 55896 R^l
 de Vellon = Por ausencia del Comisario Director de la
 provision notado de cargo = como la Razon = Don Ambrosio

de Villanueva = Naxeda = Publicado = 15. p. 10
 Concuerda con la carta de pago original, que menciona la
 que queda con los papeles del Cavildo para executar lo que
 pertenece el que a nro de, y va cierta, y verdadera, Concedida,
 y Conseruada con ella a que en todo me remito, soy fee en
 Buxa, a quinze dias del mes de febrero de mill, seiscientos,
 y setenta, y siete años =

M. de Castro
 M. de Castro
 M. de Castro

Real Título de Procurador de Pedro de Naxeda
 Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Cas
 tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Geru
 lem de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia de
 Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Tenedera, de Cordova, de
 Coruega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira,
 de Gibraltar, de las Ylas de Canaria, de las Indias orien
 tales, y occidentales, Ylas, y tierra firme del mar oceca
 no, Archiduque de Austria, Duque de Borgonia de
 Brabant, y milan, Conde de abispas de flandes, Tirol,
 y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina & Por
 quanto por des pacho de mes de mayo de mill, seiscien
 tos, y diez, y ocho hizo merced a Bernave Cantarero
 de este título de Procurador del numero de la Ciudad,
 de Buxalamre en lugar de Miguel Garcia de Rueda
 perpetuo por Juro de heredad, y con otras Calidades, y con
 diciones en el dho título declaradas segun mas largg
 en el a que me refiero se contiene, y agora por parte
 de vos Pedro de Naxas Gonzalez me ha sido hecha re
 lacion, que por escrupula, que otorgo el dho Bernave
 Cantarero en la expresada Ciudad a veinte, y dos de
 marzo de este año ante Lucas de la pena mill, vendio
 el citado oficio con la carga del patronazgo de un censo
 de doscientos ducados, que pertenecere al patronato que fundo

Dieinte maravillas.



SELLO CUARTO, DE
TE MARAVILLAS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Don Francisco Huatado de Aquello, a Bartholome de Ono
 lina, el qual por otra escriptura otorgada en la dha Ciudad, y
 ante el referido D. D. ynes de Obispo proximo pasado, os vendio
 el dho ofizio con la carga del referido censo, y seiscientos
 R. de vellon mas que entregastes, como lo podia mandar
 ver por testimonios de las escripturas de venta, que con
 otros papeles en mi Consejo de la Camera fueron presenta
 dos: suplicandome, que en su conformidad sea servido de
 daros titulo del dho ofizio, o como la mi mand fuese, y lo
 he tenido por bien, y por la presente mi voluntad es que a
 ra, y de aqui adelante vos el dho Pedro de Roxas Gonza
 lez seais Procurador del numero de la dha Ciudad de Bu
 xalamanze en lugar del encomprado Bernave Cantasero;
 y que tengais este ofizio, como el le tenia por Juero de heredad
 con las preeminencias, y prerrogativas contenidas, y declaradas en
 una real cedula del señor Rey Don Phelipe quarto de trece de fe
 breo de mill seiscientos y treinta, por donde se hizo esta mand
 a D. ynes de paxosa Viuda de Pedro de Negreda, Cuyo era
 el dho ofizio, y entonces estava en Cavera de Juan de pame,
 la qual mando se entienda con vos, y con las otras personas,
 que adelante subredieren en el dho ofizio, y como tal procu
 rador del numero de la dha Ciudad podais tratar, seguir, y
 entender en todos, y quales quier pleitos, causas, y negocios eccle
 siasticos, y seculares, que oia, y fuere en la dha Ciudad, pa
 ra que os fuere dado, y tubiere des poder de las partes, a quien
 los tales pleitos tocaren no queriendolos ellos tratar por
 sus mis mas personas, segun que lo hizo Vuestro antecesor,
 y lo hacen, y deven hacer los otros procuradores del nume
 ro, que han sido, y son de la dha Ciudad; y mando al Con
 sejo, Justicia, Rexidores, Cavalleros, escuderos, oficiales,
 y hombres buenos de ella, que luego que con esta mi Carta

251
fueren requerido, Juntos en su ayuntamiento veían
de vos en persona el Juramento, y solemnidad a costum-
brado, el qual así hecho, y no de otra manera os den la
posesión del dho oficio, y os veían, áian, y tengan por
su Procurador del número de la dha Ciudad, y lo ven con
vos en todo lo á el concerniente, y os guarden, y hagan
guardar todas las honras, Grías, Mds, franquicias, lib-
tades, exemptions, preheminentias, prerrogativas,
e Immunitades, y todas las otras cosas, que por razon
del dho oficio deveis haver, y gozar, y oí de ven ser guar-
dadas, y os recudan, y hagan recudir con todos los dros
y salarios á el amor, y pertenecientes, segun se vos, guar-
da, y recudio así á vuestros antoresos, como á cada uno
de los otros Procuradores del número, que han sido, y son
de la dha Ciudad, todo bien, y cumplidamente sin fallos
cosa alguna, y que en ello impedimento alguno no os pon-
gan, ni consentan poner, que yo desde agora os veio, o-
y he por veivido al dho oficio, y al uso, y exercicio de
el, y os doí facultad para le usar, y exercer caso, que
por los suso dros, ó alguno de ellos á el no seáis admiti-
do Dada en tan y defonso á once de Julio de mill, sete-
cientos, y treinta, y seis. = Yo el Rey = El obispo de
Malaga. = D. Juan blasco de orisco = D. Francisco de
arriaza = Yo D. Lorenzo de Vivanco Angulo S. del Rey
nuestro tenor le hizo escrivir por su mandado = Reg. da
D. Juan Antonio Romero = the niente de Chanciller
maior = D. Juan Antonio Romero.

Como consta, y parece del real título, que menciona, que oñ x-
nal bolvi á poder del dho Pedro de roxas Gonzalez, en Cua
Caveza esta sanado, y quien firmo en este su veivido á que
en todo me remito, y para que conste en cumplimiento de lo
mandado lo firme en Bu. ^{pe} á quinze dias del mes de he-
nero de mill, setecientos, treinta, y siete años =

Pedro Gonzalez
de Roxas

Ante mí
de Castro
de Juan



REAL AGENCIA DE SEVILLA
DE MIL SETECIENTOS Y
TRICENTA Y SIETE

En la Ciudad de Burgo de Burgos, a Veinte y Un dias del mes de Mayo de mill, seiscientos, treinta y siete años la Justicia y Rexim. de ella se juntaron a Cavildo, es a saber los Señores

- D. Juan Perez Pardo de Araya Corresponsido. y Justicia mayor
- D. Juan Joseph de los Angeles = D. Miguel Juan de Coca y Rosas =
- D. Pedro Juan de Coca Cantarero = D. Miguel Torralbo Velozado =
- D. Francisco Torro Zerillo = D. Fernando Navarro Linared =
- D. Fernando de Piedra Rex = D. Pedro de Rivas Jura =

Carta sobre Revisita de soldados

Viose Carta del Sr. Superintendente de este Reino, escripta a esta Ciudad, fecha en Cordova a los diez del que Corren que dize, que estando senalada el dia diez de febrero proximo para la Revisita, y Revista del Rexim. de milicias de esta Ciudad, que debe practicar en aquella en conformidad de las R.ºs, hordenes se disponda la aminoracion de tiempo correspondiente, que los soldados, que estan admitidos en el Cuerpo se apronten, y pongan en marcha a fin de que no hagan falta para el dia aplazado = Y que siempae, que por legitimos impedimentos no pudiesen concurrir algunos soldados de los incluidos en el Cuerpo se justifique con testimonio del Sr. de ayuntamiento, el que se remittira al Ayudante mayor D. Manuel Arias, para que por este se responda de los justos motivos, para no asistir a la Revisita = Y que siendo tan repetidas las R.ºs, hordenes, con que se halla para el total Reemplazo de los Reximientos de Milicias assignados a este Reino de su Comando; es indispensable su execucion por lo que previene a esta Ciudad, que sin la menor Dilazion se ponga el ombre de tres hombres, que falten para el completo de los cinquenta, y uno, que corresponden, y debe contribuir esta Ciudad, y que de no practicarlo con la puntualidad, que requiere en cargo tan importante al Real servicio le sera preciso, diputarse ofisial, que a costa de esta Ciudad pague al tanto correspondiente, y Cumpla, con lo que por su Mag. esta Resuelto = Y que para

159
formar, y establecer con la debida formalidad los asientos
de los Soldados, que ha presentado esta Ciudad, y los que
nuevamente de vera entregan, para que su ^{no} se arunbarr,
de testimonio con la mayor Individualidad de la filiacion
y Resena de cada soldado assi de los que se hallan admitidos
en el Cuerpo, como de los que se llevan para el completo,
el que se remittira al citado Aludante mayor = y que
siendo este el habilitado, y elegido para la satisfacion del
Pret. y Pan de los soldados, que se alistasen para la asamblea
y Revista, lo pone en noticia de esta Ciudad para que en su
Relaxenzia no les ayesta por esta razon con cosa alguna por
aver de ser por el citado Aludante mayor, a cuyo fin se
apromptaran Caudales, para que no les falte; y lo queda
esta Ciudad enterado de estos, y otros arumptos para su observan
zia, y cumplimiento se le dara aviso, Cuya Carta ayiendos e
leido a la letra =

Se ha por averas
tenas asunselos
soldados =

Se acordo se haga saver a el Sargento, que se halla en
esta Ciudad, el que aprompte los soldados millisimos que es
van senalados para que se haga la Resena, y filiacion, que se
enumpria en Dha Carta, y puedan hacer la marcha para el
dia prefijido, dando cuenta de los que se hallaren enfermos
o impossibilitados de hacer marcha, para que los ^{no} se arunbarr
militos puedan dar el testimonio, que expresa, y se pueda venir
en conocimiento de los soldados, que ha presentado esta Ciudad,
y que asimismo se le haga saver al dho Sargento la prevencion
del socorro, que han de tener los soldados por mano de su Alu
dante mayor = y Por lo que mira a el aprompto de los tres

Por lo que mira a los
corros =

soldados, que se han dado por libres, para que se Remplazencios
respecto, de que esta Ciudad, en tiempo habil, y suficiente, y no te
niendo exrepcion alguna, los sortea, y elixio por tales solda
dos; si no halla motivo para gravar otros Verinos, segun
se evidencia de dho sorteo, en Cuya Considerazion se le
Responde a dho Señor Correo, por esta Ciudad, haciendo le
presente lo referido, para que sea servido de tener a bien
el que Corran por tales soldados Antonio Gabriel Rapu
Juan Morin florente = El oyo, que enumpria por no aver
venida motivo de exrepcion alguna; a cuyo fin se tambie

Por lo que mira a los
prompto de 3 soldados =



SELLO CUARTO, VES-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS.

testimonio, que justifique lo expresado, y quando no sea auto,
a que remitiase; los Cavalleros Diputados nombrados a este fin
hagan la que correspondia = Los de Guerra hagan apromptar Ca-
pases para la marcha de los soldados a la de Conlara, y que que-
dan cumplir con la revista el dia aptarado =

Con lo qual se zero este Cavildo, y lo firmaron por
Ciudad como acostumbrian =

Dn Juan Perez Guzman, Joseph Miguel Fran-
cisco de Coca y Roxas, Pedro Juan de Coca Cantareno =
Dn Juan Geronimo martinez = Dn Pedro Juan de Coca Cantareno =
Dn Manuel Torralba Velasco = Dn Francisco Toroso Laxilla =
Dn Pedro de porcuna hidalgo = Dn Fernando navarro Linarez =
Dn Lucas de Castro, y Lara = Dn Fernando de Piedrola, y Rabal =
Dn Miguel de Coca, y obanca = Dn Pedro de Fuentes hidalgo =
Dn Gonzalo Manuel de Leon = Dn Diego de Torres Residores =
Dn Sebastian de Alharilla = Dn Pedro de Rivas Jurados =

En la Ciudad de Buos, a diez y ocho dias del mes de fe-
brero de mill, seiscientos, treinta, y siete años, la Justicia,
Reydo de esta se juntaron a Cavildo es a saber los señores =

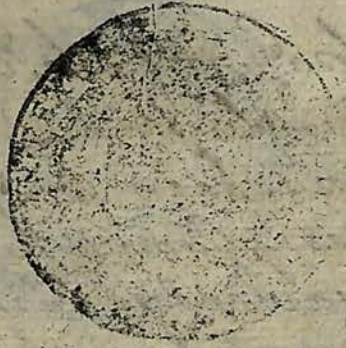
- Dn Juan Perez Pieta de Arcois Coraxidor, y Justicia mayor =
- Dn Juan Joseph de Coca y Roxas = Dn Miguel Fran- =
- Dn Juan Geronimo martinez = Dn Pedro Juan de Coca Cantareno =
- Dn Manuel Torralba Velasco = Dn Francisco Toroso Laxilla =
- Dn Pedro de porcuna hidalgo = Dn Fernando navarro Linarez =
- Dn Lucas de Castro, y Lara = Dn Fernando de Piedrola, y Rabal =
- Dn Miguel de Coca, y obanca = Dn Pedro de Fuentes hidalgo =
- Dn Gonzalo Manuel de Leon = Dn Diego de Torres Residores =
- Dn Sebastian de Alharilla = Dn Pedro de Rivas Jurados =

Y conforme para dar = En este Cavildo, para el que fueron tratados ante
un oficio de procs = Diem todos los Capitulares, que componen esta Audiencia,
con zedula, en que expreso el efecto de dicha Convocatoria

267
y de que dio fe uno de sus porteros, de que el Infraescrito
Sr. Mayor del Cavildo la dio; por su tenoria el Sr. Conde,
se demostro Carta horden firmada del Sr. Abad de
Vibanco del Consejo de su Mage^d, y su secretario en el de Gra
zia, y Justicia, y de la Camara de Castilla, su fha en Ma
drid a los nueve del que Corre, en que expresa, que por par
te de Juan Antonio del Valle se han presentado en la
Camara diferentes papeles, pretendiendo que en su Vir
tud, se despache de ella para servir un oficio de Pro
curador, de esta Ciudad, como theniente de Alonso Tho
mas del Valle; y por que estava Revuelto, que antes de
executarse Informase esta C^{dad}, si el Referido Juan
Antonio del Valle era persona de buena Vida, y Costum
bres, de natural quieto, si concurrían en el las Calidades
que se Requieren para servir el dho oficio, si tenia otra
y incompatible, trato, o Comercio en los avastos publicos, tien
da de Mercaderia, algunas Rentas, o administraciones de
ellas, si en este Ayuntamiento se hallava su Padre, o algun
hijo suyo exerciendo oficio en el, o si tenia otra alguna
multitud, que le incapacitase para el que pretendia, presen
tando a su M^{te}, el Sr. Conde, de lo todo Referido
Para que convocando el Ayuntamiento de esta C^{dad}, por
zedula ante Quem, y expresion del efecto, para que era
Informasen así Junta los Capitulares en razon de lo
lo expresado; dando sus Votos, y Pareceres con toda expre
sion, distincion, y Claridad, de lo qual, y de la menciona
da Convocatoria huviese de dar fe el Sr. Ayuntamiento
do, y que hecho en dha forma se Remitiese a manos de Sr.
Sr. Abad, Para dar cuenta en la Camara: en Vista de
Cuya Carta horden; Confesores de sus expresiones,
y todos los Cavalleros Capitulares, que se hallan Presentes
Dixeron, que el dho Juan Antonio del Valle es
persona de buena Vida, y Costumbres, de natural quieto,

Informe:

Delute marzo 18.



SELO GOBIERNO . VISTO
DE MARAVILLAS . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRINIENTA Y OCHO .

que Concurren en el las Calidades que se Requieren para servir
por thiente el oficio de Procurador, que obtiene Alonso Thomas del
Valle, que no tiene otro Incompatible,trato, ni Comercio en los asar
los publicos, tienda de mercaderia, algunas Rentas, ni admision
ziones de ellas, y que en este ayuntamiento no se halla su Padre,
ni hijo alguno, ni viviendo oficio en el, ni tiene nulidad, que
le incapacite servir el oficio, que pretende, y por ello siendo su
Mag. servido) Po dia mandarte despachar la Zedula, que pre
tende, y para que en todo se Cumpla Con Dns. horden se saque
testimonio de este acuerdo, que entregue a tu señoria el señor Co
reidor, para que lo dirija a manos del señor Abad de Vibanos
en la Conformidad, que se manda =

Noticia sobre ade
rezar el Relos:

El Señor D. Gonzalo Manuel de Leon Uno de los Dipu
tados de Rentas este presente año dice, que se hallan muy defecionadas
las armas del Relos, y que aviendo Venido a esta Ciudad un maes
tro de nazione frances inteligente en esta facultad lo ha recono
cido, y Dize se necesitan hacer las tres ruedas primziales mue
vas, las linternas, y perfeccionar el demas resto de las armas,
y cooperer a dexarlo Con asiento de forma, que a omni poco trava
xo qualquiera persona lo Governare, y a hecharle quartos, y que
aviendo tratado de ajuste por todo lo pide Cien pesos escudos
de plata de a quinze R. y dos mas Cada Uno, que lo pone en
Considerazion de esta Ciudad, para que le Conste, y de la horden,
que deve observar, en vista de Cuya noticia =

Se Informen los
Diputados, y ha
gan el ajuste a la
ma. equidad

Se acuerda, que los Cavalleros Diputados de Rentas
soliciten informarse de personas indelixentes en obras de
Relos, y hagan el ajuste de su mamobra Con la mayor
equidad, que puedan, y den cuenta para su aprovazion =

Memorial sobre
departir el millon

Viose memorial de D. Clemente Romero Galiano
Administrador de Rentas Provinciales de esta Ciudad, que
se Reduce a que se nombren Cavalleros Diputados, que Con
asistencia de tu señoria el, Conces, del Dho. D. Clemente

y 1/2 de millones se practiquen los ajustes por lo respectivo
a el consumo de azete, que Cumplio fin del Dize del proximo
ano pasado, para que dichos ajustes se hagan con pleno cono-
cimiento, y sin agravio de partes, y como se ha executado
en vista de Luis memorial, ya viendose leído =

Se hagan los ajustes

Se Acordo se execute el Reparamiento, que
por el Administrador de Rentas Provinciales se pide: a
Cuyo fin se nombran por Cavalleros Diputados a los, Don
fernando navarro linares: Don Lucas de Castro y Lara Rey,
y Don Sebastian de Alarilla Juado, a quienes se les haga
saber, para que lo acepten, y juren hacer el deber: y hallan-
dose presentes en este Cavildo aceptaron su nombramto,
y juraron hacer el deber =

licencia para hacer
olivares
en el dia de...
se publica...
transcribese...
de...
Z. M.

Se Acordo por esta Ciudad, que respecto de que
los señores de los olivares del termino de esta Ciudad, tienen
alzado su fruto, y que es preciso labrarlos, se les permite
licencia para que en conformidad de las condiciones las
quedan labrar: que se publique, y haga saber por voz de
pregonero, para que a todos les conste =

Memorial del Guardian de San Fran, sobre trigo delposito

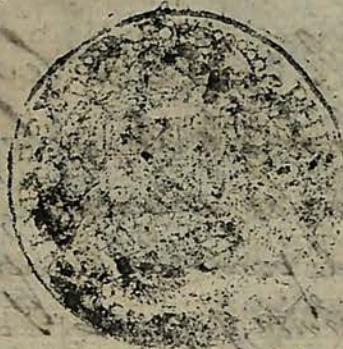
Viose Memorial de fr. Diego Capilla Guardian del Convento del San Fran, que se reduce a 1/2
simuar se le tocorra con algun trigo delposito por tener
Cinquenta, y un delixtoros, atendiendo a la esterilidad
del tiempo con lo demas, que se fere, el que avien dose
leido =

se le tocorra con 40 fanegas de trigo

Se Acordo, que atendiendo a lo que el R. P. Guardian
insinua en su memorial se le tocorra con quarenta fanegas
de trigo prestadas delposito, obligandose el Sindico a
volver las mismas el dia del San Santiago proximo de
videro sin Ceres, y a Disposicion de los Cavalleros Dipu-
tados de dhoposito =

pet. pidiendo la limosna de la fiesta de...
ma 1a de Concepcion

Viose petizion del Sindico del Convento
del señor San Fran, en que pide diez Ducados por la
limosna, que esta Ciudad, a qualmente tiene votada a la



SELO AVERTO, VEINTE Y CINCO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y SESENTA.

Limpia, y pura Concepcion por la que celebre a los ocho de Diciembre del proximo pasado, en Villa de Cuenca pedion

Zertifiquel Cont.

Se Acordo, que el Contador Zertifique

sobre lo que se pide por el indico del Convento del Monasterio de San Juan, y se pague para sus Cavillos

Sobre el seguro de la Carcel

A Proposicion de su Magestad el Rey, se Confirio sobre el seguro de la Real Carcel, y se fize de en adelante a aver algunos dias en ella de mucho cuidado, y que con vista de la Providencia, de que lo sea, y tenga con otros presos, y aviendose de curar lo que se le pague sobre ello

Se nombra a Barthelemy de la Cruz, y se le libren veinte ducados

Se Acordo nombrar por Alcalde de la Real Carcel, y por el tiempo de seis meses, que han de correr desde el dia de la fha en adelante a Bartholome Molina persona de la satisfacion de esta Ciudad, para que en el referido tiempo de seis meses tenga el cuidado, que se requiere con los presos, que asi en ella, y que por su sueldo, y ocupacion se le libren veinte ducados en los propios de esta Ciudad, y que con la libranza, que se despachare, y su Reverso se abonen, y paven en cuenta al mayor Loma, que los entregare

Nombramos de del Campo este presente año a Alonso de Flores

Nombramos esta Ciudad por Receptor de penas del Campo este presente año a Alonso de Flores vecino de esta Ciudad, de rrosos, a quien se le de poder para Rezervir, aver, y cobrar en su cargo, y para del lo que se cobraba a esta Ciudad de las penas, y de multas, que se sentaren, y pudiesen en los libros de ellas segun las ordenanzas, que tiene, y observava aprobadas, por su Magestad, y que de las Cuentas de pago mereciere, y que se le haga saber este nombramiento, para que lo acepte, y no lo

en el mes de Agosto de este año de mil setecientos y cinco

Sobre las penas del
Campo de los años de
1732 y 1735

haciendo se replica a su Magestad el Rey, le mande
apremiar por pasión y todo rigor de derecho
En este Cavildo se vieron los mandados que se
dieron a fran^{co} la Rosa Receptor de penas del Campo, que fue
en el año pasado de setecientos, y treinta, y quatro. El siguiente
de mill, setecientos, y treinta, y cinco de que fue Receptor para
su Cobranza fran^{co} de torres segun los arautos seguidos a pedi-
mentos de los Referidos, en que expresan aver hecho Diligencias
para el Recobro de las Denunziaciones, que Yncluyen los pedim^{tos}
presentados por los sus d^{hos}, que la del d^{ho} fran^{co} de la Rosa es a
los veinte de Agosto del año pasado de setecientos, y treinta, y cin-
co, y la del d^{ho} fran^{co} de torres a los veinte, y tres de Diciembre del
expresado año, ya viéndose reconocido sus pretensiones, y
temiendo presente esta C^{id}, la estrechez de los tiempos, y miseria
que han padecido sus Vecinos, temiendo Considerazion a ello,
y por Commiserazion, y alivio del Vecindario =

No se Cobren las de
denunziaciones por los
respectivo al año de 1732

A condo, que las Penas puestas en el año pasado
de mill, setecientos, y treinta, y quatro, cuya Cobranza fue
a cargo de francisco la Rosa, no se Cobren, ni se le haga Car-
go al sus d^{ho} de las siguientes

1. Otra puesta a fran^{co} lobon C^{el} Vinateros
2. Otras dos penas puestas a Manuel Relano Manete de la Louisiana
1. Otra puesta a Miguel Lam C^{el} Benito
1. Otra a Juan de la Rosa C^{el} Santiago
1. Otra a Martin de Castro Puerta del Perlas
1. Otra a D^{ha} Michaela Antonia Trevino C^{el} Pintor
1. Otra puesta a Antonio de Ortega C^{el} del Vinador
1. Otra a Gaspar Cabrera C^{el} Santa Lucia
1. Otra a Juan de flores C^{el} del Puerto
1. Otra a Diego Antonio de Anduxar C^{el} de Rosa
1. Otra a fran^{co} Chacon C^{el} de Rosa
1. Otra a Juan Gallego C^{el} Valverde
1. Otra a Pablo Yerno de Lorenzo Palomino
1. Otra de fran^{co} Zeruillo C^{el} del Vinador

Las quales d^{has} Denunziaciones esta C^{id}, por las razones
que dexa expresadas las Remite, y perdono, a los que van ex



SELLO CUARTO, VENT
 DE MARAVEDIS. AÑO
 DE MIL SESENTOS Y
 TREINTA Y SEIS.

presados, y que las demas, que contienen dho mandam^{tos}, se
 Cobren, y haga Cargo al dho Juan de la Rosa, y que para que a este no se
 le moleste por su importe se ponga Testimonio en las cuentas, que se
 le tomaron a fran. de Reina, para que se levaxe el interes que esta
 Ciudad tiene en las Demunzaciones, que lleva Remitidas, y no se le
 cobre de su alcance =

Penas del año de 1735

Y que por lo que mira a las demunzaciones, y Penas
 del Campo Puertas en el año pasado de mill, seiscientos, treinta, y cinco
 de que ve nombre Receptor para su cobranza a Francisco de Torres a
 viendose Considerado con Reflexion su preferen^{cia}, y por los motivos,
 que van expresados Remitidos, y por donol esta Ciudad, las Demunzacio
 nes, y penas del Campo, que se pusieron a la personas siguientes =

1. A Manuel de Rosas C^{de} de la herradura ~~una~~ puesta al sueldo =
1. Otra puesta a Juan Romero C^{de} del molino =
1. Otra puesta a Domingo Canete C^{de} del Puerto =
1. Otra a Hipolito Voreo el menor C^{de} Benito de Lara =
1. Otra puesta a Juan de Coca Chaca C^{de} de Rosa =
1. Otra a Juan Manuel de la Rosa C^{de} Empedrada =
1. Otra puesta a Bartholome de Castillo Vazolo C^{de} Zurita =
1. Otra a Diego maduena C^{de} Ancha de S^{to} Bartholome =
1. Otra puesta a fran. Picon C^{de} Puerta del Per Jar =
1. Otra puestas a Antonio Pulido Vizino de la Villa de Canete =

Todas las quales dhas Demunzaciones Remitidas, y perdono esta
 Ciudad a los sobredhos por las razones, que van expresadas,
 y que las demas, que contienen los mandamientos, que se le
 dieron al dho Fran. de Torres, se Cobren, y haga Cargo al su dho
 para que pueda dar satisfacion al mayor dho, que le correspon
 diere =

Despacho sobre Su M^{ta} el Tenor Con^{de} Demuestra un Real Despacho
 el Aguardiente de su M^{ta}, y tenores del Real Consejo de hacienda en sala de
 millones su M^{ta} en Madrid a los Cinco del Coriente Refenda
 do de D. Manuel Viscaino de Aguirre ^{go} de Camasa, que se le
 dio a que se reparta al Juez Conservador de la Renta del Aguardiente

Del Reino, y Ciudad de Cordova Concurria a la Vista de las medidas de los estancos de Aguardiente de esta Ciudad, y que executado, y no Concurriendo a ello, o no dando providencia la executase su M^{ta} el dho tenor Conaxidor, que tiene la Real voluntad, cuyo Real despacho avien dose leído a la tena-

Señalada en el Real Despacho, y se acordo se guarde, cumpla, y execute, y se copie dho R^o

Se obedezco con el respeto, y acatamiento devido, despacho a Continuacion de este Cavildo, para que en todo tiempo conste, y su original se quede en su archivo =

Con lo qual se Zea este, y lo firmaron por Ciudad, como acostumbra =

D^{no} Juan Perez Prieto ^{Notario} D^{no} Joseph B^{no} de Porcuna ^{Alcalde}
de la Real Audiencia de Cordova

[Signature]
D^{no} Juan Perez Prieto

[Signature]
D^{no} Joseph B^{no} de Porcuna

Real Despacho: D^{no} Felipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Celega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina = Vos el Licenciado D^{no} Juan Perez Prieto Conaxidor, y Subdelegado de Rentas Reales, y servicios de Millones de la Ciudad de Buzalanza; y su partido sabed, que havien dose visto por los del nuestro Consejo de Hacienda en sala de Millones una Representacion hecha por vos en veinte, y ocho de noviembre del año proximo pasado por la que nos hizieris presente el poco respeto, que los vecinos de esta Ciudad temian al tiempo, que entrastes a exercer la Jurisdiccion, y otros exesos, que cometian, y aver logrado la paz publica, sola manera de poder poner remedio al admistradores, y vendedores de los Posibles, y mudeles, y Aguardientes



SCRIBO QUARTO, DE...
DE...
DE...
DE...

por que ademas de vender Cada quartillo por veinte y ocho queros, eran las medidas falsas en un tercio de forma que se avian vendido por un vaso que llevan por medio quartillo, haciendo tres de el, uno usado, y que esto lo executaban, aunque se pidiese un azumbre Confador en no tener facultad las Justicias, y sus delegados de Rentas para Regular, y Reconocer sus medidas, en Cruz engano habian permanecido el referido año, sacando lo Catorce quartos demas en Cada quartillo de Ros de Indes en el de Aguas diente de Perla, y mis velas, y Cines en la Indiaría, y que pareciendo estar obligado en Conciencia a hacer Diferencia, y que el castigo merece De escarnimiento en lo venidero, havian hecho la averiguacion, que consta del Testimonio que remiten sin Parax opinion de Neor miembros de mi Obispy hasta haverlo presente como lo executaron Para enubirlos no sin brevemente de mandar lo que fuere a mi oya de. Por Decretos de S. M. de los años remanidos lo tiene el mio fiscal quien por fure, puesta de Necesidad, pidio que para responder lo que se presentaba, se informase por la via de Contaduria General de millanes, de lo estipulado por el recaudador, en quanto a precios y medidas de la quaxi enta, y el modo de reconocer y regular lo que remando con y por la via de Contaduria general se informo de la condic. diez ochos de arrentos de la renta echo por Don Lorenco Ferran por ocho años. De lo primer a lo veneno de los mismos pasados en adelante que el veneno de la condic. alabera como en que

Por los libros de la Contaduria General de millanes parece, que entre las Condiciones, con que esta arrendada por ocho años desde primer de Enero del presente en adelante, a D. Lorenco Ferran, y la Renta General del Aguas diente, y demas cosas con la diez, y ocho, Cuis tenor es el siguiente: que qualquiera

Informe

quiera de las personas, que con licencia del enunziado D.^o Lorenzo ferrari, sus administradores, y apoderados, fuere qualquiera de los estancos de las Ciudades, Villas, y Lugares de el Reyno por Administracion, o Assenda o miento pueda vender el Aguardeniente simple a Cinco R.^o de Vellon la azumbre entendiendo esto en lo que vendiere por quartillos, o Arrobas; pero en lo que vendiere de quartillo aldo no ha de aver tasa, ni tampoco lo ha de tener el Aguardeniente de Aris; el de Pueva Rosales, Aliselas, y de otras tierras, y Compuestos, sin que las Justicias se puedan yndrometer en ello por ningun caso, assi con otros generos, como ni con los vendedores, ni en que alze, o baje por mayor, y menor los precios de otros generos, como le parezca, excepto el Aguardeniente simple, que ha de ser siempre un precio mismo; ni tampoco han de poder las Justicias, fieles executores, Almoraxeres, ni demas ministros, llevar derechos algunos por Razon de Resello de medidas a las otras personas, a cuyo cargo estuviere las Rentas de otros generos por mayor, ni menor; pues assi en esto, como en lo demas, que pertenece a dicho estanco ha de ser visto, no ha de tener Jurisdiccion, ni facultad alguna otra, que no sea el Juez Conservador de esta Renta con total inhibicion como queda Capitulado: Por hallamiento que hizo en esta Condicion el proprio D.^o Lorenzo ferrari, y por lo se obligo a que el Resello de medidas se pueda hacer en los tiempos acostumbrados con intervencion del Juez Conservador de esta Renta; y con la precisa calidad de que por dicho Resello, no puedan llevar derechos algunos con ningun motivo, ni pretexto, hallandolos arregladas al marco de Avila, quedando lo demas en su fuerza, y vigor esta Condicion, en quanto a la total inhibicion que todos deben tener en esta Renta assi en el Reconocimiento de los generos, como todo lo demas pertenece a ella, pues esto ha de ser unico, y privativamente a dicho Juez Conservador, fho en Madrid a diez y nueve de Diciembre de mill, seiscientos, y treinta y seis: D.^o Bartholomeo Barban de Castro = y habiendolo vuelto a ver el nuestro fiscal en vista de lo que sobre ello se le ofrecio dezia por auto, que proveamos en veinte, y cinco de herezo por fho

Recurdo



SELLO CUARTO DE
LA REAL AGENCIA DE SEVILLA
DE REAL PROVISIONES Y
REPARTICIONES

pasado fue acordado librar la presente; Por la qual os man-
damos, que luego, que la recibieris, y en su execucion, y Cum-
plimiento de queirais al Juez Conservador de la Zetada, yenta
de la Ciudad, y Reino de Cadova, Concursar a la Visita de las
medidas de los estancos de Aguardiente de esta Ciudad, y
executado, y no Concursiendo a ella, o no dando providen-
cia la executareis vos el Jho Conaxidor, que asi es nuestra
Voluntad, y mandamos Pena de la nuestra merced y de veinte
mill mrs para aumento de nuestros R. Rezerijos de millgrn
a qualquier m. n. la notifi que a quien Conenga, y de ello
De testimonio, dada en Madrid a cinco de febrero de mill
setezientos, y treinta, y siete años = D. Ambrosio Spinala =
Lorenzo Larazo, J. n. = El Marques de Serra = el
Conde de meinas = D. Manuel Viscaino de Aguirre
J. de Camara del Rey nro. tenor la hizo escrevir por su man-
dado con acuerdo de los de su Consejo de hacienda en sala
de millones = Rexistrada = D. Juan Antonio Romero = the
niente de Chanziller mayor = D. Juan Antonio Romeo =
Concuerda con la Real Provision original, que menciona, que
queda con los papeles del Cavildo de esta Ciudad para ponerla en
su archivo, a que en todo me Remito, y para que Conde en Cum-
plimiento del acuerdo ante escripto lo firmo en Dax, a diez
y ocho dias del mes de febrero de mill setezientos, treinta y
siete años =

Ante mi, de Castro H. de
nuy del Can

Acuerdo:

En la Ciudad de Buzalanc a Veinte y cinco dias del mes de
febrero de mill setezientos, treinta, y siete años la Justicia, y Rexis-
tramiento de ella se juntaron a Cavildo es a saber los señores =
D. Juan Perez Pisco de Arzoio Coraxidor, y Justicia mayor =

D.ⁿ Pedro Juan de Coca Carrasco = D.ⁿ Miguel Torralvo Velasco =
 D.ⁿ Juan, vovoso Zerullo = D.ⁿ Pedro de porcuna hidalgo =
 D.ⁿ fernando navarro linared = D.ⁿ fernando de pedrola y Robles =
 D.ⁿ Miguel de Coca, y oblanca = D.ⁿ Pedro de Cuellar hidalgo =
 D.ⁿ Gonzalo Alan, de leon Rex = D.ⁿ Antonio de Castro moral =
 Y D.ⁿ Pedro de Rivas Velasco Jurados =

Su M.^a el Sr. Conaxidor dice, que el agua haze sobre los malos temporales, mucha falta a los Campos, y que en los Circunverinos, y en la Capital se estan hazien do Rogativas, pidiendo a su Magestad se le conceda el Rozio, para el Consuelo de tanto Poble, que convendria, que esta Ciudad, exercea lo mismo interponiendo la intercesion de Maria N.^{ma} del Rosario con su glorioso hijo para el socorro de tan grave necesidad, que lo pone en Consideracion de esta Ciudad, para que de la providencia correspondiente en asunto de tanta Importancia, en Vista de la propuesta

se haga una fiesta a J.^{us} de nazareno

Se acordo, que manana martes veinte, y seis del Corriente se haga una fiesta por Ciudad a J.^{us} de nazareno en su Casa, y hermita cumplida, y con la mas profunda humildad, pidiendo, a su Magestad sea servido de favorecernos con el Rozio, que necesitan los Campos, a cuyo fin los Cavalleros Diputados de Rentas, hagan las prevenciones, y Convidas necesarias a fin de que dicha fiesta se haga con toda pompa, y solemnidad =

sobre q.^e se Remita a la Casa de Malaga a Sebastian fernandez de nazion Pirano

En este Cavildo se vio auto proveido por la M.^a el señor Conaxidor, en la Causa fulminada por ante Martin Antonio de la Plaza, publico de este numero, contra Sebastian fernandez de nazion Pirano Remarado a los años de Galeras, que se reduce dho auto a estar confirmada la sentencia por su mad pronunziada por su Mage.^d y señores Alcal del del Crimen de la Real Chancilleria de Granada, y que se haga saber a las partes, y se forme despacho para que dho P.^{ro} se conduzca a la Ciudad de Malaga, y su Carzel Real por transito, y el primero a la Villa de Vaena, y en el que se nombra por Comisario de dho P.^{ro} a D.ⁿ Bernardo de Arana Alguazil Mayor, a quien se le entreguen sesenta, y cinco R.^s para su Conduccion, los que se sacaren de Partes de Justicia, y que no los aviendo se requiriere a los P.^{ros}.

El día de marzo de 1790



SEELLO QUARTO . VIGINTI
TE MARXAVOIS . 1790
DE MIL SEPTUAGINTOS

estando Juntos en su ayuntamiento, para que previesen de Reñe
dio, sacan todos de los Caudales publicos de esta Ciudad para cubrir
el dho auto haviendo de mandamientos en forma. Cuyo auto avien
dore leído a la lena, y aviendo se asegurado por el Receptor de
penas de Camara, y Gastos de Justicia no aver efectos de dhos Gastos
de Justicia, de que poder hacer dha Conducion; para que no se
dilate la execuzion de lo mandado por sus Mage, y venores de
dha Real Chancilleria, y castigo de los Reos =

Se despache libranza para ^{se acordó} se despache libranza para que
el maiondomo de ^{se acordó} Juan Pil de Anduxar maiondomo de las Rentas de
prior este presente año de, y entregue a D. Bernardo de Guana
Alcazil maion, y persona nombrada para la Conducion del dho
Pitamo Cinco pesos rescudados de plata de a quinze R, Cada Uno, para
que el maiondho pueda hacer dha Conducion, y con dha libranza,
y Recibo del dho D. Bernardo se aboren, y pasen en cuenta en
las que se le formaren al dho maiondomo =

Cha
de

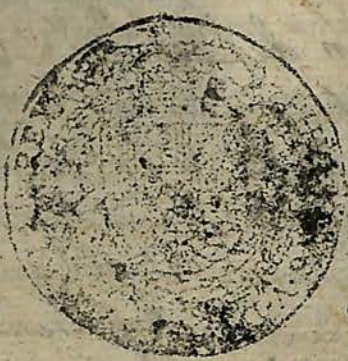
Carta del ^{orig} Conre
de Cordova, y otra del
Ayudante D. ^{orig} Man, aia
Vnos e Carta escrípta a esta Ciudad, por
el ^{orig} Superintendente General de este Reino su fha en
Cordova a los veinte y tres del que Corae escrípta en orden
a que aviendo de quito sus Mage, que para la abramplea, que
por las Rexiomientos de milicias de este Reino se devian
executar en el proximo mes de Abril 12 halle presente, y pase
revista de inspeccion el sartenomaron de la Plaza, y su
vinzia de Vadaxoz, a quien estava mandado hallarse en
Cordova a mediados de dho mes, lo que se le participa a dho
Superintendente con estrecha orden, para que interin exe
cutasen los Pueblos el Remplazo de los soldados, que les co
rresponde a estar completos los Rexiomientos, para que tenga
efectos prontamente pasan a esta Ciudad, el Coronel, y Ayudan
te maion del Pl de Buxalanza a executar el Rempla
zo, para que quedando completo el numero de soldados
que deve mantenerse prontos, se pueda dar cuenta de la ob
servanzia del Real orden = Y al mismo tiempo se dio

otra Carta escrita a esta Ciudad por el Ayudante mayor
Dn Manuel arau Con fha en Con fha a los diez y siete del
Corriente, que se reduce a inclusa Zertificacion de verse
desechado a Fagun de quencia soldado de la Compañia
Coronela, y aviendose leído una y otra Carta, y Zertificacion
que incluíela de el Ayudante mayor Con fha de diez y siete
del Corriente =

Se suspenda qual quíera Diligencia hasta que
llegue el Coronel de Buñ. se suspenda qual quíera Diligencia en orden
a Remplazos, y que los Cavalleros Diputados nombrados para
el aprompto de millizianos luego que llegue a esta Ciudad, lo vis-
ten, y Confirían lo Conviene en orden a dho millizianos, y
den cuenta de lo que ocuerrere =

Informe en memoria de los Señores Dn Juan
de Gasto de fiestas otros = Gerónimo mar tinez de azagra: Dn Pedro de por cuna
hidalgos Rexidores, y Dn Antonio de Castro moral Jurado dado
en virtud de acuerdo de quinze de febrero proximo pasado en
memorial presentado por los señores Dn Juan Joseph de lora, Dn Lucas
de Castro, y para Rexidores: y Dn Sebastian de alharilla Jurado
de los Gastos hechos en las festividades del Señor San Roque, de
sagravios del N. sacramento, y otros, que se han hecho
en la Casa de la maranza, Real Carcel, edificios de
las Calle Publicas, y reparo de la puente zuela; Cuyos Gastos
por menor expresan, y por mayor Importan dos mill, quatro
cientos, y quatro R. de Vellon. Y los dho Cavalleros Diputados
informan aver visto el dho memorial, y por virtud de que se Com-
pone, y que no hallan reparo que oponer por estar arregladas
y que por esta Ciudad, mandar librar los dos mill, quatro cien-
tos, y quatro R. del importe de dho Gastos en los efectos, que
fuese servido, en Vista de Cuyo Informe, y aviendose leído
y do a la letra =

Se libren en propios de Juan Pl de Andaxar ma-
yordomo de las Rentas de propios este presente año dos
mill, quatro cientos, y quatro R. de Vellon, que entreguen a
los Señores Dn Juan Joseph de lora, Dn Lucas de Castro, y para
Rexidores, y Dn Sebastian de alharilla Jurado Diputados de



SELO QUINTO, VISTO
TO MARAVILLA, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRICENTA Y OCHO.

Rentas, y fiestas, que fueron el año proximo pasado de setenta y cinco, y treinta, y seis, para que con ellos puedan dar satisfaccion de los Partos hechos en las festividades del Sr. Roque, para gravios del Sr. Sacramento, y demas, que se expresan en su pedimento, e Informe de los Cavalleros Diputados, a quienes se Comete, a Cuya continuacion se despache la dha libranza y con ella, y servizo se abonen, y pagen en cuenta en las que se le formaren a dho mayor dorno

Petizion del Almotaxen

Viose petizion de Manuel Antonio de los Reies arrendador, que fue del Almotaxenazgo, y servizo Real el año proximo pasado de setenta y cinco, y treinta, y seis, en que haze presentacion de sesenta zedulas firmadas de Diferentes Cavalleros Capitulares, q. d. de arrendamiento, y que en su virtud tiene entregados un mill, duzientos, y diez, y seis R. y veinte mas para las dependencias, que se le han ofresido a esta Crd, en el expresado año, y mencionaban dhas zedulas, y pide se le despache libranza de abono, para que el mayor dorno de propios le pase en cuenta los dhos un mill, duzientos, y diez, y seis R. y veinte mas, Cuya petizion avien dose leído a la letra

Informe Diputados

Se Acordo, que los Sres D. Francisco Joseph de la Torre, D. Lucas de Castro, y Lara Rexidores, y D. Sebastian de alharrilla Jurado Diputados de Rentas, y fiestas vean, y reconozcan la dha petizion, y zedulas, que se presentan, e Informen sobre lo que se pretende, y se haga para otro Cavillo

Despacho dado a pedimento de Pedro Juan de Coca

En este Cavillo se vio un Real despacho de su Mage. y honores su Presidente, y señores del Real, y supremo Consejo de Castilla Ganado a pedimento de D. Pedro Juan de Coca Rexidor perpetuo de esta Crd, con fha en Madrid a los quatro del Corriente suspendido de D. Miguel manzano, de Camara, que se reduce a que no

se parezre al dho D^o Pedro Juan de Coca a la asistenzia con
finua de los Cavildos, que se celebran por esta Ciudad, para la ad-
mission de encargos, ni Diputaciones de la saluacion de la
Rescibores de ella, y que solo asistiere a los que le permitieren sus
achagues, y como donde pudiere concurrir, y servir, que asi era la
voluntad de su Mage, en atenzion a aver representado en el
Consejo aver mas de quarenta años que estava en el
empleo de tal Rescibor, y aver cumplido con todos los
encargos, que le avian sido conferidos, desempenando en ellos,
su obligazion, hallandose de presente con la crecida edad
demas de setenta años, y con varios achaques, con lo demas
que contiene el dho Real despacho; el que avientose leer
a la lema; se obedezio con el respecto devido, y en quanto
a su cumplimiento Cada Uno de los Cavalleros Capitula-
res, que se hallan presentes dieron sus votos, y pareceres,
como se sigue

El señor D^o Miguel Torralvo Velasco Dixo se Guar-
de, y Cumpla el dho despacho por ser zierto su contenido.

El señor D^o Juan Toroso Zevallo Dixo lo mismo.

El señor D^o Pedro de porcuina Dixo tener, que hazer publica
a su Mage (Dios le Guarde) en orden a que no sea Arbitra-
rio en el dho D^o Pedro Juan de Coca aceptar las Diputaciones
que se le cometieren; sino es, que en un todo se exponere
de ellas, y asistenzias de Cavildos por averse ganado el
dho Real despacho sin parte de esta Ciudad, y que respecto
de estar fuera de esta Ciudad, muchos de los Capitulares,
que la componen, y tienen interes en dha pretension,
que se mande dho despacho a otro Cavildo, zifandose
primero ante diem, y fin de dha convocatoria, a cuyo fin
pide se le de testimonio de esta publica, y respuesta.

El señor D^o fernando navarro se conforma con los votos de los
señores D^o Miguel Torralvo, y D^o francisco toroso, para que
se Guarde, y Cumpla el dho Real despacho.

El señor D^o fernando de Piedrola dice se conforma con lo
que tiene expresado el dho Pedro de porcuina.

El señor D^o Miguel de Coca, y oblanca se conforma con los
dhos de los señores D^o Miguel Torralvo, D^o francisco toroso,
y D^o fernando navarro.



SECCION QUARTA
DE LAS REALES AUDIENCIAS
DE LIMA SETECIENTOS
TRONTO 3 SECTO.

El Señor D. Pedro de Cuellar dice lo mismo, que el Señor D. Miguel de Coca, y oblan ca, y demas, que este expresa en su voto en atencion a lo que contiene el Real despacho.

El Señor D. Gonzalo Manuel de Leon se Confirma con lo que tiene el D. Pedro de porcuera, y el D. fernando de Piñuela

Jurados

El Señor D. Antonio de Castro moral Jurado no contradixo el dho Real despacho, por que le pareze sea arreglado

El Señor D. Pedro de Rivas Jurado Contradixo la pretension del dho D. Pedro Juan de Coca por pareze arreglado, lo que tiene pa puesto el Señor D. Pedro de porcuera

Y en vista de lo qual por su tenencia el Señor Corregidor se aprueba de arundamientos por ser la mayor parte de votos el que se guarda, y Cumpla el dho Real despacho: Mando se de testimonio a la letra de lo que contiene a las partes, que lo pidieren por lo respectivo al Contexto del dho Real despacho

Y se Zerco este Cavildo, y lo firmaron por Ciu, Como acostumbra

Juan Perez Prieto Pedro de Cuellar D. D. de Durana
Afidalgo Hidalgo

Antonio de Castro Joseph de la Cruz

Cavildo para torrear y En la Ciudad de Buxalanza a Veinte, y ocho
de soldados. dias del mes de febrero de mill setecientos, noventa, y siete
años la Justicia, y dexionento de ella se juntaron a las 12 a. de la tarde

D. Juan Perez Prieto de Ancois Corregidor y Justicia mayor
D. Juan Joseph de la Cruz y notario = D. Miguel Juan de Coca, y Torres =
D. Juan Gerónimo Martin de Arce = D. Pedro Juan de Coca Cantarero =

- Dⁿ Miguel Gonzalez Velasco = Dⁿ Juan zúco Toroso Texe =
- Dⁿ Pedro de Porcuena hidalgo = Dⁿ fernando navarro Inares =
- Dⁿ Lucas de Castro, y Lara = Dⁿ Juan zúco Luñ de Alcoba =
- Dⁿ fernando de Piedrola y Robles = Dⁿ Miguel de Coca, y oblanca =
- Dⁿ Pedro de Cuellar hidalgo = Dⁿ Gonzalo Atanuel de leon, y toros =
- Dⁿ Diego de toros Toroso Rexidores = Dⁿ Antonio de Castro moral =
- Dⁿ Miguel de Castro fernandez = Dⁿ Sebastian de alhaxilla =
- y Dⁿ Pedro de Nivas Velasco Jurados =

Sobre averse visitado al Los señores Dⁿ Pedro Juan de Coca Dⁿ Pedro Coronel Dⁿ Juan de Argote de porcuena hidalgo Rexidores, y Dⁿ Antonio de las no moral Jurado Diputados nombrados para el aprompto de los soldados milicianos, que han tocado a esta Ciudad, por lo, y los demas, que lo son para dho aprompto. dizen, que en cumplimiento del acuerdo de Veinte, y Cinco del que espina han cumplimentado al Coronel Dⁿ Juan de Argote, y Carcamo, que lo es del Reximiento de Bussalamre, quien les ha da do a entender, que de orden de su Mage^d (Dios le S) se ha de hacer Revista General de inspeccion por el mes de Abril proximo Venidero, a cuyo fin se halla nombrada persona, que venga a hacerla por lo que pueria, que el Reximiento este Com plete, como assi lo avisan de la Corte, y que faltandole a esta Ciudad nueve soldados, que Remplazar sera bien lo execute a cuyo fin les ha entregado dos certificaciones firmadas del ayudante mayor de dho Reximiento, la una Con fha en Cordova a los Veinte, y dos del presente mes, y la otra Con fha en Bussalamre a los Veinte, y siete de ellas que se muestran en este Cavildo, para que esta Ciudad en su Vista y de aver cumplido con el encargo, que se les hizo por el Re tado Cavildo de la providenzia, que tuviere por mas Con veniente: Cuyas dos certificaciones avien dove leido a la letra consta por la primera averse derechado por Ynubie del Real servicio a los siguientes

A Antonio Joseph Regalon

Delante de mercedis.



SELLO QVARTO, VENTITE MARRVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

- 2. A Andres Vamos estos por inutilis
- 3. A Antonio Gabriel Rapado hijo unico de Padre mara de lesenar
- 4. Juan Martin Rosente Ydem
- 5. Agustin de quencia por enfermo ha virtual
- 6. Juan Joseph escovedo por Desertor
- 1. Pedro Antonio terrano por enfermo ha virtual
- 2. Alonso Villafraanca ydem
- 3. Juan Cantarero de Porras ydem

Que dnos tres soldados se avian visto por el dho Coronel, y la Diputazion de Guerra sea inutilis para el Real servicio por las razones que en una y otra Zertificazion se contienen, en vista de las quales, y avriendose Conferido largamente sobre ello, y teniendo presentes las R. no de nes.

haga sorteos de los soldados, y demas

Se acordó, que luego luego en este Cavildo se haga sorteos de los nueve soldados, que expresan las dos Zertificaciones en lugar de los que se han desechado, y el Desertor para que entodo se Cumpla el Real servicio, y para ello teniendo presentes ante sedenmente s. y s. que para ellos se executaron de los mozos salteros Capuzes para el manejo de las armas, y otros muchos, que se incluyeron despues, que se traxeron a la memoria, y con la misma formalidad, Dilixenzia, y Circunstançias, que se executaron, y constan de los autos, se dio principio al sorteo de los nueve soldados en lugar de los desechados, y Desertor, que incluyeron las dos citadas Zertificaciones, y los que amosan la muerte de tales soldados son los siguientes

1. ... Baatholome fran, Zerrillo de laza hijo de Juan de laza defunto
Ce la mina
2. ... Alonso de quero Lotero, que asiste en Casa de la Viuda de Diego
de Uzeda, Ce del Puerto
3. ... Jernando melendo hijo de Bernave melendo defunto, y de Ma
ria Ximenez, Ce morente
4. ... Juanzisco Manuel de Canas hijo de Pedro de Canas, Ce de el
Puerto
5. ... Pablo fernandez hijo de Juan Manuel fernandez, y de Ma
ria Alphonza de fuentes defuntos, Ce moralas
6. ... Juan de Castro hijo de Aliguel de Castro llamete de Vizenza
7. ... Juanzisco Vizente de Castro hijo de Antonio juanzisco Calle
bovoso
8. ... Juanzisco Antonio Perez hijo de Alonso Perez defunto Calle
pozo nuevo
9. ... Martin de Roxas hijo de Antonio de Roxas defunto Calle
morente

Y en la forma referida, y formalidad, que se executaron los
 antezedentes sorteos se executo este, y quedaron elejidos
 por tales soldados melizianos los nueve, que van expresa
 dos: Y se hizo publica a su tenor el tenor Conaxido
 sea servido de Mandar se les haga saber para que com
 parezcan a pasar nuestra, y venen el dia, que tuviere por
 conveniente, y que sus Padres, hermanos, o parientes los
 comparezcan a este fin: Y que respecto, de que se ha publi
 cado por voz de pregonero a los que le ha tocado esta
 suerte se sa que testimonio de el, y se ponga con estas rea
 lificaciones en los autos formados para el remplazo de
 soldados; Y venenados, que sean los nueve sorteados
 se ombre testimonio a manos del Ayudante ma
 yor del Rexim^{to} de milizias de Bur^{go}, para que

Reales cédulas, etc.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Siempre Conste el Completo de los Cinquenta, y uno, que
le ha de ser.

Yo el Rey este Cavildo, y lo firmaron por Cédula,
Como acostumbra.

Juan Perez Guezo, Juan Lopez de Muel, Juan
de la Cruz, y otros.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Juan Perez Presidencia de la Justicia
Juan Lopez de la Cruz

Juan Gomez de la Cruz
Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Teinte uaraneis.



SECCO QVARTO . VOTIV-
TE MAREVEDIS . AÑO
DE MILLE SECCO QVARTO
TRACATA Y STATO.

Se Notare el R. Servicio de Espachalache
Libiana y Cuella y Vecito notonens Peronen
gienta culla que se debe por maren de dho mara
dms de mara de dña

Y se enra el Causo y lo firma
adn de sus Causo de maren

Dn Juan Perez Pineda, Juan de Coca, Miguel Pineda
Dn Juan de Coca, Juan de Coca, Miguel Pineda

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires a nueve dias del mes de marzo
de mil y seiscientos y siete años la Justicia y
Reynd de ella se juntaron a Cavildo es a saber los tenores

- Dn Juan Perez Pineda de ausio Corredor y Justicia mayor
- Dn Miguel fran. de Coca = Dn Juan Jeronimo martinez
- Dn Pedro Juan de Coca Cantarero = Dn Miguel torralvo Velorado
- Dn Pedro de porcuña hidalgo = Dn fernando navarro pinas
- Dn Lucas de Castro, ylara = Dn fernando de piedrola, y Volles
- Dn Miguel de Coca, y oblanca = Dn Pedro de Cuella hidalgo
- Dn Gonzalo Manuel de Leon = Dn Diego de torres torres
- y Dn Pedro de rivas Jurado

Se acordado por esta Ciudad, se traiga la Imagen
de Jesus de nazareno el lunes once del presente
por la tarde a la Parroquial de esta Ciudad, y que
el siguiente dia se haga fiesta completa con sermone

imploorando su misericordia, para que sea servido
de imbrar el Vozio, y lluvias, que necesitan los Campos.
a cuyo fin, y que se Conduzca la dha imassen: los Cava
llos diputados de Rentas, y fiestas hagan Visitar al
Fuez eclesiastico para que Conduzienda a esta dha
Xenzia, y tambien hagan Convide a las Comunidades,
para que asistan a la procesion, y como en otras ocasiones
se ha executado; Y las demas prevenciones, que Conven
gan al mayor Culto, y Veneracion de dha imassen =

Memorial de los
maestros sobre la custodia
de la dha vestuario
de los milicianos

Viose memorial de Domingo de Castro,
Andres de Vega, Juan Mellado, y otros maestros
de la dha Vestuario de esta Ciudad, que se reduce a que
se les exonere, y depon libras de la obligacion, y
deposito, que tienen hecho del Vestuario de los Cinquen
ta, y un soldados milicianos, que se le repartieron en
esta Ciudad por las razones, que expresan en dho me
morial, el que aviendo seido a la letra =

Se dan por libras
de su deposito

Se acordo dar por libras a los maestros de
la dha, que se encargaron en la custodia de dho Ves
tuario: y que se le requiera a el sargento de milicia
que asiste en esta Ciudad a los exercizios de dhos mi
licianos, ponga Cobro a dho Vestuario sin permilla se
destroze, ni desluzca, dando recibo de el, para que se
ponga con los autos a este fin formados, para que siem
pre Conde =

Y se leo este Cavildo, y lo firmaron
por Ciudad, como acostumbra =

Juan Diego Duran
Juan de Castro
Juan de Leon y otros
Juan de Aguirre
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios



SELLO QVARTO, VENTA
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRES.

En la Ciudad de Mexico a diez y seis dias del mes
de marzo de mill setecientos, treinta y siete años la Justia
y Proximidad de ella se juntaron a Cavilla es a saber
los señores

Don Francisco Joseph de la Alferoz maron y Pres^{de} de Consejo,
por indisposizion del Sr. Juan Perez Pinto de arribo
que lo es de ella por su Magest

- Don Miguel fran. de Coaynaca = Don Pedro Juan de Coca Castañero
- Don Miguel Tomalvo Velasco = Don Pedro de parcuena hidalgo =
- Don fernando navarro tomares = Don Lucas de Castro y Lara =
- Don fran. Luis de Alvear = Don fernando de piedrola y Cobles =
- Don Miguel de Coca y obitanea = Don Pedro de Cuellar hidalgo =
- Don Gonzalo Manuel de Leon = y Don Antonio de Castro Jurado

Carta escrita ad
Clemente Romero lo
bu el pago del trigo
a copiado

En este Cavildo por Don Clemente Romero
Galvano Administrador de las Ventas provinciales
se manifesto Carta escrita al susodho por Don Juan
Cano Vuedo Administrador General de dhas Ventas
en este Reino Confha en Con dova a los diez y seis del
presente, que es en este dia, y en por data le dice, que en
negada, que sea dha Carta haga, que el Conductor pase
a Camere a hazerlo de otra, que lleva encargandole la
buelta por esta Ciudad, y que mientras ha de travaxar la
mana, y habilidad de dho Don Clemente en ver como esta
Ciudad, entregue la Carta de pago de Granos del acopiado,
sobre el seguro de que se le acredite lo que estuviere
desiendo del servicio ordinario, no solo de hasta
fin de treinta y seis, sino tambien la importancia de
este año, y que para el resto se le dara lo es guardado

para que de los efectos, que devieren a la administracion los que hubieren dado Granos se les satisfaga, y lo que no alcanzare de los demas efectos de esta administracion por mano de su depositario, que es lo unico, que puede arbitrar desecando complazer a esta Ciudad que sin el menor quebranto consigue el fin de que se regrese en el valor de dichos Granos, que es tan justo se les pague: y que si para perfeccionar esta obra se necesitase de detener el proprio algun dia, se podria hacer asegurando en su nombre lo propuesto bien por escrito, o como furtase la Ciudad, la que no dudara condescendera, y se le remitira pronta la Carta de pago, y de todo espere aviso, en Vista de Cusa Carta, y su posdata =

se nombra an Diputado = Se acordo, que para que se reconozca el estado en que se halla el dero de los Vecinos por raxon del cargo, que se les acopio, y se pueda tomar Resolucion en la materia de la Carta de pago del dho cargo, y que se pida, se nombra an por Cavalleros Diputados a los señores D. Juan Geronimo martinez, D. Pedro de Cuellar Rexidores, y D. Antonio de Castro moral Juizado, por quienes hecho el dho reconocimiento, y de lo que estan deviendo los interesados den cuenta de lo que resultare en el primer Cavildo =

Memorial del Clero = Viose memorial de D. Christoval de Coca para celebrar fiesta, y D. Juan Canales presvitero Comisario nombra a Jesus de nazareno, dos por el Clero de esta Ciudad, y pones en su consideracion tener determinado hacer fiesta a Jesus de nazareno, y su Madre santissima del Rosario, y para hacerla con el mayor Culto, y Veneracion suplican a esta Ciudad, sea servido de asistir a dha fiesta, que sera la Ultima, que se celebre =
Se asista por Ciudad = Se acordo, que luego, que el Clero avisare el dia



SECCO CUARTO. VENT
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRICENTA Y SEIS.

que celebra su fiesta a Jesus de nazareno, y Maria san
visiona del Rosario se asista a ella por Ciudad y como
se acostumbraba.

Y se Terro este Cavildo, y lo firmaron por Ciudad
como acostumbraban.

Juan, Joseph de Cuellar, Miguel Juan
de Vera y Notario, Hidalgo, Diego de Vera

Antonio de Castro, Joseph de Vera

En la Ciudad de Burgos a veinte y seis dias del mes
de marzo de mill, setecientos, treinta, y siete años la Just
zia y Rexion de ella se juntaron a Cavildo es a saber los

- Dn Juan Perez Prieto de arago Conde y Justizia mayor
- Dn Miguel Juan de Coca y Roxas
- Dn Juan Gerónimo martinez
- Dn Pedro Juan de Coca Cantarero
- Dn Miguel Torralbo Velasco
- Dn Francisco Toroso Zeraillo
- Dn Pedro de porcuna hidalgo
- Dn fernando navarro Jimenez
- Dn Lucas de Castro, y Lara
- Dn Juan zúco Luis de Alora
- Dn Miguel de Coca, y oblanca
- Dn Pedro de Cuellar hidalgo
- Dn Gonzalo Manuel de ten
- Dn Diego de Torres toroso Rex
- Dn Diego de Torres, y Alcora
- Dn Antonio de Castro morat
- Dn Pedro de rivad Jurados

Los señores Dn Juan Gerónimo martinez, Dn Pedro
de Cuellar hidalgo, y Dn Antonio de Castro morat
Jurado dicen, que en fuerza del Cavildo celebrad
a los diez y seis del que corre han reconocido, que

el trigo que se acopio a los Veranos de hoz den de su Mage^d
(Dios le Guarde) con tres mill, y cinquenta, y una fanega
de trigo las que a precio de diez, y nueve R^l. Cada una se
gun el que se les dio, y consta de los autos fho. en esta ra-
zon, importan cinquenta, y tres mill, nuevecientos, se-
senta, y nueve R^l. = y que asimismo han reconocido lo
que estan deviendo a las Rentas provinciales los Veranos
a quienes se les repartio, y acopio dho trigo, que importan
sesenta, y seis mill, quatrocientos, veinte, y un R^l, y medio
los que conferidos con el importe de dho trigo todavia
se les resta a las Rentas provinciales, y estan descubiertos
dho Veranos en ocho mill, quatrocientos, cinquenta, y
dos R^l, y medio, todo lo qual consta de los autos del
acopio de dho trigo, y padrones fho. en la administra-
cion de dhas Rentas lo que ponen en consideracion
de esta C^{ib}, para que resuelva lo que tuviere por mas
conveniente, en virtud de Cuius proporcion =

haciendo obligacion se acordó que obligandose D^o Clemente R^o
se entregue la Carta de pago ————— mero administrador de rentas provinciales, Alonso
Joseph Gomez R^o, mayor de ellas, y D^o Bernard
Buxanda depositario de su producto, de man Comuⁿ
a dar satisfaccion cumplida a los interesados a quie-
nes se les acopio el trigo con hoz den de su Mage^d, para
la subsistencia de sus R^l, tropas al precio de diez, y
nueve R^l. Cada fanega, se le entregue la Carta de pago,
que padece el dho D^o Clemente Gomez, e inminua
la por data de la Carta de D^o Juan Cano Ovedo de
xando rezivo y obligada, que sea la dha obliga-
cion se den libramientos para el pago a los intere-
sados con intervencion de su M^o D^o Carrer^o, y Ca-
valleros diputados nombrados para dho acopio.
se hace saber la presentacion del fiscal sobre las demunzias
En este Cavildo en fuerza de auto provido por el
Senor D^o Juan Joseph de Lora Alferer mayor, y therniente



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

de Consejo, de esta dha Ciudad a los veinte y uno del Coraen
te en petición presentada por Dⁿ Antonio de Rosas fiscal de la
Real Justicia en horden a diferentes demunziaciones, que
tiene hechas a los Ganados, que andan por los olivares por
ante Joseph de la Vega Uno de los presentes ^{nos} y asimismo
mo se hizo saber omo aulto provi^{do} por el dho J^{te} y^{te}mente
en referido día Veinte y uno de este mes, y lo nueva mente
pedido por dho fiscal, lo que acordose leído a la letra entera
da esta Ciudad de Uno, y otro =

Se haga Consulta al
Presidente Con to de
mas, que Conviene =

Se acordo, que en atenzion a ser notoria la Grande
seguridad, con que la divina Mage^{stad} nos affixe, y eser^o
dad de pastos por ello Como el Corto termino, que tiene esta
Ciud, por Cuya Causa perecen enteramente los ganados lanas,
de Terda, y Cavallar, con total ruina de las labores, y Abastos
publicos, y para que estas en un todo no se exterminen; Ratifica
lo que antere de inde mente verbal tiene acordado, por m^oten^{do}
puedan pastar los expresionados Ganados en dhos olivares
por estar, como esta utra de su fructo; y hasta tanto, que la di
vina Mage^{stad} nos socorra con las lluvias, como se espera de su
gran misericordia; Cuya per m^otion se entiende con tal
que los Ganaderos no hagan daño en los arboles, porque han
de quedar responsables a la pena correspondiente; y en
esta atenzion por lo que mira a lo pedido por el fiscal
se devuelvan los aultos a su tenoria el J^{te} Consejo, con destim^o
mo de este acuerdo, para que lo oiga en Justicia: Y se Con
sulte lo acordado con el excelentisimo Senor Presidente
de Castilla, para que en su Vista mande lo que se deva
executar: Y desde luego por esta Ciudad, se duplica a su Mage^{stad}
el J^{te} Consejo, mantenga entretanto lo decretado por el
y prohibiendo entien a apastar en dhos olivares los Gan
dos bacunos por el prezio daño que hacen en ellos, y en
interim, que la tierra no se dispare para labranza con la

X

aguas que necesita, lo que se publicara para su obli-
ganza, y que llegue a noticia de todos.

Rezevim^o de su^o p^o
Salvador Romero

En este Cavildo se presenta Salvador Romero, y Alca-
de con un Real Titulo de su Mage^d, y tenores su Presidente, y
oidores del Real Consejo de la Camara Pasa do en su Cave-
za, su data en el pardo a los doze del Corriente referenda
de D. Juan, Davier de morales Velasco II, de Camara por
el qual se le haze merced al dho Salvador Romero de un ofizio,
y ^{ca} numeraria en lugar de Antonio de flores, y Castilla
perpetuo por Juero de heredad, y con otras Calidades, y Condi-
ciones en dho Titulo declaradas pidiendose su Cumplim^o,
Justizia, y testimonio, Cuyo Real Titulo aviendose leído
a la letra con Certificazion de su examen, y aprobacion.

Se Rezeve al Or^o, y
exercizio, y Copie

Se obedezio por esta Ciudad, con el respeto, y acata-
miento devido, y acordo se guarde, Cumpla, y execute
de como por su Mage^d, se manda, y que en su Cumplim^o
se le de la posesion del ofizio, y escrivania, que expresa,
y para ello aviendose llamado por un portero al dho Salva-
dor Romero, y entrado en este Cavildo, se le Rezevio el Ju-
ramento acostumbrado, y asi executado por esta Ciudad,
se le mando dar, y dila posesion del dho ofizio, y escrivania
publica al dho Salvador Romero, y que se tenga por
tal el suso dho. pidiendo testimonio de como la dha posesion como
sin contradiccion de persona alguna, y por esta Ciudad, se le
mando dar, y Copiar dho Real Titulo a continuacion de
este Cavildo.

Rezevim^o de su^o p^o
procurador a Juan
Antonio del Valle

En este Cavildo se presenta Juan Antonio del Valle
con una Real Zedula de su Mage^d, Dñe la Guardes, y
mada de su Real mano, y referendada de D. Francisco
Davier de morales Velasco su secretario con fecha en el
pardo a los doze del presente mes, por la que se le haze mer-
ced el que pueda usar un ofizio de procurador, como fue
miente de Alonso Thomas del Valle, a quien pertenere dho
ofizio pidiendose su Cumplim^o, Justizia, y testimonio,
Cuyo Real Zedula aviendose leído a la letra.

Se le de la posesion
y Copie la Zedula

Se obedezio por esta Ciudad, con el respeto, y acatam^o

Señal de merced.



SELLO CUARTO, DON
FERNANDO DE ALBUQUERQUE, REY
DE LAS ISLAS Y CIUDADES DE
TRAFALGAR Y SEVILLA.

devido, y acuerdo se guarde, Cumpla, y execute, Como
por su Mage^d se manda, y que en su execucion se de la
posesion para el Oro del dho ofizio de procurador, Como then^{te}
del dho Alonso Thomas del Valle a Juan Antonio del Valle
su hermano, y en su execucion adviendose llamado por
un portero, y entrado en este Cavildo se le rezio el Juram^{to}
Con la solemnidad acostumbrada, y asi executado se le dio
la posesion al dho Juan Antonio del Valle para el Oro de dho
ofizio de procurador, Como then^{te} del dho Alonso Thomas del
Valle, y de Como tomo la posesion quieta, y pacificamente
sin contradiccion de persona alguna lo pidio por testimo
nio, y por esta Ciu^d, se le mando dar, y Copiar dha Real
Zedula a Continuacion de este Cavildo = Con lo qual
se Terco, y firmaron por Ciu^d, Como acostumbra =

Juan Perez Pineda, Juan de Aragon, Juan de Escayblos, Juan de Castro, Juan de...
[Signatures and names of officials]

Copia del Real Cédula
de la Real Cédula N^o 3

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Cas
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeru
salem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen
cia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Terceira
de Cordova, de Ceuta, de Murcia, de Jaen, de los
Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas, de
Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, y
Yslas, y Tierra firme del mar oceano, Archiduque de

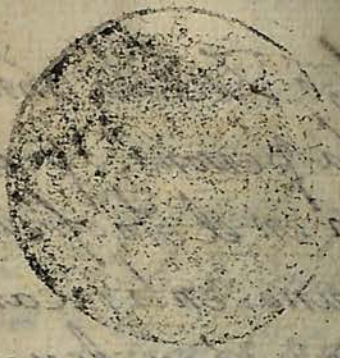
Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan,
Conde de Flandes, de Holanda, de Rosellon, y Barce-
lona, Señor de Vizcaya, de Molina &c. Por quanto
el Señor Rey D.ⁿ Carlos segundo, (que esta en gloria) por
despacho de veinte de mayo de mill, seis cientos, y no-
venta, y dos, hizo merced a Antonio de flores, y Castilla,
de darle título de escrivano del numero de la Ciudad de
Bux^{te}, en lugar de Juan Vacas de Torres perpetuo por
suero de heredad, y con otras calidades, y condiciones
en el dho título declaradas segun mas largo en el á que
me refiero se contiene; y aora por parte de vos Salvador
Romea me ha sido hecha relacion, que con motivo de
estas afecto el referido ofizio a los Tenores, que puse
vezian a D.ⁿ Salvador de Roxas, y Godón, y D.ⁿ Barthe-
lome de Varela, y Godón se siguió via executiva por
su parte por el principal, y reditos caídos ante la
Justicia ordinaria de la dha Ciudad de Buxsalanza
cuos autos se substanzaron con el defensor nombra-
do por aver fallecido el referido Antonio de flores
y Castilla, y en ellos se pronunció sentençia de remate
mandando hacer pago del principal, y reditos que
segun la liquidacion importa nueve mill, ochocientos,
y siete R.^s, y veinte, y seis mar.^s, en cuya consecuencia
se sacó el dho ofizio al pregon, y publica almoneda
y por no aver sido, quien hiziere postura se ofreció en
seis mill, y doscientos R.^s, y se adjudica a los dhos D.ⁿ
Salvador de Roxas, y Godón, y D.ⁿ Bar^{me} de Varela, y
Godón para en parte de pago de los expresados nue-
ve mill, ochocientos, y siete R.^s, y veinte, y seis mar.^s por
auto, que proveyó el Consejo de la dha Ciudad
de Bux^{te}, en treinta de mayo de mill, seiscientos, y
veintea y tres ante Antonio de Castro R.^{no} de ella, y
que los dhos por escrivana, que otorgaron en la expre-
sada Ciudad, a tres de febrero de este año ante Juan Laca



SECCO QVARTO, VCTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE 1615. SETECIENTOS
TRICENTOS Y SESENTA.

Cantareno os vendieron el dho ofizio en precio
de cinco mill, y quinientos R^l de vellon con la calidad
de aver de quedar los mill, novecientos, y treinta, y
seis R^l de ellos a Terço Redimible sobre el dho ofizio
a favor del referido D^{no} Bar^{me} de Varela, y Godoi, a que
os obligasteis en la mesma escriptura, y a pagar los dos
mill, quatrocientos, y treinta, y seis R^l al dho D^{no} Salva-
dor de Roxas, y Godoi, reservando en vos los seiscientos,
y veinte, y ocho R^l restantes para el pago de las medias
anatas, y otros como lo podia mandar Ven por testimo-
nio de la adjudicacion, y venta, que con otros papeles
en mi Consejo de la Camara fueron presentados, su-
plicandome que en su conformidad sea servido de da-
ros titulo del dho ofizio, o como la mi merced fuere
y porque por la fee de vuestro baptismo, que tambien
aver presentado ha constado, que os hallais con los
veinte, y cinco años cumplidos, que conforme a leyes
de estos mis Reinos deveis tener para el exercicio
del dho ofizio, lo he demido por bien, y por la presente
mi voluntad es que agora, y de aqui adelante vos
el dho Salvador Roxas sea mi R^{no} del numero
de la dha Ciudad de Bax^{ta}, en lugar del referido
Antonio de Flores, y Castilla, y mando al Governador
y los del mi Consejo, que luego que esta mi Carta les
sea presentada os examinen, y hallandolos con
y suficiente, que os den la aprovacion necesaria
y al Consejo, Justicia, Rexidores, Cavalleros, es-
cuderos, oficiales, y hombres buenos de la dha Ciudad
que siendo con ella requeridos, y concurran loles

de Vuestra aprovacion, y no de otra manera Juntos en su
ayuntamiento, recivan de vos en persona el Juramento, y
solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho, y no de otra
manera, os den la posesion del dho ofizio, y os recivan, haian,
y tengan por mí P^o del numero de ella, y lo usen con vos
en todo lo a el concerniente, y os guarden, y hagan guardar
todas las honrras, Grazias, mercedes, franqueras, liber-
tades, exempziones, preheminenzias, prerrogativas, e im-
munitades, y todas las otras cosas, que por razon del
dho ofizio deveis aver, y gozar, y os deven ser guardadas,
y os recudan, y hagan recudar con todos los derechos, y ala-
rios a el dho ofizio anijos, y perrenientes bien, y Cum-
plidamente sin faltaron cosa alguna, y que en ello impedido
alguno no os pongan, ni consientan poner, que yo des de agora
os recivo, y he por recivido a el dho ofizio, y al uso, y exerci-
zio de el, y os do facultad para le usar, y exercer caso,
que por los referidos, o alguno de ellos a el no seais admi-
tido. Y mando, que todas las escripturas, Contratos, Poderes,
Ventas, Zensos, testamentos, Cobdizitos, obligaciones, y otras
qualesquier escripturas, y autos Judiciales, y extrajudicia-
les, que ante vos pasen, y se otorgaren en la dha Ciu^d, y
los otros, que los Alcaides honorarios, y de la hermandad
puedan, y devan Conocer Conforme a la Jurisdiccion
limitada, que tienen, a que fueres presente, y en que
fuere puesto el dia mes, y año, y lugar donde se otorgaren
y los testigos, que a ello fueren presentes, y Vuestro signo,
que se os diere al tiempo del examen, de que haveis de
usar como mi escrivano del numero de la dha Ciu^d,
valgan, y hagan fe en juicio, y fuera de el como Cartas,
y escripturas signadas, y firmadas de mano de nuestro
escrivano del numero de la dha Ciu^d, y para evitar
los perjuos fraudes, Cortas, y danos, que de los Contratos
hechos con Juramento, y de las sumisiones, que se hacen
cautelosamente se siguen. Mando, que no signeis Contratos



SEELLO QUINTO - OCTAVO -
TE MARAVESOTE, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

alguno hecho con Juramentos, ni por donde lego al
quien se someta a la Jurisdiccion eclesiastica, ni en que
se obligue a buena fee, sin mal engano, Pena, que si lo hicierdes
naredes seas auido por falso sin otra sentençia, ni
declaracion alguna, y por hazeros mis mercedes mi vo
luntad, que tengais el dho. oficio por Juro de heredad
perpetua mente para siempre Jamas para Vos, y vuestros
herederos, y subrosos, y para quien de Vos, y de ellos huviere
Titulo, o Causa, y vos, y ellos le podais vender, Renunziar,
y traspasar, y disponer de el en vida, o en muerte, por
testamento, o en otra qual quiera manera, Como bienes,
y derechos vuestros propios, y la persona en quien sub
rediere le haia con las mismas Calidades, prerrogas,
vivas, y perpetuidad, que vos sin que falte cosa alguna,
y que en el nombramiento, Renunziacion, o disposi
cion vuestra, de quien subrediere en el dho. oficio
se haia de despachar titulo de el con esta calidad, y
perpetuidad, aunque el que le Renunziare no haia
vivido dias, ni horas despues de la tal Renunziacion
y aunque no se presente ante mi dentro del termino
de la ley, y que si despues de vuestros dias, y de la
persona, que subrediere en el dho. oficio, le huviere
alguna, que por ser menor de edad, o mujer, que
no le pueda administrar, ni exercer, tenga facultad
de nombrar otra, que en el interin, que es de edad,
o la hija, o mujer se casa le viva, y que presentan
dose el tal nombramiento en el mi Consejo de la

2

Camara, se le dara Titulo, o Tedula oña para ello
y que onxiendo Vos, o la persona, o personas, que
despues de Vos subredieren en el dho ofizio sin dispo
ner, ni declarar Cosa alguna en lo tocante a el, haia
de Venir, y venga a la que tuviere derecho de heredar
vuestros bienes, y rios, y si cupiere a muchos se puedan
convenir, y disponer de el, y adjudicarse a el uno de
ellos, por la qual disposizion, o adjudicazion se da
ra a si mismo el dho Titulo a la persona, en quien
subrediere en el dho ofizio, y que excepto en los de
litos, y Criminales de herezia, lesa maestad, o el peca
do nefando por ningun otro se pierda, ni Confisq,
ni pueda perder, ni Confiscar el dho ofizio, y que
siendo privado, o inhabilitado el que le tuviere,
se haia aquel, o aquellos, que tuviere derecho de he
redar vuestros bienes en la forma, que esta dha del
que muestra sin disponer del, con las quales dhas
Calidades, y Condiciones quiero, que haiais, y tengais
el dho ofizio, y gozeis. Vos, y vuestros here deros, y sub
zeros de el, y la persona, o personas, que de Vos, o
de ellos huviere Titulo, vos, o Causa perpetuamente
para siempre jamas, y Mando al Governador,
y los del mi Consejo de la Camara, despachen el
dho Titulo en favor de la persona, o personas, a quien
assi perdereiere conforme a lo que esta referido
siendo de las Calidades, que para servirle se re
quieren, expresando en el esta merced, y preroga
tiva. y lo mismo hagan con los que adelante sub
redieren en el dho ofizio. Todo ello sin embargo de
quales quier leyes, y practicas de estos mis Re
nos, y señorios, her de nanzas, estilo, uso, y Costum
bre, y otra quales quier Cosa, que haia, o pueda

haber en contrario, y que para en quanto á esto toca,
 y por esta vez despeno, y lo abrenco, y desago, caso
 y anulo, y doi por ninguno, y de ningun valor, ni
 efecto, quedando en su fuerza, y vigor para en lo
 demas adelante. Y Declaro, que de esta merced haveris
 pagado el derecho de la media anata, que con diez y
 siete por aprovechamientos importo treze mill, dos
 cientos, y cinquenta más, los siete mill, y veinte, y
 seis, que tocan á los dñs D. Salvador de Roxas, y Podoi,
 y D. Bartholome Varela, y Podoi por la adjudicacion,
 y los seis mill, dos cientos, y treinta más y estan de
 á vos por la venta, el qual han de pagar conforme
 á reglas del dño derecho todos los subresores en este
 ofizio; Dada en el Pardo á diez de marzo de mill,
 setezientos, y treinta, y siete = Yo el Rey = D. Gerónimo
 Pardo = D. Francisco de arriaza = D. Juan fern,
 de quinco res = Yo D. Francisco Xavier de morales
 Velasco secretario del Rey nuestro señor le hizo
 escrevir por su mandado = Rexistada = D. Juan
 Antonio Romero = the niente de Chanziller maior =
 D. Juan Antonio Romero

Testificacion yexas D. Joseph Gomez de la salde secretario de
 men de salvador } Camara del Rey nuestro señor de los que en
 Romero, y Alba } su Consejo Residen; Testifico, que aviendo se
 presentado ante los señores de el Salvador Romero
 con un titulo de escrivano del numero de la Ciudad
 de Buxalanze, despachado en su Caverza por el
 Real Consejo de la Camara en lugar de Antonio
 de flores, y Castilla perpetuo por juro de heredad,
 firmado de su mano, y respaldado de D. Juan
 Davier de morales su secretario, su fha en el



EL REY DON FELIPE TERCERO, REY DE CASTILLA, ARAGON, SIBERIA, Y DE LAS INDIAS, Y DE LA CIUDAD DE BUZALANCA EN CONFORMIDAD DEL DHO TITULO, Y MANDARON VTE DEL SIGNO A TAL COMO ESTE

Por lo tanto de este presente mes, que visto por
Dhos señores del Consejo con otros papeles, que pre-
sento tocantes a su lealdad, lexiñmidad, y suficiencia,
examinaron al dho Salvador Romero, y aviendo le
hallado avil, y suficiente, le aprobaron, y concedieron
licenzia, y facultad al dho Salvador Romero para usar,
y exercer el referido ofizio de escrivano del numero
de dha Ciud. de Buzalanca en conformidad del dho
Titulo, y mandaron vte del signo a tal como este
y para que conste de supe dimento, y por manda
do de los dhos señores del Consejo de esta certifica-
cion en Madrid a trece de marzo de mill, sevecien-
tos, y treinta, y siete = Dⁿ Joseph Gomez de la Salde

Legatizazion = Los escrivanos del Rey nuestro señor, que a quí nos
namos, y firmamos, Certificamos, y damos fe, que
Dⁿ Joseph Gomez de la Salde, de quien va firmada la
Certificazion antecedente es tal secretario de Camara
del Rey nuestro señor, como se intitula, y a las Cer-
tificaciones, Decretos, y otros despachos, que ante el
han pasado, y pasan, siempre se le ha dado, y da en
toda fe, y credito así en Juizio, como fuera de el, y
en fe de ello lo firmamos, y firmamos en Madrid dho
Dia, mes, y año arriba dho = en testimonio de Ver-
dad = Alonso Mañor tuero = en testimonio de
Verdad = Blas Diaz = en testimonio de Ver-
dad = Diego Bernardo Gaxos =
Como consta, y parece del dho Real Título, Certificacion

145

de examen, y aprovacion, que todo original bolvia
poder del dho Salvador Romero, en Cua Cervera esta
Ganado, quien firmo en este su Referido, a que entod
me remito, y Refiero, y para que conste cumplimiento
del acuerdo ante-escrito lo firme en Buax, a Veinte,
y seis dias del mes de marzo de mill, setezientos,
veintta, y siete años =

Salvador Romero
Alba

Alonso Joseph Gomez
de Cervera

Realpura, Juan Antonio del Valle el oficio de Procurador =

El Rey = Por quanto por despacho de tres
de septiembre de mill, setezientos, y Veinte, y
seis, hize merced a Alfonso Thomas del Valle
de darle titulo de Procurador del numero
de la Ciudad de Buaxalame, en lugar de Pedro
Antonio Conde, y otro, perpetuo por suyo de heredad,
y con facultad de nombrar y elegir, y con otras
calidades, y condiciones segun mas largo en el
a que me Refiero se contiene, y agora por parte de
vos Juan Antonio del Valle, y Castro me ha sido
hecha Relacion, que el referido Alonso Thomas del
Valle, usando de la facultad, que le esta Concedida
por escriptura, que otorgo en la dha Ciudad a
ocho de febrero de mill, setezientos, y veintta, y
siete, ante Alonso Joseph Gomez os ha nombrado
para que como su yhe niente sirvais el dho
oficio, como lo podia mandar Ver por testimonio
de la dha escriptura, que con otros papeles en
mi Consejo de la Camara fue presentada =



REINO DE CASTILLA, Y LEON
 DE LA REAL AUDIENCIA DE BURGOS
 EN EL DIA SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

Suplicandome sea servido de daros Zedula mia para ello, o como la mi merced fuese, y aviendose visto en el dho mi Consejo de la Camara, lo he tenido por bien; y por la presente mi Voluntad es que en conformidad del expresado nombramiento vos el dho Juan Antonio del Valle sirvais el dho oficio de procurador del numero de la Referida Ciudad de Buxalanza como theniente del Referido Alonso Thomas del Valle, y mandado al Consejo, Justicia, Rexidores, Cavalleros, escuderos, oficiales, y hombres buenos de ella, que luego que con esta mi Zedula fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, recivan de Vos en persona el Juramento, y solemnidad acostumbrado, el qual asistido, y no de otra manera, os admitan al uso, y exercizis del dho oficio, como theniente del Titulo Alonso Thomas del Valle segun, y como se expresa en su titulo, y que os guarden, y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquegas, exempziones, preheminenzias, Prerrogativas, e Inmuniidades, que deveis haver, y gozar, y os deven ser guardadas, y os recubran, y hagan recudir con los derechos, y salarios a el año, y pertenecientes sin faltaros cosa alguna, y declaro que de esta merced haven pagado el derecho de la media anata, que importo mil, Ziento, y treinta, y tres mas, que es la tercera parte de los tres mill, y quatro zientos mas, que pago el propietario, fha en el pardo a doce de marzo de mill, seiscientos, y treinta, y siete = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor = Dⁿ Francisco Xavier de Morales Velasco = Como consta, y parece de la dha Real zedula, que original

Volvi á poder de Juan Antonio del Valle, en cuya Caveza esta Ganada, y quien fiamos en este su Precio, á que en todo me remito, y en cumplimiento del acuerdo que antecede doi el presente en Baxa á veinte y siete dias del mes de marzo de mill, setecientos, treinta, y siete años.

Juan Antonio del Valle
Calle de San Pedro

Matth. de Castro
de San Juan

Cavildo

En la Ciudad de Baxa, á quatro dias del mes de Abril de mill setecientos, treinta, y siete años la Justicia, y Rexim^{to} de ella se juntaron á Cavildo es á saber los señores

- Dⁿ Juan Perez Prieto de Arzobispo Corredor, y Justicia mayor
- Dⁿ Miguel Juan, de Coca, y Villas
- Dⁿ Juan Jeronimo martinez
- Dⁿ Lucas de Castro y Lara
- Dⁿ Pedro de Cuellar hi^o Dalgo
- Dⁿ Gonzalo Manuel de Leon Rex^{es}
- Dⁿ Diego de Torres, y Alcoba
- Dⁿ Miguel de Castro fernandez
- Dⁿ Pedro de Vivas Jurado

Memorial sobre el precio para la Cobranza del millon

Viose memorial de Dⁿ Clemente Romero Galiano Administrador de las Rentas provinciales de esta Ciudad, que se reduce á que se le de precio al a rite con sumido por los Verinos el año, que Cumplio navidad del pasado para la Cobranza del millon, que le Corresponde, en atencion á averse practicado los asuntos con intervencion de la diputacion nombrada para ello, Cuyo memorial aviendose leído á la letra

Se suspenda para el Cavildo

Le Acuerdo, que la providencia sobre el dho memorial se suspenda para otro Cavildo por no aver concurrido en este bastante numero de Cavalleros & Capitulares, y reservarse de su Concauencia

Memorial de panaderos

Viose Memorial de los panaderos antiguos en que expresan tener hecha obligacion de mantener su exercicio en el que continuan, y han experimentado



SECCO QUINTO, VESTI
TE MERRA BODIS, AÑO
DE NRE SETECIENTOS
TRICENTA Y SEISC.

persuasiones Considerables en el gasto de pingos menos
abundantes, en Cuya Fidejanzia han permanezido Gastos
y que se acauden nuevos panaderos sin hazer la obligacion
que los que supliran, y concluyen pidiendo se les de el trigo
Correspondiente para poder panadear primero, y antes que a
los modernos. Cuyo memorial aviendo se leído a la letra

Se les atiende a los
panaderos antiguos

Se Acorde que a discrecion del Cavallero Dipu
tado delposito se les de el trigo Correspondiente a los pana
deos, para que puedan abastecer a pro Comun atendien
do a los mas antiguos, y que tiene n hecha obligacion a man
tener sus panaderias

Memorial de Gastos
de fiestas

Viose memorial de los Res Dn Gonzalo Manuel
de Leon, Dn Diego de Torres Torres Residores, y Dn Diego
de Torres, y Alcoba Jurado Diputados de Rentas, y fiestas este
presente año de los Gastos hechos en las festividades del Sr
San Sebastian, la Purificacion, y Rogativas, que se han
hecho a Jesus de nazareno por las Novias, Cuyos Gastos se
Componen de veinte, y nueve partidas, que por menor se
expresan en el, y por maior importan los mill, y setenta,
y dos R^{os}, y piden se les libren en los efectos mas prompts
para dar satisfaccion a las personal, que los han suplido
en vista de Cuyo memorial, y aviendo se leído a la letra

Informen diput^{os}

Se Acorde que los Res Dn Juan Jeronimo martinez
Dn Pedro de Cuellas Residores, y Dn Miguel de Castro
Jerruz Jurado Veany Reconozcan el dho memorial, y
partidas de que se compone, e informen sobre su Contenido,
y se traiga para otro Cavildo para dar la
providencia, que mas Convienga

Con lo qual se veyo este Cavildo, y lo firma
con voz de los señores como acostumbra =

Dn Juan Perez Pineda, Juan de los Rios, Juan de los Rios, Miguel Fran
Dn Juan de los Rios, Juan de los Rios, Juan de los Rios, Juan de los Rios
Dn Juan de los Rios, Juan de los Rios, Juan de los Rios, Juan de los Rios
Dn Juan de los Rios, Juan de los Rios, Juan de los Rios, Juan de los Rios

En la Ciudad de Buzo, a ocho dias del mes de
Abril de mill, seiscientos, treinta, y siete años la Justicia
y Rexim^{to} de ella se juntaron a Cavildo es a saber los señores

- Dn Juan Perez Pineda de Anzo Corregidor y Justicia mayor =
- Dn Miguel Fran, de Coca = Dn Juan Jeronimo martinez =
- Dn Pedro Juan de Coca = Dn Fran, tovozo Zerrillo =
- Dn Pedro de porcuna hidalgo = Dn Lucas de Castro, y laza =
- Dn Miguel de Coca, y blanca = Dn Pedro de Cueillas hidalgo =
- Dn Gonzalo Manuel de Leon = Dn Diego de Torres tovozo Rex =
- Dn Sebastian de alharilla = Dn Pedro de Vivas Jurados =

Memorial para la
esperanza del m^{to}
don del aceite

Viose memorial de Dn Clemente Romero
Galiano Administrador de las Rentas provinciales
de esta Ciudad, y de que se hizo mencion en Cavildo de
quadro del que corre, en el que dice, que a su Repre-
sentacion se envio esta Ciudad, en fuerza del estab^o, que se
seava nombrar sus Comisarios para los ajustes, y Contri-
bucion de los R^{os}, de ochos de millones en la familia de
azende perteneciente al año de mill, seiscientos, y treinta,
y seis, y parece no averse determinado sobre la Contri-
nucion de precio, y para que se de el que esta Ciudad
fuere servida. Repite su suplica, haciendo lo presente

REPARTO DE LOS DERECHOS DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS
DE LOS REYES EN EL AÑO DE 1786

que en referido año tuvo la dha especie robado Valor por su ninguna cosecha, y que atendiendo a lo impuesto bñificado del pueblo, y de que han resultado por la Corte de sus fabricas muchas menos arrobas, que en los años antecedentes. Y espera el suplicante de la rectitud de esta Ciudad, se le de el precio de quatro R. y medio en arroba por Varon de dhos derechos, que así lo espera de la Grandera de esta Ciudad, en vista de Cuyo memorial, y aviendo se leido

se le de el precio de 2 R. 11 más a cada arroba

Se Acordo por esta Ciudad, se le de el precio de quatro R. y medio a cada una de las arrobas de aceite consumidas por los Vecinos; Y nada mas Con ningún motivo por las Razones, que se expresan, y declaran en el memorial dado por D. Clemente Romero administrador de las Rentas provinciales, y a quien se le testimonio de dho precio, para que el 1.º de millones se arregle a el

Sobre excesivos Dtos del 1.º de millones y de los Corredores

El Señor D. Miguel Juan de Coca Rexidor preeminente; dice ha llegado a entender a Comun, y General queja de los excesivos derechos que el 1.º de los R. servicios de millones lleva a los hacendados por las Guías, y despachos, que les da para Conducir los Generos, y por las Zedulas de los Resistros de Zedros, y otros Ganados sobre lo qual tiene noticia a autor, y mandatos para el arreglo de dhos derechos. Y que tambien la a de que los Corredores de mercaderias tambien los llevan excesivos, y por el en saldillado, presionando a los hacendados, a que compren los Generos con su intervencion, siendo esto arbitrario en dhos hacendados todo lo qual pone en Consideracion de esta Ciudad

para que de la providencia, que tuviere por conveniente en vista de Cusa proposicion =

Informe de Diputados

Se Acorda, que los señores Don Juan Geronimo martin
inez. Don Gonzalo Manuel de Leon Rexidores, y Don Pedro
de rivas Jurado soliciten ver los autos, y acuerdos, que
en razon de la escrivania de millones, y derechos, que
su M^{te} deve llevar = Y tambien en los titulos de los Concedores,
y den cuenta de lo que llegaren a entender en vno y otro
assumpto para tomar la providencia correspondiente

Informe de Diputados
de las penas del campo
puestas por el fiscal

El Sr. Don Diego de Torres Torres Rexidor
de esta Ciudad, el que
por qualquiera de los señores de ayuntamiento se le de testi-
monio de las penas y demerzaciones, que tiene puestas Don
Antonio de Roxas fiscal de la Real Justicia a los Sanados,
que ha aprehendido en partes prohibidas en conformidad
de las condenanzas, que esta Ciudad observa aprovadas por
su Magestad, cuyo testimonio ha de comprehendea desde
primero de Enero de año proximo pasado de mill,
setecientos y ochenta, y seis hasta de presente; que fho, y en
segunda quese el dho testimonio protesta pedir lo
que convenga al bien, y utilidad de esta Ciudad, y aug^m
de sus rentas, en vista de Cusa proposicion =

Informe de el testimonio =

Se acorda, que qualquiera de los señores de
ayuntamiento se le de al dho Sr. Don Diego de Torres el tes-
timonio, que expresa su proposicion para el efecto, que
lo pide =

Informe en memorial
de las penas del campo
en virtud de acuerdos
de 4 de Abril =

Viose un informe de los señores Don Juan Geronimo
martinez de azagra. Don Pedro de Cuellar Rexidor
es, y Don Miguel de Castro Ferriz Jurado en memorial
presentado por los señores Don Gonzalo Manuel de Leon. Don
Diego de Torres Torres Rexidores, y Don Diego de Torres,
y Alonso Jurado Diputados de rentas, y fiestas este
presente año de las hechas en las festividades del tenor



SEDEO QVARTO, VESTIR
TE MARAVELLOS MARCO
DE. MIE. SOTECIENTOS 2
TRICENTOS Y SICTO.

Sebastian, Purificacion, y Rogativas a Jesus de na-
zareno, cuyos gastos por menor se expresan, y por mayor
importan los mill, y sesenta, y dos R. y otros Cavalleros dipu-
tados informan aver visto el dho memorial, y partidas,
de que se compone, y no hallan en el Consejo de Indias,
y que podria esta obra mandarse librar su importe en los
efectos, que fuere servido, en vista de su informe.

Se libren en propios
200.000 R.
Alonso

Se Acorda se libren en sueldo de Indias
mandando de las rentas de propios de esta Ciudad de
presente año dos mill, y sesenta, y dos R. de los gastos hechos
en las festividades del Sr. San Sebastian, Purificacion, y Ro-
gativas a Jesus de nazareno, que entreguen a los R. noies
Dn. Gonzalo Manuel de losa, Dn. Diego de Torres Toron-
do, y Dn. Diego de Torres, y Alcora Jurado, para que
con ellos puedan dar satisfaccion a las personas, que los
han suplido, segun se contiene en dho memorial, e in-
forme, a cuya continuacion se despache la dha libran-
za, y con ella, y Rerivo se abonen, y pasen en cuenta al
dho mayor domo, en las que se le tomaren.

Informe en petizion
del Almotazen

Viose un Informe de los señores Dn. Francisco
Joseph de losa, Dn. Lucas de Castro, y Lara Residores
y Dn. Sebastian de alhaxilla Jurado, dado en Ciudad de
acuerdo de veinte, y cinco de febrero pasado de este
presente año en petizion presentada por Manuel Antonio
de los Rieles, a cuyo cargo fueron las rentas del Almotazenazgo,
y servicio Real el año proximo pasado, en que
hize presentacion de sesenta. Zelulas, en que parece

aver entregado en su virtud Un mill, duzientos, y diez, y seis R^{os}, y veinte más, y pide se despache libranza de abono de dha. Cantidad, y dhos. Cavalleros Diputados informan aver visto las sesenta zedulas presentadas, y no hallan reparo, que ponga en ninguna de ellas, y que podria esta Z^{na}, mandar librar los Un mill, duzientos y diez, y seis R^{os}, y veinte más del importe de dhas zedulas, para que el mayor domo de propios se los abone al Dho. Manuel Antonio de los R^{es}, quien los tiene entregados por cuenta de su arrendamiento en las Vizcainas, que se han referido, y mencionan dhas zedulas, en vista de su informe, y avitendose leído a la letra

Se despache libranza de abono de 216 R^{os}, 20 ms. *Manuel*

Se acordo se despache libranza para que Juan P^{al} de anduxar mayor domo de las rentas de propios este presente año se abone, y pase en cuenta a Manuel Antonio de los R^{es} arrendador, que fue del almota renarco, y servicio Real el proximo pasado de setezientos, y treinta, y seis Un mill, duzientos, y diez, y seis R^{os}, y veinte más, que tiene entregados el suso dho en las sesenta zedulas firmadas de diferentes Cavalleros Capitulares, y R^{os} de aduntamiento, segun la petición, e informe de Cavalleros Capitulares, a cuya continuacion se despache la dha libranza, y con ella, y dhas zedulas se le pagen en cuenta al dho mayor domo en las que se le formaren de su mayordomia

Carta del Conde de Cordova, y aludante mayor de millizias.

Vieronse los Cartas, la una del aludante mayor de millizias con fha de cinco del que conase en que dice, que siendo preciso el completar el libro maestro del Rexim^{to} de su cargo, y anotar las plazas, que faltan en el de esta Ciudad, le tiene de dover se le van mandar a uno de los R^{os} de Castilla, le remita testimonio de las filiaciones, heredad, y Tomas de los nueve



BOGOTÁ, QUINCE DE FEBRERO DE 1819
 DE SU SEÑALADO SEÑOR
 SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS

nuevamente sorteados según la Zertificación, que dió el día veinte y ocho de febrero pasado de este año, y que le sera más sensible, y á su Coronel, que el su inspector encuentre el descubierto en la Compañía principal del Regim^{to} de su Cargo aviéndose dado cuenta al Inspector General, de quedar esta Ch^{da}emplazada en el numero de los cinquenta y uno, que le pertenere, Cui^o asiso se dió el día veinte de marzo pasado de este año; en Cui^a inteligencia estimara, que el presente, que traxo dha Carta este en Cordova el día diez y siete del presente con el expresado testimonio con lo demas, que previene dha Carta = Y la otra del Superintendente General de este Reino con fha en Cordova á los seis del presente en que dice, que respecto de aver venuelto su Alzaga, que la asamblea del Regim^{to} de milicias de Buz^o, se celebre el día veinte y ocho del presente mes para el puntual cumplimiento; previene á esta Ciudad, lo parti^{zi}pen á los Cabos, y soldados, que se hallan en este pueblo, para que ejecuten su marcha, de forma que entren en aquella Capital el Zibado dia sin retardacion, ni anticipacion alguna; Cui^{as} Cartas aviéndose leído á la letra =

Remita el testimonio y demas =

se Acordo, que luego luego por qualquiera de los presentes se remita á manos del ayudante mayor de milicias el testimonio de las filiaciones hechas, y senas de los nueve soldados, que se sortearon nuevamente, según la Zertificación que dió

el día Veinte y ocho de febrero próximo pasado, para que en todo se cumpla con lo que es del cargo de esta Ciudad, y no se le pueda atribuir la menor omisión =
Y por lo que mira á el aviso de la asamblea, que se ha de celebrar el día Veinte y ocho del Corriente, se le hace saber á los Capos de dhas milizias, que se hallan en esta Ciudad, para que les conste el día aplazado, y se acuerden su marcha el Correspondiente, como son obligados

Provision sobre Carta Ganada á pedim^{to} de D^o Pedro Juan

En este Cavildo se hizo notoria una real provision sobre carta de su Mage^d y señores de su Real, y supremo Consejo de Castilla con fha en Madrid á los diez y ocho de marzo próximo pasado referendada de D^o Miguel Manzano ^{1^o} de Camara, por la qual se manda se guarde y cumpla otro Real despacho Ganado á pedim^{to} de D^o Pedro Juan de Coca á los quatro de febrero, que original assimismo se hizo notorio en este Ayuntamiento en orden, á que no se prezise al dho D^o Pedro Juan de Coca á la asistencia continua á los Cavildos, que se celebran por esta Ciudad, ni á la admision de encargos, ni diputaciones de la obligacion de los Residores de ella, y que solo asista á los que le permitiesen sus achaques, y como lamentablemente pueda concurrir, y serora sin embargo de la Contradiccion fha por esta Ciudad, Cuyo Real despacho avien dose leído á la letra =

Se obedere con el Repeto de v^o

Se Acordo obedere, y obedierio el Z^o D^o R^o despacho con el acatamiento de v^o D^o, y que se guarde cumpla, y execute en todo, y por todo, y como su Mage^d y señores de su Real, y supremo Consejo de Castilla lo manda, y que el dho D^o Pedro Juan de Coca, en cuya Carta vera esta ganada, use del como le convenza =

Lo que al pregon de la venta de Carnes

Se Acordo por esta Ciudad, se ta que á la moneda, y pregon de la venta de Carnes de su Carniceria



SELO QUINTO, VERTI-
TO ALCALDIS, AÑO
DE NUESTROS SEÑORES
PROYECTO Y ESTADO.

para desde primero día de parqua de la sucesion
proxima Venidera de este presente año hasta el sabado
tanto del que viene de mill, setecientos, y treinta, y ocho
y que se rozivan las posturas, y puestas que a el se hizo
en con intervencion de su señoria el Sr. Conde don
y de los señores don Gonzalo Manuel de Leon, y don Diego de
Joraci toroso Rexidores, o de qualquiera de ellos como
diputados de Guerra el presente mes de Abril, y a quienes
pertenezca la providencia de dho avasto, procurando
el maior alivio de esta Ciudad, y su pro comun =

Carta del Sr. Presidente
de Castilla sobre que
pasten los Ganados
mayores en los olivares =

En este Cavildo por su señoria el Sr. Conde se demue-
na Carta del excelentissimo señor obispo de Malaga del
Consejo de su Magestad, y su Presidente en el Real, y supremo de
Castilla con fha en Madrid a los dos del Corriente, y por
uno de sus Capítulos dize, que en el arripito del permiso, que
se acordo por la Ciudad, de que pudiesen entrar a pastar en
los olivares los Ganados lanares, y demas, que pastan en la
tierra, motivado de la extrahor dinaria se quedad, que se
experimenta, a lo que se avia opuesto el cuerpo de eclesiasticos,
y en su vista despachadose exorto por el Vicario; es
crive su excelencia con este correo al Governador del
obispado, para que enterado de las razones, que le asisten
a la Ciudad, y necesidad del mencionado permiso, providen-
zie lo conveniente al desestimiento de la oposicion de los
eclesiasticos, Cuyo Capitulo de dha Carta horden aviendose
leido =

Cumplaz y Capie =

Se Acordo, que el dho Capitulo de la Carta horden del
excelentissimo señor obispo de Malaga se tenga presente

y para ello se copie a continuacion de este Cavildo =
Con lo qual se tercio este, y lo firmaron por Ciudad como
a costumbra =

D. Juan Perez *Leonimo* *Miguel*
de Araya *de los Rios*
de Castro *de Castro*
de Castro *de Castro*

Cap. de Carta del
mo. P. de Castro
C. de 2 de Abril

En el arumplo del permiso, que se acordo por
la Ciudad de que pue dan entrar a pastar en los divanes
los ganados lanaras, y demas, que pastan en la tierra mo
tivado de la extrañor diana sequedad, que se experimen
ta, a lo que se ha opuesto el Cuerpo de eclesiasticos, y en su
vista despachadose escrito por este Vicario, escrivio con
este correo al Governador del obispado, para que enterado
de las razones, que le asisten a la Ciudad, y necesidad, del men
cionado permiso, providencie lo conveniente al desestorbo
de la oposizion de los eclesiasticos = segun, que pareca del
Capitulo de dha Carta por den, que se halla en ella, a que enton
do me Remito, y para que conste en observancia del acuerdo
ante escripto lo firme en Buxa a ocho dias del mes de
Abril de mill, sezeientos, treinta, y siete años =

D. Juan Perez *de Castro* *de Castro*
de Castro *de Castro*

En la Ciudad de Buxa a nueve dias del mes de Abril
de mill sezeientos, treinta, y siete años la Justicia y Rexim,
de ella se Juntaron a Cavildo es a saber los señores =
D. Juan Perez, Fiscal de Honor, Correo, y Justicia mayor =

Don Juan Jeronimo martinez = Don ~~Alfonso~~ Arsalvo Velorado =
Don Lucas de Castro, y Lara = Don Palao de Cullar Hidalgo =
Don Gonzalo Manuel de Leon = Don Diego de Torres Toroso Presidentes
y Don Pedro de Rivas Jurado =

Libre q se haga padron
del Verindario =

Se Acordo por esta Ciudad se haga Padron del Verindario de todas las personas, que se hallan en ella, y que fho se hagan Redulas para el pan de los para que se de tribuna con todo arreglo, y no se de lugar a que se extravie por forasteros, hallandose el precio del pan en los Encuneros zinos a mas precio, que al de cinco queros, que es a el que se abastere en esta Sta Ciudad =

Libre la harina del posito =

El Sr Don Juan Jeronimo martinez de azagra Diputado del posito este presente año dice, que el posito se halla con un mill, y veinte, y seis arrobas de harina que produxeron trescientas, y ocho fanegas, y quatro zentimones de trigo, que se hizieron del posito, segun la noticia, que dio a esta Ciudad, en Cavildo celebrado a los veinte, y uno de noviembre del año proximo pasado, y que respecto de los Calores, que se experimentan, y con fidad de las aguas, que se han experimentado en el proximo Veriño, hene la contingencia de Calentarse, y consiguientemente tener dispendio, y que ha hecho hazer ensayo de una araba de harina, y ha producido de ella, quinze libras, y media de pan de a treinta, y dos onzas, por Cuios motivos Conviene

se deshaga alguna de dha harina, dandola a los panade-
ros, para que avastercan de pan Corido, en Vista de Cua
proposizion, y avriendose Conferido largam, sobre ello =

se de a panaderos
3000 de harina

se Acordo, que por aora se den a los panaderos
trezientas arrobas de harina pagando por Cada Una nue-
ve R^l de Vellon, para que dhos panaderos avastercan de
pan Corido sin Albaraz el precio de los Cinco quartos
a que se vende cada pan de a treinta y dos onzas, y
que al dho precio de nueve R^l, se le haga cargo al depo-
sitario del dhoposito de Cada Una de las dhas arrobas
de harina de las que se entregaren a dhos panaderos =
Y se Zerro este Cavildo, y lo firmaron por Ciudad
Como acostumbra =

Dⁿ Juan Perez
Dⁿ Juan Geronymo Nave
Dⁿ Miguel Torralbo
Dⁿ Juan de Castro
Dⁿ Joseph de Vega

En la Ciudad de Burgos a diez y siete dias del mes
de Abril de mill, seiscientos, treinta, y siete a la Justicia
y Rexim^{to} de ella se juntaron a Cavildo es a saber los,

- Dⁿ Juan Perez Prieto de arroyo Corredor, y Justicia mayor
- Dⁿ Juan Joseph de la Cruz notario = Dⁿ Miguel pan, de Coca =
- Dⁿ Juan Geronymo martinéz = Dⁿ Pedro Juan de Coca Cantarero =
- Dⁿ Miguel Torralbo Velorado = Dⁿ Juan, Toroso Zerrillo =
- Dⁿ Pedro de porcuna hidalgo = Dⁿ Lucas de Castro, y Lara =
- Dⁿ Fernando de piedrola, y Robles = Dⁿ Gonzalo Alan, de Leon Rex =
- Dⁿ Antonio de Castro moral = Dⁿ Miguel de Castro feruz =
- y Dⁿ Sebastian de alhaxilla Jurador =

que el trigo que se para su semilla al, Cruz, de se ha reconocido
en la panaderia que en el avasto Coman de pan, que se ha puesto para

D^o Juan Jeronimo martinez = D^o ~~Alonso~~ ~~Arzobispo~~ Velozado =
D^o Lucas de Castro, y para = D^o Pedro de Cullar hidalgo =
D^o Gonzalo Manuel de Leon = D^o Diego de Torres Tororo Presidentes
y D^o Pedro de Rivas Juado =

sebre q se haga padron
del Verindario =

Se Acordo por esta Cruz se haga Padron del Verindario de todas las personas, que se hallan en ella, y que fho se hagan cedulas para el pan de los para que se de a tribuna con todo arreglo, y no se de lugar a que se extraie por forasteros, hallandose el precio del pan en los cinco vecinos a mas precio, que el de cinco quartos, que es a el que se abastere en esta Sta Ciudad.

obre la harina del posito =

El D^o Juan Jeronimo martinez de aragua Diputado del posito este presente año dice, que dho posito se halla con un mill y veinte, y seis arrobas de harina que produxeron noventa, y ocho fanegas, y quatro zelembres de trigo, que se hizieron del dho posito, segun la notizia, que dio a esta Cruz, en Cavildo celebrado a los veinte, y uno de noviembre del año proximo pasado, y que respecto de los Calores, que se experimentan, y con sedad de las aguas, que se han experimentado en el proximo invierno, hene la contingencia de Calentarse, y Consequientemente tener dispendio, y que ha hecho hacer ensayo de una arroba de harina, y ha producido de ella, quince libras, y media de pan de a veinte, y dos onzas, por cuyos motivos Conviendria

se deshaga alguna de dha harina, dandola a los panade-
ros, para que avastercan de pan Corido, en Vista de dha
proposicion, y avriendose conferido largam, sobre ello
se Acordo, que por agora se den a los panaderos
trezientas arrobas de harina pagando por cada una mue-
ve R^{ds} de Vellon, para que dhos panaderos avastercan de
pan Corido sin Alterar el precio de los cinco quartos
a que se vende cada pan de a treinta, y dos onzas, y
que al dho precio de nueve R^{ds}, se le haga cargo al depo-
sitario del dhoposito de cada una de las dhas arrobas
de harina de las que se entregaren a dhos panaderos
y se Zerro este Cavildo, y lo firmaron por Ciudad
como acostumbra

se de a panaderos
3000 de harina

D^{no} Juan Perez D^{no} Juan Jeronimo Martin D^{no} Miguel Torralbo
 D^{no} Juan D^{no} Juan D^{no} Juan
 D^{no} Joseph de Vega

En la Ciudad de Burgos a diez, y siete dias del mes
de Abril de mill, seiscientos, treinta, y siete a la Justicia
y Rexim^{to} de ella se juntaron a Cavildo es a saber los

- D^{no} Juan Perez Prieto de arroyo Corredor, y Justicia mayor
- D^{no} Juan Joseph de la Cruz y notario = D^{no} Miguel Pan, de Coca =
- D^{no} Juan Jeronimo martin = D^{no} Pedro Juan de Coca Candaneo =
- D^{no} Miguel Torralbo Velorado = D^{no} Juan, Torres Zevallo =
- D^{no} Pedro de porcuna hidalgo = D^{no} Lucas de Castro, y Lara =
- D^{no} Fernando de Piedrola y Tobes = D^{no} Gonzalo Alan, de Leon Rexim^{to}
- D^{no} Antonio de Castro moral = D^{no} Miguel de Castro fernandez =
- y D^{no} Sebastian de alhauilla Jurador =

que el trigo que se para
en la panaderia

su tenencia el dho Corredor, a fin se le ha reconocido
que en el avisto Comun de pan, que se ha puesto para



SALLO QUARTO, VEGNTE
Y TRES REALES, AÑO
DE NUESTRO SECCIONTO
TREINTA Y SEIS.

El Veron darto se Gattan de diez a doze fanegas de trigo
mas, que lo Regular a Causa de que Valiendo en esta Ciu-
dad a Cinco quartos el pan de a treinta, y los onzas acuden
a extraerlo muchos forasteros, Valiendo en los Circunvecinos
lugares a ocho, y a diez quartos, que Convenida Remediar
este dano, maiormente aviendo quedado poco trigo en el
posito, de que poder ir avasteriendo por lo que se haze pre-
zios, que al mismo tiempo se despache persona a la mancha,
y a otras partes, donde se Compre trigo para poder avas-
terer esta Ciu, llevando dinero, para que hallado, que se
pueda hazer embio, y en Remitiendo porciones, para que
se mantenga el acuto, que lo pone en Consideracion de
esta Ciudad, para que sobre lo que y otro de la providencia,
que tuviere por Conueniente, en Vista de Cuija proposizion,
y aviendose Conferido largamente sobre dlo.

se nombre un panadero para forasteros y de mas q contiene

Se Acordo, que para Remediar el dano de que
los forasteros no extraigan el pan, se nombre para que
esto tengan abasto un panadero, que este les venda el pan
de a treinta, y dos onzas, a ocho quartos, y que se le den
en Cinquenta fanegas de trigo del posito, aviendo de pagar
por Cada Una a quarenta, y siete R, que es el precio, que
les corresponde a dho ocho quartos, a Cuios quarenta, y
siete R, por Cada fanega de trigo de las Cinquenta, que se
tenalan a este fin se le haga Cargo al depositario del dho
posito: y con la obligacion de que trayendose trigo de fuera
se reintegre dho posito de dhas Cinquenta fanegas de
trigo. Y que para que vaya persona a la mancha,
y a otras partes a Comprar trigo, nombre esta Ciu, a

se nombra Dn Juan de Reina

franzisco de Reina su Vecino, a quien se le hizo un
cinta mill R, en los Caudales del Dhoposito; los que se
le entreguen al suso dho en fuerza de la dha libranza, y
su Rezerbo, y con la obligacion de dar cuenta de su
distribucion = Y se replica a su tenoria el Sr. Correo,
sea servido de consultar este acuerdo con el exzellen
tissimo Senor Presidente de Castilla, para que le conste =

nombra de personas
para q vean el pan
que haen los panes
Bexos, Correas por
Dien real Diego q
la can

Y que luego, que se entreguen las redulas al Vecindario
para que cada uno saque el pan, que le corresponde se nombren
por personas que asistan en las Casas Capitulares a su despacho
con la cuenta, y razon, que se le requiera, y que la lleven del pan, que
deven entregar los panaderos segun el tiempo, que se les entrega
a Dn franzisco Cantarero, y por su a compañado a Dn Antonio
Joseph manzano, quienes pasan los emolumentos, con que
contribuyen los panaderos = Y se seso este Cavildo, y
lo firmaron por Ciu, como acostumbra =

Dn Juan Perez
Dn Juan Peronimo
Dn Miguel de Coca
Dn Miguel de Coca
Dn Juan Peronimo
Dn Miguel de Coca
Dn Juan Peronimo
Dn Miguel de Coca

En la Ciu de Bux, a veinte dias del mes de Abril
de mill, setecientos, treinta y siete años la Justicia, y Presidencia
de ella se juntaron a Cavildo es a saber los señores =

Dn Juan Perez Prieto de Arrio Correo, y Justicia mayor =
Dn Juan Peronimo martinez = Dn Miguel torralbo Velasco =
Dn Juan torroso Zerrillo = Dn Lucas de Castro, y Lara =
Dn Miguel de Coca, y blanca = Dn Gonzalo Manuel de Leon =
Dn Diego de Torres torroso, Res, = Dn Antonio de Castro moral Jurado =

que de avas
las carneras

Los señores Dn Gonzalo Manuel de Leon, y Dn
Diego de Torres torroso Residores Diputados del avas

de las Carnerías de esta Ciudad, este presente año dizen
que en fuerza de Cavildo celebrado a los ocho del Corrient
se se esta pregonando el dho avasto, y que no ha avido
persona, que se quiera encargar de el, y que siendo preciso
para que desde mañana veinte y uno primero día de Pas
qua de Resurreccion, lo aya lo ponen en Consideracion
de esta Ciudad, para que de la providencia, que se viere
por conveniente, en vista de esta proposicion =

los Car, D^{os} pagando
prevencion de demas

Se Acordo, que los señores D^{os} Gonzalo Manuel
de Leon, y D^{os} Diego de Torres Torres, y a quienes
toca este presente año la providencia del avasto de las Car
nerías de esta Ciudad, respecto de no aver avido per
sona, que se quiera encargar de semejante avasto, aprom
pren vacas, y Carneros, para que no falte avasto tan
preciso desde mañana veinte y uno de Abril primer
día de Pasqua de Resurreccion, valiendose para ello de
quales quier Caudales publicos; Ven diendose la libra
de vaca de a treinta, y dos onzas a diez quartos, y la
de Carnero de las mismas onzas a diez; y seis qua
ros incluidos en uno, y otro los derechos a su Almag
pertenezientes, esto por ahora interim no aya otra no
vedad, y que se prosiga el Almoneda, y que se permitan
las mexasias, y bassas, que a dho avasto se hizieren,
y que la asadura, y Caverna de vaca se venda a quatro
quartos = la lengua de vaca a cinco quartos = la Caver
za de Carnero a siete quartos; Y la libra de Callos a cin
co quartos, y que a estos precios se ponga a ran el pa
ra que a todos los Vecinos les conste =

Se venda el pan fino
a lo, quarto. S =

Se Acordo por esta Ciudad, que el pan fino

de rason se venda a diez quartos, siendo de a treinta
 ra, y dos onzas, y que respecto de que a el que lo Bene-
 fizia se le da trigo delposito, pague este por cada fa-
 nega quarenta, y siete R, como lo ha re el que amara,
 pan de forasteros para venderlo a ocho quartos,
 segun acuerdo celebrada a los diez, y siete del Co-
 rriente, y que al dho precio de quarenta, y siete R,
 se le haga cargo al depositario de dhoposito del
 trigo, que asi diere para el avasto de pan fino de
 rason =

Con lo qual se zero este Cavildo, y lo firma
 ron por Ciudad, como acostumbra =

D^o Juan Perez D^o Leonorino Maiz D^o Miguel de Alarcon
D^o Aguirre D^o Navarrete
D^o de Castro D^o Joseph de la Vega
D^o de la Cruz

En la Ciudad de Burgo, a Veintey nueve dias del mes
 de Abril de mill, sezeientos, treinta, y siete años la Justicia
 y Rexim^{to} de ella se juntaron a Cavildo es a saver los señores =

D^o Francisco Joseph de Iora y notario Alferes mayor, y the niente
 de Correo, por in disposicion del señor D^o Juan Perez Pieta
 de Arago, que lo es de ella por su Magestad =

D^o Juan Peronimo martiniz = D^o Francisco Covoso Ferrillo =
 D^o Pedro de porcuna hidalgo = D^o fernando de piedrola y Robles =
 D^o Pedro de Cuellas hidalgo = D^o Diego de Torres y Alcobar =
 D^o Antonio de Castro moral = D^o Sebastian de alharilla =
 y D^o Pedro de Rivas Velasco Jurados =

Carta del Correo, de la Viose Carta del D^o Francisco Bastardo de
 para la asamblea Lisneros Correo y Superintendente General de todas



... 1803 ...
 ... 1803 ...
 ... 1803 ...

Reales de la Ciudad de Cordova Con fha en ella
 a los veinte y uno del Corriente, en que expresa avoue
 determinado Ultimamente, que la asamblea del Rexim^{to}
 de milizias de Bux^{se}, se celebre el dia cinco de mayo,
 lo participa a esta Ciudad para que se sirva prevenira a los
 Capos, y Soldados, que se hallasen en este pueblo, que asi
 ven a la Capital dentro del dia quatro del dho mes sin
 retardazion, ni anticipazion alguna = Y en pos desta
 dice, que no obstante lo antes dicho, se ha resuelto nue-
 vamente dilatarse la asamblea hasta el dia trece de ma-
 yo, y lo previene a esta Ciudad para que disponga entre la
 jente en dha Ciudad el dia doce, Cuya Carta, y pos data
 aviendose leído a la letra =

Pos data

Se haga saber a los Capos, y Soldados milizianos, que se hallen en esta Ciudad, para su
 observancia, y que cumplan con su deber =

Se certifica del dho
 ante m. de milizias
 para los Capos y Soldados

Vieronse tres certificaciones dadas por Dn
 Manuel Arias, y Paredes Ayudante mayor del Rexim^{to}
 de Milizias de Bux^{se}, Con fha en Cordova a los diez
 y seis del presente mes, que la primera se reduce a
 decir, que Francisco Vicente Zerrillo, y Vicente
 Venitez Capos de la Compania del Coronel, y de la
 Dotacion de esta Ciudad, han pasado a las sentas; el pri-
 mero de la Compania de D^o Diego Roxa, y el segundo
 a la de D^o Joseph de morales ambas del Rexim^{to} de su
 Cargo, por nombramiento, que les hizieron dhas Capitanes
 a los quales puso su aprovacion, y el Coronel su visto
 bueno, y se remittieron, para que tuviesen la aprovacion

del Inspector General, y Con otros Requiridos quedan
 en posesion de su empleo, y previene se mande Rempla-
 zar otros dos dentro de segundo dia = Y por la segunda
 previene, que Francisco Antonio Perez soldado por esta Ciudad,
 Ultimamente en marzo de este año no se admite al servicio
 por aver hecho constar ser enfermo habitual, y para que
 conste, y se tome otro, y se Remita testimonio de la filiacion
 la despacha = Y la tercera, y Ultima manifiesta, que
 Pedro alexos mandas soldado de la Compania del Cor-
 nel de la Dotacion de esta Ciudad, ha sentado plaza U-
 ltimamente en el Regimiento de infanteria de
 españa para Continuar los doce años, que previene
 la Real hordenanza, arreglada al Capitulo quarenta, y
 quatro, y quarenta, y cinco de la Real addiccion, y lo por-
 tizipa, para que se tome otro dentro de segundo dia, Re-
 mitiendo la filiacion de el, a Cuyo fin despacha Refe-
 rentificazion, en vista de las quales, y aviendo se leído
 a la letra =

se Reconozcan las
 Real hordenanzas
 de las q previene

se Acordo, que por lo que mira a fran, Vicente,
 y zarillo, y Vicente Venier, que mencionan la pri-
 mera Testificazion los Cavalleros diputados nombra-
 dos a este fin Reconozcan la Real hordenanza, y addic-
 ziones, que hablan sobre las sentos, que pasan a ser-
 para que se Reconozca, de quien sea la obligacion de su
 Remplazo = Y que por lo que mira a fran, Antonio
 Perez soldado desechado, que mencionan la segunda
 Testificazion: los dichos Cavalleros diputados lo hagan
 Reconozca: Y den cuenta en el proximo Cabildo; Como tam-
 bien por lo que mira a Pedro alexos mandas soldado
 que ha parado a servir al Regim^{to} de infanteria
 de españa, si ha parado, o no, como previenen las Cap^{as}



... DE ESTO, VEINTE
 ... AÑO
 ... DE MIL OCHOCIENTOS
 ...

quarenta, y quatro, y quarenta, y cinco de la Real addre-
 zion, para que en todo se cumpla con lo que por ella se
 previene.

Sobre Baxa de precios
 en las Carnes dhas

En fuerza de auto proviendo por su M^{ta} el M^o Conde
 a los veinte, y ocho del corriente en petizion presentada
 por Francisco Perabad Vizcaino de esta Ciudad, en que haze re-
 lacion de estar vendiendo la Baxa de Vaca a siete
 para el Vendedor libras; y la de Carnero a treze quartos,
 y desde luego haze baxa en dhas Carnes, dexando la libra
 de Vaca de a treinta, y dos onzas a cinco quartos libras
 para el Vendedor, y la de Carnero a once quartos libras
 en la misma forma; y haze presente de veinte, y quatro
 Reses bacunas, y veinte Carneros, y concluye pidiendo
 se admita dha baxa; Cuya petizion aviendo se leido ala
 letra.

Se admite dha baxa

Se Acordo, que se admita la dha baxa, y que luego
 luego se comience a abastecer, y admitan las demas
 baxas, que se hizieren, y que respecto de que por parte de
 las Rentas provinciales as la novedad de averse acrecido
 un quarto mas en los derechos a cada libra de Carne,
 se venda desde el sabado quatro de mayo cada libra de
 baxa a nueve quartos, incluso dhos derechos, y la de
 Carnero a quinze tambien incluso dhos derechos, que
 es a el que le corresponde segun la baxa hecha en dhas
 Carnes, y que los desposos se queden al mismo precio, que
 se hallan puestas.

Sobre tabla a buscar
 trigo

Se Acordo por esta Ciudad, el que respecto

de que prescrite salir á buscar trigo para el año 156
diario del pao comun, se solicita, que D. Juan, de Reina
persona, que se halla nombrada en Cavildo celebrado á
los diez, y siete del Corriente, para que vaya á esta D. N.
Xenzia; salga luego luego á los puertos morados á bus
carlo, y que el cavallero diputado delposito solicite
el aprompto de los treinta mill R. que le estan librados
en el Cavildo por lo mucho que conviene el
que no se retrarde esta Dilixenzia =

Sobre la Diputa
cion de arbitrios

Los señ. D. fernando de Piedra Residente
perpetuo, y D. Pedro de Rivas Jurado por sí, y D. Juan,
Luis de Alcora otros mismo Residente perpetuo, Dizen, que
poco la Diputacion de Arbitrios en presente año, y que
hatta ó no se le ha hecho entrega de las arcas de tres
llaves, donde se recose su producto, y que mañana
veinte de este mes se cumple el tercio, y paga del
servicio Real ordinario, y extraordinario, que esta
consignado sobre dnos arbitrios, que lo ponen en con
sideracion de esta Ciudad, para que de la providen
zia, que tuviere por conveniente, y que en el caso de
despacharse executor á la cobranza de dnos efectos
no sea de su cuenta, y cargo, y si de quien aya lugar
en vista de su proposizion =

Se entreguen las
arcas de tres
llaves =

Dize esta Ciudad prestada enterada de tener
mandado tomar las cuentas del producto de dnos
arbitrios por lo respectivo á el año cumplido fin
de Diciembre del proximo pasado. Y de hallarse
entregadas las arcas de tres llaves, donde se recose
el producto de ellos, lo que se leviera aver executado
por luego: Acordo, que no aviendose hecho

SECCIO QVARTO, VESTIR
TO RARVEDOS, AÑO
SETECIENTOS
Y SECTA

lo Uno y otro se execute luego luego con apere
vimiento de los Daños Contra quien sea lugar
Y se zero este Cavildo, y lo firmaron por Ciudad, Co
mo acostumbra

Juan, Joseph de Lora y Notario
Juan Peronimo Martin
Pedro de Cuellar
Hidalgo

Mano de Carlos
Jose de la Vega

En la Ciudad de Bux, a ocho dias del mes de mayo de
mill, setecientos, treinta, y siete años la Justicia, y Rexim,
de ella se juntaron a Cavildo es a saber los señores =

- Dⁿ Juan Perez Prieto de aragon Correx, y Justicia mayor =
- Dⁿ Juan, Joseph de Lora = Dⁿ Miguel Juan, de Coca, y Roxa
- Dⁿ Juan Peronimo martin = Dⁿ Pedro de porcuna hidalgo
- Dⁿ fernando de piedrolay Robles = Dⁿ Miguel de Coca, y oblanca
- Dⁿ Pedro de Cuellar hidalgo = Dⁿ Gonzalo Manuel de leon
- Y Dⁿ Diego de torres como Rex = Dⁿ Miguel de Castro fernandez
- Y Dⁿ Pedro de Rivas Jurados =

sobre la Compra de
sigo para elposito)

El Dⁿ Juan Peronimo martin de aragon
Diputado delposito este presente año dice, que en Ca
vildo celebrado a los diez, y siete, y veinte, y nueve
de Abril proximo pasado se nombro a Dⁿ Juan de
de Reina, para que pasare a Comprar trigo a la B

153
partes, que por dho acuerdos se previene, a Curia
en el dho Cavildo de diez, y siete de Abril, se le
braron noventa mill R^l, en los Caudales de dho punto, y que
aviendolo prevenido sabiese a executar su encargo le
tiene dho aver dado petizion ante su tenencia el dho Co
rre^{te}, ponderando los peligros del Camino, para que no
sea de su cuenta el dho dinero, que se le entregare, y que se nom
bren personas que de su cuenta, y riesgo lo lleven señalan
doles el salario, que esta Ciudad tiene servido para la manu
tenzion de cada uno, y su Cavallo, y que así por esto, como
por aver estado indispuesto el dho Reina no ha podido
salir, y que por averse venido por conveniente se ha despa
chado proprio a Malaga para adquirir noticias de si ha
llegado trigo de la Mar para no exponer el Caudal del
punto, cuya noticia se aguarda para deliberar en este
assumpto, lo que pone en noticia de esta Ciudad, para
que le conste, en vista de esta proposizion =

Se aguarda de la no
ticia de Malaga
demas q^{ta} Contad^{re}

Se Acordo, se aguarde la noticia de Mala
ga de si ay, o no trigo de la Mar para despachar a su
Comprenda: Y que cada uno de los Cavalleros Capitulares
por la obligazion de tales ofi^z ten noticias de donde
se pueda conducir trigo, para que con ellas se den las
providenzias, que convengan =

Justificacion del ta
lario del dho Correo

Viose Justificacion del Contador Con
sta de aver siete del Corriente, en que dize, que por
los libros de la Contaduria de su Cargo consta, que
esta Ciudad tiene consignado en cada un año de sa
lario a sus Correo^s, quatrocientos ducados sobre
las Rentas de sus propios, y serlo de presente el dho
D^o Juan Perez Nieto de arroyo, y que en Cavildo



SECO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, Y SO
DO MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

de once de Julio del año próximo pasado se libraron
á dho señor doscientos Ducados de Vellon de medio año
Cumplido el día veinte, y tres de referido mes de Julio, y
que resultava que el día veinte, y tres de Julio, que ven
da de este presente se le deveran á dho señor quatrocientos
los Ducados de dho su salario, los que no consta averse
librado, en vista de Cuius Teatificacion =

se libren en propios
2000 R^l del tal
de del Cargos

Le Acuerdo se despache libranza, para que
Juan Gil de Andueza mayor domo de las Rentas de
propios, este presente año de lo procedido de ellas de
y entregue á su señoría el señor Conde, quatrocientos
ducados de Vellon, la misma Cantidad, que se le esta de
viendo de su salario de un año, que cumplira el día
veinte, y tres de Julio próximo venidero, segun la Te
atificacion del Contador, á Cuius Continuacion se
despache la dha libranza, y con ella, y Reviso de dho
señor se le abonen, y pasen en cuenta al dho ma
yor domo en las que se le formaren de su dha
domo tomando la Razon el Contador =

Jha
M

que estase panadeando
de el nigo delposito

El señor D^o Juan Jeronimo Martinez de
azaga, y Luna Diputado delposito este presente año
Dize, que desde el día veinte, y siete de marzo inclu
ve con hon den Verbal, que tuvo de esta Ciu^d, se esta pa
nadeando el nigo de suposito, y que hasta on ocho de
marzo se hallan dadas á panaderos, y Consumidas

en el pro comun dos mill, nuevecientos, ochenta, y una fanegas de dho trigo, Como asimismo trescientas arrobas de harina, que en Cavildo de Nieve de Abril proximo pasado se mandaron dar a los panaderos de la

se prosiga dando trigo delposito

Se Acordo se prosiga dando trigo delposito para el avasto diario, llevandose la cuenta, y razon que se Requiere: y tambien se de a los panaderos la harina delposito, que huviere quedado de la que se previno para el invierno, para que dho panaderos la den en pan, Cozido para el dho avasto por estar el tiempo tan adelante, pagando por cada fanega de trigo los dho panaderos a veinte, y ocho R. y por cada arroba de harina a nueve: y que por lo que mira al trigo, que se saca delposito para el avasto de forasteros, y para el que se amasa fino de taona se pague a quarenta, y siete R. Como esta prevenido en acuerdo celebrado a los veinte de Abril proximo pasado, a cuyos prezios se le haga cargo en las cuentas, que se le tomaren a su depositario =

sobre preension del fiscal

En fuerza de auto proviendo por su... el tenor Corresidor aca siete del Corriente por ante Joseph de la Vega uno de los presentes a petition presentada por el fiscal de esta dha Ciudad, ya cuyo fin se ha zitado para este Cavildo; rehizo notoria en

...ARTO...
...AÑO...
...ESTOS...

ella dha petizion, que se reduce a Ynterir a que los Ganados se Retiēen de las heredades dentro del termino que se le tenatare, y que dho pedimento se Junde con los autos, que esta siguiendo para Justificar los Ganaderos, que desgarran las dhas heredades. Cusa petizion, y auto avien dose leído a la letra =

Suplica al Conx para q se mandengan los ganados pastando en divares =

Le acado, que respecto de subistir los mismos motivos que tuvo presentes esta Ciu, para su acuerdo de veinte y seis de marzo proximo pasado, el que se Consulto con el exrelen timo señor Presidente de Castilla; y no aver pastos, ni granos a que aspirar por la falta de lluvias, y a que los Ganados menores no hazen daño en las posesiones, por donde andan; y que de prohibirles el andar por ellas se sigue el que perezcan; por ello se suplica a tu señoria el Conxidor sea servido de mandar el que se lleve a devido efecto la tolerancia de dha Ganados aprovada por el exco^{mo} Presidente de Castilla; y que el fiscal de esta Ciu, Justifique los Dañadores, que desgarran y desgarran los olivos, para que se les de el castigo correspondiente a su delito.

Petizion de D. Miguel de Castro Leon

Viose petizion de D. Miguel de Castro Leon Juiado del Rexim^o de esta Ciu, en que dize ya tiene esta Ciu notizia de averle tocado por su mo la Diputazion delposito con el D. Juan Peronimo Rex^o, por el tiempo de un año que dió prinzipio el dia de S. Santiago del pasado, y Cumplia por otro tal del presente de diezientos, y treinta, y siete y a causa de hallarse ausente en ocasion de su nombramiento el dho D. Juan se le mando poner Cobro a los Caudales de dhoposito, y llaves de sus graneros, y arcas para poderse excuitar a la mayor satisfacion, y que de lo contrario se le

159
diere por escusado sobre que presento petición, haciendo
de las protestas, y contradicciones convenientes pidiendo
do testimonio, el que se le avia mandado dar, y aunque lo
avia pedido no lo avia podido conseguir, y que tambien
Consta a esta Ciudad, no averse mezclado en dha Diputa-
cion en manera alguna, y que el dho D. Juan estaba
usando de ella a su arbitrio dando todo prestado a
quien lo avia pedido sin averle avisado para las entra-
das, y sacas de los Caudales de dho punto, el que se estaba
pana de ando solamente con su intervencion, y la del
deponitario, y para que en ningun tiempo se le atribuya a
omission buelvo a protestar a esta Ciudad, hablando con la
modestia que deve, una, dos, y tres veces, y las demas en
derecho necesarias no sea de su cuenta, y cargo el menos
cavo, y perdida de dho punto por no averse mezclado en su
administracion: y pide, y replica por conclusion a esta Ciu-
dad se sirva de declararle por exempto, y libre de Refere-
da diputacion en atencion a no averle entregado, ni
mandadole entregar los dhos libros, y llaves, y no aver con-
currido en ella por medio alguno, ni avisado, ni llamado
por el dho D. Juan Peroniano, y que no sea de su cuenta, y
riesgo la cuenta de dha Diputacion, sobre que de lo con-
trario lo pido por testimonio a la letra de su pedimento,
y del que esta Ciudad, mando se le diere, el que no avia po-
dido conseguir de los ^{nos} de Cavildo, y lo que a el se de-
cretasse para acudir con el a la superioridad, o a donde
le Convenca; y que de lo contrario, y de no mandarse assi
un tanto simple, o authorizado, con que se queda le sirva
de tal, que todo proceda de Justicia, que con costas pido
Esta petición aviendo se leído a la letra

se lleve al Abogado
para q. Informe =

se Acordo, que dha petición se lleve al Abogado



...
 ...
 ...
 ...

de esta Ciudad, para que en razon de su Contenido de su
 uniforme y parecer, y se traiga para otra Cavildo =

Carta de D. Manuel
 Arias pidiendo mas
 años del para de
 de Soldados milit

Viose Carta escrípta á esta Ciudad por D. Manuel
 Arias de Paredes Ayudante mayor del Regimiento de
 milicias de Buñ, con fha en Cordova á los quatro del
 Corriente en que dice, que en Carta que hezive del ins
 pector D. Joseph Antonio Vives Con fha en Madrid en
 veinte y tres del pasado le encarga haga pesquisa del
 para deo de fran zico Lopez buenos Vinos, y Antonio
 Oliveros soldados milicianos de la Dotacion de esta Ciudad
 especificando en dha pesquisa el tiempo, que ha, que faltando
 su Dotacion, en que Regimiento sirven, y que opina el con
 to, o si ellos se fueron á tentar plaza, pues le prezia el dan
 quenta de estas circunstancias al expresado inspector en
 este Correo, y que estimara á esta Ciudad, la brevedad del
 cumplimiento de lo que se pide = Y en quanto á Felipe
 de Torres no se mandara sortear otro, hasta su aviso, pues
 tiene entendido, que el Regim^{to} de dragones de Rivagorza
 lo pondra á su costa en esta Ciudad, cuya Carta aviendo le
 do á la letra =

Se responde por Ciudad

Se Acordo se le responde por Ciudad, al ayudante
 mayor D. Manuel Arias de Paredes con las noticias,
 que se han adquirido del para deo de fran zico Lopez buenos
 vinos, y de Antonio Oliveros soldados milicianos, y estima
 dole mucho lo que se interesa en el aviso de esta Ciudad
 y que los soldados de su Dotacion se Reservan á ella =



Sobre Informe de los
Soldados que piden

160
El Sr. D. Juan, Joseph de losa, y el Sr. D. Pedro
de por cuna diputados del ayuntamiento de milicianos por el
y los demas, que lo son dizen, que en fuerza del Cavildo
Teledrado a los veinte, y nueve de Abril proximo pasado
y lo que por el se le ha de no han reconocido la hondezan
za, y obdiziones, que hablan sobre sus sentos de los soldados,
que pasan a serlo = Y que tambien han hecho reconocer a
fran, Antonio perez soldado de rechada, y tambien han
reconozido los Capitulos quarenta, y quatro, y quarenta,
y cinco de la Real obdizcion, y hallan ser preciso el
Remplazo de dhos quatro soldados por aver elegido por
sus sentos a fran, Vicente Teruillo, y Vicente Venitez =
estas enfermo habitual fran, Antonio Perez = Y por aver
pasado a servir al Rexim^{to} de Infanteria de espana Pedro
alexos mantas con lizenzia del Coronel del Rexim^{to}, de
milicias de Buz, como previenen los Capitulos quaren
ta, y quatro, y quarenta, y cinco de la Real obdizcion
lo que participan a esta Ciu^d, para que le conste, y de la
providenzia, que oviere por conveniente; en vista de este
Informe =

Se Remplacen dhos
Soldados

Se Acordo se Remplacen, y ordenen los quatro solda
dos, que mencionan las tres Testificaciones, que Remitio
el Ayudante mayor D. Manuel arnal de paredes Con
fha en Cordova a los diez, y seis de Abril, y se dieron en
Cavildo Teledrado a los veinte, y nueve de el, y se Remitio
Testimonio a dho Ayudante de los que asi les tocare la suer
te de tales soldados, para que se Cumpla con las Reales
hondenes =

Sobre los soldados del
Rexim^{to} de dragones de
Braganza

Los Sr. D. Juan, Joseph de losa, y D. Miguel fran,



101
 1763
 1763
 1763
 1763

de Coca Rexidores Diputados de Guerra el presente mes
 por el oficio de fidel executor dicen, que ha muchos dias, que
 el Alferes D. Manuel de Roxas, que lo es del Rexim^{to} de
 dragones de Rivagorza se halla en esta Ciudad, por ser patria suya
 Reclutando gente en ella para dho su Rexim^{to} sin tener hon-
 den, porque solo la tiene para la de Jaen, y sus Terzarras,
 que Convendria por ello dar provi^{den}cia para evitar el
 dano, que se ocasiona con los aloxamientos de los que Reclu-
 ta, y otras molestias, que han executado sus soldados, que lo
 ponen en Consideracion de esta Ciudad, para que en este
 asunto tome la provi^{den}cia, que tuviere por Convenien-
 te, en Vista de Cuya noticia =

se le haga saber a D.
 Manuel de Roxas le
 bante los aloxam^{tos} =

Se Acordo, que qualquiera de los D.^{nos} del ayuntamiento hagan saber, y Requirieran a D. Manuel de Roxas Alferes del Rexim^{to} de dragones de Rivagorza natural de esta Ciudad, y Residente en ella el que le bante los aloxamientos de sus soldados, y p^{ase} a hazer su Recluta a los lugares, que se le han Con^{sign}ado para ello, con lo que se evita el perjuizio, que no tan solamente Reziven sus Vecinos, sino tambien a las Reclutas, que con orden especial se hallan executando otros oficiales en esta Ciudad, y que de lo contrario le sera p^{re}visio dar cuenta a la Corte, y donde, y como Conveniga, y que en el entretanto lo es

X

Cavalleros Diputados de Guerra no hagan aloxam^{to}
alguno a los dragones de dho Rexim^{to}, ni a sus Re-
clutas =

Con lo qual se zerro este Cavildo, y lo firmaron
por C^ord. Como acostumbraron =

D^o Juan Perez de Mera D^o Joseph de Mera D^o Miguel Juan
 D^o Juan de Castro D^o Juan de Castro D^o Juan de Castro
 D^o Juan de Castro D^o Juan de Castro D^o Juan de Castro

En la Ciudad de Burgos a nueve dias del mes de mayo
de mill, seiscientos, treinta, y siete años la Justicia, y Re-
ximiento de ella se juntaron a Cav^o, o a saver los tenores =

- D^o Juan Perez Piets de Anzo Concej^o, y Justicia mayor =
- D^o Juan Joseph de Mera, notario = D^o Miguel Juan, de Coca y Torres =
- D^o Juan Jeronimo Martinez = D^o Pedro Juan de Coca Cantaseo =
- D^o Miguel Torales Velorado = D^o Juan Torres Zeraño =
- D^o Pedro de porcuna hidalgo = D^o Francisco Luis de Alcoba =
- D^o Fernando de Piedrola, g^obles = D^o Miguel de Coca y oblanca =
- D^o Pedro de Cuellas hidalgo = D^o Gonzalo Manuel de Leon =
- D^o Diego de Torres Favoro de ^{es} = D^o Sebastian de alharilla =
- y D^o Pedro de Rivas Jurados =

Cartas sobre Remite
a Castro 100 fanegas
de Zevada mensual

Vieronse dos Cartas escritas a esta Ciudad
que Conduxo En soldado de a Cavallo de los
Corazeros R^o, aloman; la una del tenor Concej^o de
Cordova Con fha en ella a los seis del Corriente; en que
dize, que en virtud de las hordenes de su Mage^d que le
estan comunicadas sobre la distribucion del Rexi-
miento de Corazeros Real Aleman, en los puebl^{os}, que

Comprehen de el Reino; previene, que respecto de aver
Concurrido todos los lugares de esta provincia a la
asistencia de Dha Tropa, se ha reprevisto, que esta Ciudad,
execute lo mismo, Contribuyendo a la Villa de Castro
con Diez fanegas de Zevada Cada mes para la ma-
nutencion de una Compania, que se halla establecida
en ella, y no poder subsistir en el alojamiento por lo
escaso, que se halla de Granos, de cuya Remision es
Consequente, Resulta el pasar a aguardelarse en esta
Ciudad, lo que le sera sensible, y espera del acreditado
Zelo de esta Ciudad, evitara esta providencia, facilitan-
do con su notoria actividad la Remesa de Dhas. Diez
fanegas de Zevada Cada mes a la Villa de Castro del
Rio, pues de lo contrario, Recaera la Responsabilidad
a los Daños, y perjuizos, que se hagan al Real servicio
por su demora, y que Cree no dara lugar la Granifica-
cion de esta Ciudad = Y la otra escrípta por la Villa
de Castro del Rio, y su Consejo Confha de ocho del
que Corre, en que participa se halla con la orden del
Dho tenor Corredor de Cordova al fin, que expresa
de la que va hecho mencion; y que la Remite Inclusa
con un soldado para el aprompto de las Diez fanegas
de Zevada Data para el primero mes, el qual Cum-
plido se continuara en los demas, y orden se man-
ga en Dha Villa Dha Compania, Cuius Carta avienda.

Otra

leído a la letra con las Dilixencias executadas por
 el Sr. Consejo, luego que las Revisó, y a su Continuación
 Le Acuerdo, que en atención a que en esta
 Ciudad no se levada ni esperanza de cosecha en la
 presente Cosecha, siendo preciso a sus labradores para
 sembrarla en la venidera sementera, el Comproarla del
 Reino de murcia, o de otra provincia, donde la hallen,
 y solo en la plaza publica se ha de por haerros foraste-
 ros, algunas Cargas para venderlas por menor a los
 precios de treinta y mas R^l, segun la necesidad del que
 la compra: y que para Concursar con las Cien fan-
 gas de esta especie, que se piden además de no aver-
 la, son precios de cinquenta a sesenta Doblones men-
 tuales, y que esta Ciudad no tiene Caudales para Costear
 los, porque sus propios son de corta Consideración, y que
 los mas años no alcanzan sus Rentas al pago de las
 Cargas, y salarios, que sobre si tienen, y los arbitrios de
 que ora estan destinados para el pago de mas de tres
 mill R^l, de servicio Real, y de presente estan alcanza-
 dos por lo poco, que han producido en el presente
 año por la Carestia de el, que ha arruinado en la
 mayor parte su fabrica de paños, y telas, sobre cu-
 yas maniobras estan cargados, y solo existe en esta
 Ciudad el Caudal de deposito, procedido del trigo
 que se ha parado de, con que se ha avasterido su
 pro. Comun, el que esta reservado para solo rem-
 plazando, o lo que alcanzare para lo qual se an-
 despacha de personas a la Ciudad de Malaga, Man-
 cha, y otras partes para descubirlo: por Cuios

se responde al Consejo
 de Cordova, y demas que
 contiene



SOLIO QVARTO, VEJSE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TROCENLA Y SETEC.

motivos se halla esta Ciudad tan imposibilitada
de concurrir con otras cien fanegas de Zevada como
deseara de servir a su Mage^d, en quanto se le hordene
y mande; y que siendo todo lo expresado tan cierto,
como notorio, los infraescriptos^{nos} lo den por testimo
nio de la Zevada de esta narrativa, y con el, se le
Responda a dho. Sr. Conde de Cordova, para que ha
ziendose el cargo de esta imposibilidad, se sirva li
bertar a esta de semejante contribucion, y que quando
su Señoria no tenga adbitio para ello por milltas aca
so estas mismas razones en los demas pueblos del Reino,
se sirva hacer Rateo entre todos, para que sueldo a ellas
contribuyan en tan urgente necesidad. Y se replica
a su Señoria el Señor Conde de Cordova se digne de escrevir
a la Corte, para que marche dho. Sr. Conde a las provin
cias, donde han cosecho, y tienen al presente razo
nables cosechas de trigo, y Zevada; y por ahora, aun
que se busque praxidad se compra la Zevada, que
se hallare, y pudiere aver, y se lo corra, como se ha de
na por dho. Señor, y luego luego se despache propo
a la Corte, con testimonio de este acuerdo, y de la
Zevada de su Contienda, llevando cartas para re
presentar esta necesidad, así al ex^{mo} Sr. Presi
dente de Castilla, como al ex^{mo} Sr. Duque
de Montemar con memorial para su Magestad

se compra
bada

Dios le Guarde) suplicandole con el mayor Rendimiento
 se digere a vender a esta Ciudad, y Reino con la misma
 cordia que acostumbra; y en esta misma conformidad
 se responda a la Villa de Castro del Rio; y en aten-
 zion a que en las presentes Circunstancias es de
 tanta monta el presente negocio, esta Ciudad nombra
 por Diputado, que paxe a dha Ciudad de Cordova
 con la Respuesta, que ha de Remitir a dho. Consejo;
 a D.^o Antonio de Castro Venzala Uno de los presentes
 para que a boca Confiera con dho. Consejo; y haga las Re-
 presentaciones mas eficaces, que le constan, para que
 sobre todo se determine lo mas importante al Real
 servicio, y Conservacion de este pueblo =

Asi acordaba

Con lo qual se Terro este Cavildo, y lo
 firmaron por Ciudad, como acostumbra, de todo lo
 qual damos fe =

D.^o Juan Perez = Juan Joseph de Pedro y Cuellar
 D.^o Juan Perez = D.^o Pedro y Cuellar
 D.^o Juan Perez = D.^o Pedro y Cuellar

Ante mi, el Caudillo = Joseph de la Vega
 D.^o Juan Perez = D.^o Joseph de la Vega

En la Ciudad de Buzo a doce dias del mes de mayo de mill se-
 cientos, treinta, y siete años la Justicia, y Reximiento de ella
 se juntaron a Cavildo es a saber los señores =

D.^o Juan Perez Prieto de Arco Corregidor, y Justicia mayor =
 D.^o Juan Joseph de la Vega notario = D.^o Miguel Juan de Coca y Roxas =
 D.^o Juan Jeronimo Martinez = D.^o Miguel Torralbo Velozado =
 D.^o Francisco Tororo Zerbillo = D.^o Pedro de porcuera hidalgo =
 D.^o Gonzalo Manuel de Leon Rex = D.^o Antonio de Castro moral Jurado =



SECCO QVARTO, VESTI-
TO DE RR. Y VEDTS, AÑO
DE NRE SETECIENTOS E
CIENTA Y SESTE.

Sobre aver Comprado
Zevada

Los señores Juan Joseph de Lora, y D. Miguel Juan, de
Coca Diputados de Guerra este presente mes dicen, que en
cumplimiento del acuerdo celebrado a los nueve del que corre
y providencia, que en el se dio sobre Compra de Zevada
para la Remesa a la Villa de Castro Noren Comprada
treinta fanegas de Zevada a precio de treinta R., y algu-
nas se han Remitido a la dha Villa, que todo lo ponen en
Consideracion de esta Ciudad, para que le Comte, y de la pro-
videncia, que tuviere por conveniente, en Villa de Casa
proposicion

Se Remita la Zevada
a Castro, y se Compre
mas

Se Acordo se Remita toda la mas Zevada, que se
pueda a la Villa de Castro luego luego: y que los Cavalles
Diputados de Guerra Continuen Comprando Zevada, y pa-
ra ello se valgan de qualquiera Caudal publico, o buscando
dinero a Credito por lo que conviene hacer la Remesa
de las dhas fanegas de Zevada, que estan Repartidas a esta
Ciudad, a la Villa de Castro para la subsistencia de los Ca-
valleros de los Soldados de Cosasas, que se hallan en ella, y
que a las personas, que con sus Vagaxes Conduzen la dha
Zevada se les pague a Real Cada fanega de porte

Sobre trigo Comprado
para elposito

El señor D. Juan Teonimo Masferrer de Aragon
Diputado delposito este presente año dice, que aviendo
tenido noticia, de que passava trigo de la Mancha por la Villa
de Aldea el Rio paso a ella, en la que asusto V. y Com. fue de
de trigo, las que Remitio alposito de esta Ciudad, a precio
cada una de Zinquenta R., dexandose en ella a Pedro

la Villa. Corredor de mercaderias de esta Ciudad con
orden de que asistase, y ombraue a dho puntos lo
que pudiere comprar, que lo pone en Consideracion
de esta Ciu, para que le conste; en Vista de Carta pro
posicion

le aprueba lo
executado

Se Acordo por esta Ciu, aprobar, y aprovo lo exe
cutado por el dho. D. Juan Jeronimo, y que se le de aviso
a Pedro la Villa, que reside en la Villa del Rio, para que
promiga comprando trigo lo mas, que pueda, y Remitiendolo
al puerto de esta Ciu.

Con lo qual se zero este Cavildo, y lo pa
saron por Ciu, como acostumbra

D. Juan Perez
D. Juan Joseph de Lora y notario
D. Miguel Fran
D. Pedro Juan de Coca
D. Lucas de Castro y Lara

D. Juan de Castro
D. Joseph de Vega

En la Ciu, de Barze, a diez y nueve dias del mes de
marzo de mill setecientos, treinta, y siete años la Justicia,
y Reximiento de ella se juntaron a Cavildo et a la vez los señores

D. Juan Perez Prieto de Arco Corredor, y Justicia mayor
D. Juan Joseph de Lora y notario = D. Miguel Fran, de Coca y Vissad
D. Juan Jeronimo martinez = D. Pedro Juan de Coca Camarero
D. Miguel Torralvo Velasco = D. Francisco Tororo Zearillo =
D. Pedro de porcuna hidalgo = D. Lucas de Castro, y Lara =
D. Fernando de piedra y robes = D. Gonzalo Manuel de Leon Red
y D. Antonio de Castro moral Jurado =

que se ha gasta
en los del posico

En este ayuntamiento su señoria el Corredor

BOLEO CUARTO, VENTA
DE MARAVEDIS, AÑO
DE 1631. SETECIENTOS E
TRENTA Y SEIS.

dize, que con el motivo de valer el pan Corido, que se le da
al Verdindario por Zedulas al precio de Cinco quartos
se Gasta diariamente mas de setenta fanegas, porque mu-
chos Verdinos, que tienen trigo, y no se les ha dado Zedulas
por esta causa lo Guardan, y se componen con la Gente pobre
que por su miseria, y no tener al presente donde trabajar, no
le sacan para si, sino es para Revenderlo, Cuyo Daño mole ha
podido atajar sin embargo de varias Dilixencias, que para
ello ha hecho su merced. Cuyo inconveniente se haze preciso
poner remedio, y que de este Daño resultava el que para de-
darse el precizado trigo a precio de Veinte, y ocho R^l, y que
comprandole de presente al de Zinquenta, pagando asi
mismo al harnero, que lo Conduze todos los derechos, que
estan impuestos sobre el azete, que carga a su partida, solo
por Zinquenta, y quatro R^l, y va quedando elposito con
menos dinero, el que hace falta para el nuevo empleo, que
se deve hacer Vista la Cosecha, y que para entonces, con su
mido la el trigo, que se hallaba en dhoposito, se haze preciso
subir el pan desde el precio de Cinco quartos hasta el de
nueve, Cuyo notable Valor no solo alterara al Pueblo, pero
muchas familias perezeran de hambre por no poder com-
prar el necesario para su sustento, Cuyos inconvenientes
haze presentes a esta Ciu^d, para que con toda premeditacion
delibere lo que se viere por conveniente; Cuya proposicion
aviendose Conferido largamente sobre ello.

le de hazon del trigo gastado hasta de presente =

Dixó la Ciudad, que respecto de hallarse ¹⁶⁵ presente en este Cavildo el Sr. Dn Juan Jeronimo martinez Diputado del dhoposito de hazon del trigo, que se ha panadeado de el hasta ayer diez, y ocho del presente mes de mayo =

razon del trigo gastado =

El Sr. Dn Juan Jeronimo martinez Diputado del dhoposito aviendo entendido lo resuelto por esta Ciu, Dixó, que desde el dia veinte, y siete de marzo en el que se dio principio a panadear el dhoposito se han gastado hasta ayer diez, y ocho del presente mes de mayo tres mill, setecientas, ochenta fanegas, y media de trigo a precio cada una de veinte, y ocho R., y de estas se han vendido para avasterezar los forasteros, y para pan fino de trona, segun el acuerdo celebrado a los veinte de Abril proximo becientos, y treinta de trigo a precio cada una de quarenta, y siete R., segun el referido acuerdo, y que asimismo se han gastado hasta ayer diez, y ocho del Corriente quinientas @ de harina a precio cada una de nueve R.; que es lo que puede poner en noticia de esta Ciu, para que delibere lo que tuviere por mas conveniente, en vista de esta noticia =

le de a panaderos el trigo mercado para que avastezgan =

Se Acordo, que el trigo, que existe en elposito se de a los Panaderos mercado con lo que se ha comprado, y se va comprando por mitad pagando por cada fanega de lo que avastezgan se les diere quarenta R. de vellon, aviendo de vender la libra de pan de a treinta, y dos onzas a siete quartos, des de mañana veinte del presente mes de mayo, aviendose de incluir la data de dho trigo desde on diez, y nueve de el, al precio de los quarenta R. = Que la harina, que ha quedado, y existe en dhoposito de la que se previno para el mesiano se de a los panaderos desde on presente dia, para que avastezgan de

harina que ha quedado se de a 12 R. 1/2

en a m...

SELLO CUARTO, VEINTI
TRES Y SEIS
TRES Y SEIS

pan Corido pagando por Cada arroba diez R, y medio,
que es lo que Corresponde a Cada fanega de trigo, y que
a estos precios se le haga Cargo al depositario de dho pan
en las cuentas, que se le tomaren de su depositaria =

Pan fino de taona =

Y que para avasteres de pan fino de taona se le
de al panadero, que lo vende trigo amieso del dho pan
a precio Cada fanega de cincuenta, y seis R, y medio, y que
lo pueda vender la libra de pan de a treinta, y dos onzas a
doz quartos = Y que para el avasto de forasteros se le de al
panadero, que esta encargado en dho avasto trigo merchado
pagando por Cada fanega de la que aui se le diere cincuenta,
y seis R, y medio, y que pueda vender el pan de las mismas
onzas a diez quartos, y a dho precios se le haga Cargo al
dho depositario en las cuentas, que se le tomaren, como va
expresado.

Carta, q de muestra de
Antonio de Castro del
Corre, de Cordova

Antonio de Castro Venrala Uno de los presentes
dize, que en execucion de lo que se le hizo en acuerdo
de nueve del que corre para a la Ciudad de Cordova, y aviendo
entregado la Carta de su señoria esta Ciudad, al Sr. Corre, de
aquella, y ponderado la falta de granos, con que se halla este
Verindario se ofrecio a executar en obsequio de esta Ciudad,
todo lo que su facultades le permitiesen, y le entrego Carta
para su señoria esta Ciudad la que avien dos cabales
en este Cavildo pareze tener ^{de diez} fna del que corre, y dize

que enterado de la de esta Ciudad, e instrumentos, que le inclure, y de lo que ha expuesto el Sr. D. Antonio de Castro de la falta de Granos en la comun necesidad debe de ser Concurren a su alivio en quanto sus facultades tengan arbitrio Como se lo avia manifestado al Sr. D. Antonio por lo que estima a esta Ciudad, y al Sr. D. Juan Perez Prieto su Corregidor, en villa de Cuia Carta =

se
de
se
de
se
de

Se acuerda se tenga presente, y se le responda en lo mandote mucho sus expresiones, y reiterando la replica, que esta Ciudad le tiene hecha en borden a que la Rebre de la Contribucion de Zevada para los Cavallos de los Conaseros, que se hallan en la villa de Castro =

Con lo qual se Zevada este Cavildo, qd lo firmaron por Ciudad como acostumbraban =

D. Juan Perez Prieto

Juan, Joseph de losa y Notario

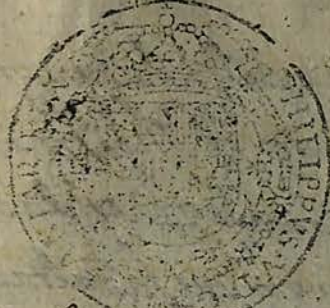
Miguel fran de Coca

Miguel de Castro

Joseph de Castro

En la Ciudad de Burgos, a veinte dias del mes de mayo de mill, seiscientos, y treinta y siete años la Justicia, y Rexim^{to} de ella se juntaron a Cavildo es a saber los Señores: D. Juan, Joseph de losa Alferoz mayor, y Chremiente de Corregidor por ausencia del Sr. D. Juan Perez prieto de Arroyo, que lo es de ella por su Magestad =

D. Miguel fran de Coca y Plasas = D. Miguel donaldo Velorado = D. Pedro de porcuna hidalgo = D. Lucas de Castro, y la =



Quinto mesoneros.

SCILIO QVARTO, VESPA
TE MARAVOSIS, AÑO
DE NRE SCCCCLXXV
TRICENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Dⁿ Miguel de Coca, y oblanca = Dⁿ Juan Gerónimo martinez Rea
Dⁿ Diego de Torres, y Alceda = Dⁿ Antonio de Castro moral

Ajusto fho en
el alfofano
Comarferos de
pibizias, qvan
toe con los me
neros =

Los señores Dⁿ Lucas de Castro, y Lara Resⁿ, y Dⁿ Diego
de Torres Jurado Diputados de Guerra, que fueron para el
aloxamiento de un sarsento, y un tambor de una de las
Compañias de milizias del Regimiento de Bux^{re}, por n^o y
ta Compañeros dicen, que han estado, y estan acuar delados
el dho sarsento, y tambor en algunos de los mesones de esta C^{id},
mas tiempo de trece meses, y que por razon de Casa, leña, azo
re, sal, y vinagre, y lo demas, que el Rey manda se les suben
n^ostre tienen ajustado con dhos mesoneros el que se les paga
a medio Real cada dia, que corresponde a cada mes quin
ze R^s, y que sera bien se les satisfaga a los interesados, que lo
ponen en Consideracion de esta C^{id}, para que de la provi
denzia, que tuviere por conveniente, en Vista de Cuda
proposizion =

se aprueva el ajuste =

Se acordo aprobar, y se apruebo el ajuste hecho por los
Cavalleros Diputados de Guerra de darles en cada un dia
por razon del aloxamiento del sarsento, y tambor del Re
gimiento de milizias de Bux^{re}, a los mesoneros, que los
han tenido aloxados a medio Real de vellon, que correspond
de a cada mes quinze, y que para que se les satisfaga
presenten memorial, expresando cada uno lo que se les
debe por razon del aloxamiento, que han tenido con
dho sarsento, y tambor, para que se les libre =

sobre el aumento
que ha tenido el
Caudal delposito

El Sr Dⁿ Francisco Joseph de Lora dice, que
aviendose publicado la Real prasmatica sobre el

augmentos de la Plata, ha hecho Reconocer el Caudal con que se halla elposito, y entre el ha hallado quatro mill, ducientos, sesenta, y Ocho Reales de a ocho de plata Cada Uno, y tres R^{os} y medio de plata, y que segun la Oha Real practica tiene de aumento el dho po- sito en la Referida especie quatro mill, ducientos, sesenta, y Ocho R^{os}, y Catorze mrs, que lo pone en Consideracion de esta Ciudad, para que le Conste, en Vista de Cuda propo-

se tenga presente el aumento de 4261 R^{os} 14 mrs

Se Acordo se tenga presente el aumento de los quatro mill, ducientos, sesenta, y Ocho R^{os}, y Catorze mrs, que ha venido dhoposito en el aumento de la plata, la que se le haga Cargo a su depositario en las cuentas, que se le tomaren de su depositaria

sobre la harina consumida, y averse padecido equivocaz

El Sr. Dn Juan Jeronimo martinez de aragoa, y Luna Diputado delposito este presente año dice, que en Cavildo Celebrado a los diez, y nueve del Corriente. Dio noticia a esta Ciudad, de averse Consumido quinientas arrobas de harina a precio de nueve R^{os} Cada Una, y que aviendo Reconozido los libros, y asientos del dhoposito, que tiene para su Gobierno, se padecio equivocazion en Oha noticia, por que la harina Consumida al dho precio de nueve Reales fueron quinientas, y treinta, y quatro, que lo pone en Consideracion de esta Ciudad, para que le Conste, en Vista de Cuda propozicion

se tenga presente el costo de las 530 @ de harina

Se Acordo, que en las cuentas, que se le tomaren al depositario delposito este presente año se tengan presentes las quinientas, y treinta @ de harina gastadas hasta el dia diez, y nueve del presente mes de mayo, para que se le haga Cargo de ellas al precio de nueve R^{os} como



...ARTO, VEINTI
...AÑO
...CITO
...CITO

esta prevenido en el Titulo Cavildo = Y se lean
este, y lo firmaron por Ciu, como acostumbran =

Juan Joseph de Lora
Lucas de Castro
Miguel Juan
Gonzalez
Antonio de Castro
Juan de Castro

Juan de Castro
Juan de Castro

En la Ciudad de Buz, a veinte dias del mes de marzo
de mill, seiscientos, noventa, y siete años la fuesen
ximo de ella se juntaron a Cavildo es a saber los señores

Dn Juan Joseph de Lora Alferrez mayor, y Thes de Conca
por ausencia del Sr Dn Juan Perez pabeto de Arco
que lo es de ella por su Magestad

Dn Miguel Juan, de Coca y Roxas = Dn Juan Jeronimo martinez
Dn Pedro de porcuna hidalgo = Dn Lucas de Castro, y Lora
Dn Gonzalo Manuel de Leon hex = Dn Antonio de Castro moral Juez

Petizio para avas
Ferez de Carnero

Viose petizion de Thomas de montoro ve
zino de esta Ciu, en que dice que en Cavildo celebrado
do a los veinte, y nueve de Abril proximo pasado se
hizo Casa en las Carnes de las Carnecerias de ella, la
libra de Carnero a onze quardos libras para dar a vender
don, y se dexitaron veinte Carneros, los que tiene mo
zia se han pasado, y des de luego esta prompto a abas

de Carnero dhas Carnererias a precio Cada libra
 de siete quartos libres para el dho Thomas de montoro, a
 cuyo fin Rexista Ciento, y quarenta Carneros; los ochenta
 ya Capados; y los sesenta en Vena con la Calidad, de que
 hasta que los Gaste nose ha de admitir Oxa alguna en dhas
 Carnes de Carnero, y Concluye viendose se le admira la
 dha postura en dha Conformidad para hacer preven-
 zion des de mañana treinta, y uno del que espira, Cua
 petizion aviendose leído a la letra =

admite dha postura =

Se Acordo admitir, y se admira la dha postura

ha por el dho Thomas de montoro para arasterer de Car-
 nero al dho precio de siete quartos libres para el postor,
 y se le haga saver, para que prevenga matanza desde mana-
 na treinta, y uno del presente mes, que arote el dho precio
 en el aranzel de dhas Carnererias = Con lo qual se
 zero este Cavildo, y lo firmaron por Ciudad, Como

acostumbra an =

Juan Joseph de la Cruz
 de la Cruz
 Juan Gerónimo de la Cruz
 Miguel de la Cruz
 Miguel de la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

En la Ciudad de Baza, a seis dias del mes de Julio de
 mill, setecientos, treinta, y siete años la Justizia, y Rexion de
 ella se juntaron a Cavildo es a saber los señores =

Dn Juan Perez Nieto de Arco Corregidor, y Justizia mayor =
 Dn Juan Joseph de la Cruz, y Nieto = Dn Miguel fran, de Coca, y Roxas =
 Dn Juan Gerónimo martinez = Dn Miguel torralba de la Cruz =

SEÑO, QUARTO, VENTIS-
TE MARCEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRENTA Y SIETE.

D^{no} Juan, ^{cos.} Toros Zurieta = D^{no} Pedro de porcuna hidalgo =
D^{no} Lucas de Castro, y Lara = D^{no} Pedro de Cuellar hidalgo =
y D^{no} Diego de Torres ^{cos.} Toros = D^{no} Antonio de Castro moral =
y D^{no} Pedro de Rivas Velasco Jurados =

Memorial de los
mesoneros =

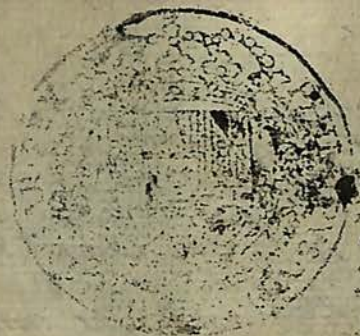
Viose memorial de Manuel Zurita: Ma-
cos, y Francisco morales mesoneros en el meson de la pla-
za: en el de la Cruz; y del 10, en que dicen aver aloxa-
do al sarsento Andres Rodriguez, que lo es de milizia
de esta Ciudad, con su mujer, y hijos, suministrandole to-
do lo necesario tocante a su alojamiento; y que el dho
Manuel Zurita lo ha tenido tiempo de diez meses, y dos
meses al rambay, y los dho Marcos, y Francisco morales tres
meses al dho sarsento, y su familia, y piden se les libere la
ayuda de Costa, que esta Ciudad fuere por conveniente
en vista de Cui's memorial =

Informe Diputados =

Se Acordó, que los señores D^{no} Lucas de Castro, y Lara
vidos; y de mas sus compañeros, que aloxaron, como Dipu-
tados de Guerra al sarsento Andres Rodriguez, informen
sobre el contenido del memorial, y se haga para o no
Cavildo =

Memorial de Man-
Antonio Almotaren =

Viose memorial de Manuel Antonio de los
Reyes, a Cui's cargo estuvo el almotarenarco, y se vio
Real el año proximo pasado de referi' endo, y he' n' da, y
seis, en que haze presentacion de seis Te dulas firmadas
de diferentes Cavalleros Capitulares, y de uno de los
de ayuntamiento, por las que consta aver entregado



SECCIO QVARTO. VENT
TE MARVELLOSIS. AÑO
DE MDC. SETECIENTOS Y
TRAYNTA Y SEIS.

quatrocientos, noventa, y dos R., y veinte, y cinco más para
diferentes Usençias de esta Ciu., y pide libranza para
su abono, en vista de Cuiá petziõn, y Zedulas =

Ynfor men diputados. =

Se Acordo, que los señores D. Juan, Joseph de
lora: D. Lucas de Castro, y Lara Rexiõnes; y D. Sebastian
de alhaxilla Jurado Diputados de Rentas, que fueron el dho
año pasado de setecientos, y treinta, y seis Veay, y Reconoz
can la dha petziõn, y Zedulas, e informen sobre su Conde
nido, y se haga para otro Cavillo =

Sobre el trigo, que
se ha comprado para
elposito =

El D. Juan Jeronimo martinez de azagra,
y Luna dice, que en Cavillo Zelebrado á los doze de mayo
proximo pasado dio notizia de averse comprado para el po
sito, de que es diputado este presente año veinte, y cinco fan
egas, y tres Zelemines de trigo aviendo pasado á este fin
á la villa del Rio al puerto, que consta en el Titulo acuelo
y que aviendose dexado en dha villa á Pedro la villa lo
redor de merca de rias de esta Ciu., para que asustase, y im
biare á dhoposito lo que pudiesse asustar del que pasava
por dha villa de la mancha; con Cuiá horden se han tras
do algunas partidas, y otras, que se han comprado en esta
Ciu., de forasteros, que han venido á ella, que las que así
se han comprado para el dhoposito hasta áora cinco
del que corre son un mill, setecientas, noventa fanegas, y
siete Zelemines de dho trigo, a los puertos, que consta
en el libro de dhoposito, que lo pone en Considera
zion de esta Ciu., para que le Conste, en vista de Cuiá

noticia =

Se aprueba lo
executado =

Se Acordo aprobar, y se aprovo todo lo execu-
tado por el dho tenor Dⁿ Juan Peronimo Diputado del
posito este presente año, á quien se le encarga proiiga Com-
prando trigo para dhoposito solicitando su maior bene-
ficio =

sobre el aderezo
del Relox =

El Sr. Dⁿ Diego de Torres Torres Diputado de Hen-
tas este presente año dice, que bien consta á esta Ciudad,
se asusto el aderezo del Relox en ochenta pesos de á
ocho de plata cada uno, cuyo aderezo se halla conclu-
do, y el maestro con quien se asusto pretende se le de satis-
faccion de su importe, que esta Ciudad de la provi^ddenzia, que
haviere por conveniente, en vista de Cui^a proposi^on =

Se solicite se ponga
paraq de la media
hora en la Campana
Chica =

Se Acordo, que sin embargo de aver cumplido el
ofizial, que asusto el aderezo del Relox con lo que
pacto: los Cavalleros diputados de Rentas soliciten el que
la media hora; de en la Campana Chica de esta Ciudad, pa-
raque aya distincion, respecto de la confusion, que causan
dando los quartos, de hora, en la misma Campana del
Relox, y que al mismo tiempo soliciten persona intelo-
gente, que reconozca el aderezo, que se ha hecho en las
armas de dho Relox, y si esta arreglado, y den cuenta =

Reservado de D^{no}
Joseph de la Vega

En este Cavildo se presento Joseph de la Vega
y molina con una Real Zedula de su Mage^d Dios le
Guarde) Confha en Aranjuez á los catorze de mayo
proximo pasado Rependada de Dⁿ Juan Davila de
morales Velasco, por la qual se le Concede lizenzia para
Usar, y exercer un ofizio, y escrivania publica, que quedo
por muerte de Juan Ignazio navarro, y esto por nom-
bramiento de sus menores hijos Juan Antonio del

Ciento y tres reales.



DESCRIPCION QUARTA DE ESTE
TE ARRABOYS, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SETECIENTOS Y
TRES.

Valle, y su propiedad pertenecere a don Joseph Antonio, y
don Juan Luis manzano menores de veinte, y cinco años
con la demas que contiene dha Real Zedula, la que avi
endose, lido a la ltra.

de Guadalupe y Compla

Se Acordo obedecer, y obedezco con el respeto,
y acatamiento devido, y se manda Guardar Cumplir, y
executar lo que por dha Real Zedula se ordena, y en su
Cumplim^{to} aviendo entrado en este Cavildo el dho Joseph
de la Cruz, y le recibio el Juramento con la solemnidad
acostumbra da se le dio la posesion del uso, y exercicio del
dho oficio, y como por dha Real Zedula se manda, y de
como la tomo quieta, y pacificamente sin contradiccion
de persona alguna lo pidió por testimonio, y por esta
Ciu^d se le manda dar, y copiar la dha Real Zedula a con
tinuacion de este Cavildo.

Con lo qual se Lero este, y lo firmaron por
Ciu^d, como acostumbra.

[Handwritten signatures and names]
Leonimos Plata Miguel por
Antonio de...
Juan...
no
no

Real Zedula El Rey = En quanto por despacho de ocho de marzo
de mil, setecientos, y dos, hizo merced a Juan Leonar

61.
navarro, de darle título de D^{no}, de la Ciudad de Bur^{ze}, en lu-
gar de Juan Simon navarro, perpetuo por suro de heredad,
y con otras Calidades, y Condiciones en el dho. título decla-
radas; y despues aviendo pertenecido el dho. oficio a
Juan Vizente Alphonso; y D^a Maria Antonia Margar-
rita navarro sus dos hijos menores, tuvo por bien por
Zedula de veinte, y nueve de Julio de mill, setecientos,
y veinte, y uno, que Juan Antonio del Valle le sucesor
en el interin, que venian heredad, segun mas largo en el
dho. título, y Zedula, a que me Refiero se contiene; y a ora por
parte de vos Joseph de la Vega, y molina mi D^{no} me ha sido
hecha Relazion, que por escritura, que otorgaron los dnos
Juan Vizente Alphonso; y D^a Maria Antonia Margar-
rita navarro: en la dha. Ciudad, a veinte, y tres de Diciembre
de mill, setecientos, y treinta, y seis; ante fran, Antonio
Zorro, y Almodovar mi D^{no} vendieron el mencionado
oficio a D^{no} Antonio Joseph, y D^{no} Juan Luis manzano
hijos, y herederos de D^{no} Pedro manzano en precio de
nove mill R^s de vellon, los ocho mill, setecientos, y
veinte, y quatro R^s, y diez mas de los principales de
ocho censos impuestos sobre d^{os}, y los quatro mill, dos
cientos, setenta, y cinco R^s, y veinte, y dos mas, en do-
nato de Contad^o; y que los Referidos D^{no} Joseph An-
tonio, y D^{no} Luis manzano, mandaron de veinte, y dos
años, y que nores de veinte, y cinco, quando se sa de
recho; y de una de las Chauselas de la perpetuidad del
dho. oficio, que dispone, que perteneciendo a menor, que
no le pueda ejercer, tenga facultad de elegir persona

Delante de mi



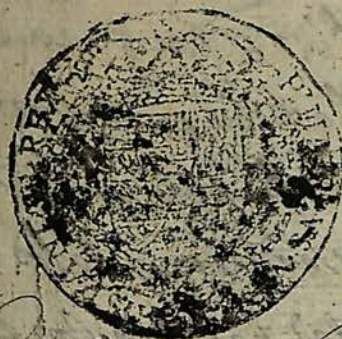
SESO QVARTO, VEINTI
TRES DE MARZO DE 1571
DE SUO MOSTRADO
VIRREY DE CASTILLA

que en el intertanto se hizo por escritura que otorgaron en
la mencionada Ciudad de Buxalame a Veinte y tres de Mayo
de mill, seiscientos y sesenta y seis ante Antonio de Castro Venca
la mi escrivano os nombraron para servir el dho oficio durante
su menor edad, lo que despues aprovo el Padre General de memo-
rias de la dha Ciudad, y D. Juan Manchego. Madre, y Curador de los
Referidos D. Joseph Antonio, y D. Juan Luis manzano. Con autoridad
y hon den de la Justicia, como lo po dia mandar ver por testamentos
de la Venta, nombramiento, y aprovacion, que con otros papeles
en mi Consejo de la Camara fueron presentados, replicandome, que
en su conformidad sea servido de daros Zedula mia para ello,
o como la mi merced fuere, y lo lo he servido por bien, y por la
presente mi voluntad es, que en el intertanto, que los dhos menores
tienen edad vos el dho Joseph de la Vega, y molina. Invaiz, Urcis, y
exerzais el dho oficio de escrivano del numero de la
Ciudad de Buxalame en la forma, segun, y de la manera, que
lo hizo, pudo, y debio hacer el dho Juan Tomaz navarro en virtud
del expresado su titulo, el qual mando se entienda con vos por
el tiempo, que le sobreviere. Y al Consejo, Justicia, Rexidores,
Cavalleros escuderos, oficiales, y hombres buenos de la dha Ciu-
dad, que luego, que con esta mi Zedula, fueren requeridos juntos
en su ayuntamiento. Periban de vos en persona el juramento, y
solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho, y no de otra ma-
nera os admitan al uso, y exercicio del dho oficio, y le oren,
y exorzan con vos en todo lo a el concerniente, y os guarden,
y hagan guardar todas las honrras, prerrogativas, mercedes, franquias,

5. 11.
exempciones, libertades, y preeminencias, e Inmunidades,
y todas las otras cosas, que por razon del dho oficio
deven aver, y gozar, y deven ser guardadas, y recordadas, y
hagan Recordar con todos los derechos, y libertades a el anexo,
y pertenecientes sin faltara Cosa alguna. Y Mandando, que
todas las escrituras, y autos Judiciales, y extrajudiciales
que ante vos pasaren, y se otorgaren, a que fuere de
presente, y en que fuere puesto el dia, mes, y año, y vuestro
no signo, de que vais, como mi escrivano Valgan, y hagan
fee en suizio, y fuera de el, como Cartas, y escrituras firmadas,
y otorgadas de mano de mi escrivano del numero
de la dha Ciudad de Buxalanza, y entendiendo heidad
qualquiera de los dhos D. Joseph Antonio, y D. Juan
Luis Manzano no venen mas con vos este oficio sino
con la persona, que tuviere titulo, o Zedula mia para
ello. Ha en Aranjuez a Catorze de mayo de mill
setezientos, y treinta, y siete = Yo el Rey = Por Mandado
del Rey nuestro señor = D. Francisco Xavier de ma
rales Velasco =

Concuerda con la Real Zedula, que menciona, que ori
ginal entregue a D. Joseph de la Vega, y molina en
Cua Cavera esta Sanada, el qual firmo en este su Re
zivo, a que entodo me remito, y para que conste en Cum
plimiento del acuerdo, que a nterede lo firme en Bux,
a seis dias del mes de Junio de mill, setezientos, treinta,
y siete años =

Joseph de la Vega
Juan de Carlos
Juan de Carlos



SEELLO QVARTO, VESTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

Cavildo

En la Ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes
de Junio de mill, setecientos, treinta, y siete años la Justicia, y
Reximiento de ella se juntaron a Cavildo es a saber los señores =

- D. Juan Perez Nieto de Arco Conxeridor, y Justicia mayor =
- D. Juan Joseph de Iora, y notario = D. Miguel fran. de Coca, y Rosas =
- D. Juan Jeronimo maximer = D. Lucas de Castro, y Lara =
- D. Pedro de Cuellas hidalgos Rex. = D. Antonio de Castro moral Jurado =

obre pastos comunes
con diferentes villas

En este Cavildo se Confirio sobre que entre los pa-
petes de su archivo se halla Real execucion de su Ma-
gestad, y señores de la Real Chancilleria de Granada Ga-
nada a pedimento de esta Ciudad en vista, y revista sobre
la Comunidad de Pastos, que viene con las Villas de Montano,
Aldea del Rio. Perabad. Adamuz. Villanueva de Cordova,
y las siete Villas de los Pedroches; Y que con la ocasion de la
falta de las lluvias, que se ha padecido en el presente año
muchos labradores vezinos de ella han imbrado sus
Ganados a pastar en los terminos de las Villas de los Pedro-
ches, en donde se les ha hecho algunas vexaciones, y que
para dar la queixa, donde Convenca, Conviendra se saque
del dho Archivo la Zerada Real execucion, y se imbie persona
que Requiera Conella a los Conzijos de las Villas, con quien ha-
bla, para que la manden observar, y cumplir, de lo que
enterado esta Ciudad =

se saque la Real
cédula, y se entregue
al D^{no} Bar^{to} de Torres

Acordo se avra el D^{ho} Archivo, y que para ello
Concurran sus Claveros, y se saque la D^{ha} Real executoria
y se le entregue original a D^{no} Bartholome Francisco de Torres,
D^{no} de su Magestad en todos sus Reinos, y territorios, y de los R^{os}
servizios de millones de esta D^{ha} Ciudad, para que con ella
pase a todas las Villas, y lugares, de que se hace mencion en
D^{ha} Real executoria, ya donde tiene pastos Comunes, para
que Requiera a sus Concesos, y les Conste, y observe en su Con
tenido, dexando Reziro el D^{ho} D^{no} Bartholome de D^{ha} Real
executoria con numeracion de foxas, a el qual le dio el
poder, que de derecho se Requiere, para que en nombre
de esta Ciudad execute D^{hos} Requerimientos, y la
demas Dilixenzias Judiziales, y extrajudiziales, y hasta
que tenga efecto la observanzia de D^{ho} Real despacho =

Informe en memo
rial de los mesoneros

Viose un informe de los señores D^{no} Lucas de Castro,
y Lara: D^{no} Francisco Luis de Alcova Rex^{es}, y D^{no} Diego de Torres
Jurado Diputados de Guerra, que fueron el mes de mayo
proximo pasado de setezientos, y treinta, y seis, en el que al
xaron al raxento Andres Rodriguez, que lo es de la Compania
de esta Ciudad dado en virtud de acuerdo de seis
del Corriente en petizion presentada por Manuel Zur
ra: Marcos, y Francisco morales mesoneros de esta
D^{ha} Ciudad en los de la plaza, el de la Cruz, y el sol, en
que piden se les libre el aiuda de Costa, que se les deve,
por aver aloxado el dicho Manuel Zurra a el
D^{ho} raxento en su meson diez meses, y los D^{hos}
Marcos, y Francisco morales en los suos tres, segun el



SECCION QUARTA, VISTA
DE REAL CEDULA, AÑO
DE NUESTRO SEISCIENTOS
TRIENTA Y SEIS.

asunto de quinze R¹ que cada mes hizieron con dho
Cavalleros diputados, y piden se les libere su importe, y por
dho informe se asegura suierto el contenido de dho
memorial, y que se podra librar a cada uno el importe del
tiempo, que han aloxado al sarsento Andres Rodriguez
a rason cada mes de quinze R¹, que es lo que asustaron
con dho mesoneros, en vista de su informe =

se les libere a los mesoneros 155 R¹ en
el maiordomo de propios

Thaff

Se Acordo se les libere a los mesoneros, que han
aloxado al sarsento Andres Rodriguez, que lo es del
Rexim^{to} de milizias de esta Ciud, Ciento, noventa, y cinco
R¹ vellon en Juan Gil de Andueza maiordomo de las
rentas de propios de esta Ciud, este presente año, los
Ciento, y Cinquenta de ellos al dho Manuel Zurita,
por el tiempo de diez meses, que a tenido al dho sarsen
to en dho su meson; y los quarenta, y cinco restantes a
los dhos Marcos, y fran, Morales por el tiempo de tres, que
estuvo en los suios, segun expresan en dho memorial, e in
forme, y con dha libranza, y resivo de los referidos por lo res
pectivo a sus partidas se le abonen, y passen en cuenta en las
que se le formaren al dho maiordomo = No tomo este Ca
vildo, y lo firmaron por Ciud como acostumbra =

Juan Pera
Juan Joseph
Sebra
Pedro Luella
Aldalpo
Antonio de Torres
Joseph de Aragon

En la zú, de Bar^{ra}, a veinte y dos días del mes de
Junio de Mill seiscientos veintena y siete años; La Justicia
y Rexim^{to}, de Celo se juntaron a Cau, Carabax los,

- D.^{no} Juan Perez Puelo de Arco Corredor y Justicia ma.
- D.^{no} fran^{co} Joseph Lora = D.^{no} Miguel fran^{co}, de Cota y Vozas.
- D.^{no} Miguel Thorrals, = D.^{no} Pedro de Foxuna hidalgo.
- D.^{no} Lucas de Castro y Lara = D.^{no} fran^{co} Luis de Alloba =
- D.^{no} fern^{do} de Piedrola y Nobles = D.^{no} Pedro de Luellar hidalgo =
- D.^{no} Gonzalo Manuel Leon = D.^{no} Diego de Torres y Soboso, Ver^{ax}.
- D.^{no} Diego de Torres y Alloba = D.^{no} Anonio de Castro Moral =
- D.^{no} Miguel de Castro fern^{do} = D.^{no} Sebastian de Malhaxilla =
- y D.^{no} Pedro de Ribas Jurado =

Sobre prevención de
sigo y notoria del
años en los puer
tos mojados.

En este Cau, para el que todos los Cau, Capitanes
y militares que componen Enlazú, fueron levados
Concedida Inmediat^{en}, de que uno de sus poseedores
Dio fe, Cio. Cienfuegos Escrípto II, ma, de Cau, labo.
A pro posición de su señoría. El señor Correo, se con
firió sobre tener noticia de que Enlazú, de Sevilla
a ningún dlamax con abundancia, y alguna Capi
dad Ensuperio, por lo que estando el tiempo tan
a plantado, y se previene hazer prevención, para
el abarro Común de Enlazú, y necesitando como se
necesita de noticias fijas, para dar providencia a los
abarro, y resultando ser necesario, se ha prevenido, solicitar
haxienos que con sus Reguas Conduzcan a Enlazú,
Código que se comprase; Por lo que Comendax se
hagan Dilixencias, en los Lugares Ziximberinos,
Donde se dixerax, pueda averlos, con lo que se ha



Reinte maraucais.



SELLO CUARTO, VOTOS
DE LOS SEÑORES
DE LA REAL AUDIENCIA
DE BUENOS AIRES

para Enxaron de los portos que iban a llevar, en
buca de Guia pro porcion, y abriendose Conferido
de Longam, sobre ello

de Comisario a los
de la Real Audiencia

Se acordó a rex suplica como se hizo a su
señoría el señor Correo, se iba a Cochabamba a las Es
presadas de, de Puebla y Malaga, como tambien
a las de mas partes de donde se adquiera no hua, a ben
ficio con alguna Combeniencia, y en mismo lo que
cuando con la, los Cau, Dipu, de poro, como
tambien los de mas Cau, Capitulanes, que tengan
Correspondencia en Puebla o otras partes, de
pachando Expreso, para que con la mayor presura
se coniga de la no hua; y que dho Cau, Dipu, de
poro, solizien a prebenion, en los lugares de
cumbesinos, si a dho que con sus Reguas quedaran
mas portax de que se aya prebenion, ma
randa con ellos de poro, que ayan de llevar por cada
fanega de trigo; y con lo que se resolviere, se de cuenta
a esta Real Audiencia, para resolver lo que mas conbeniga

de las Real Audiencia
de la Real Audiencia

Lo que se acordó en la Real Audiencia de Buenos Aires, se hizo presente
a esta Real Audiencia como se le comento en el
señor Correo, de la Real Audiencia de Buenos Aires, se hizo presente
a la Villa de Castro alario un fanegas de trigo

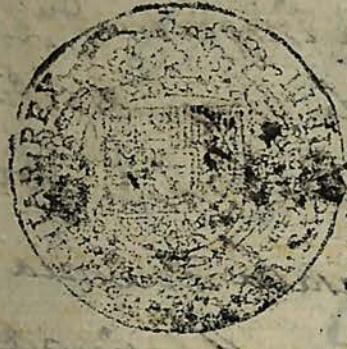
Las Alas de la Real Armada & los Cavallos & los Carros
Reales que estan & quaxta en ella & que tambien
se hallan otros vecinos de suada para Juan Suarez,
ha subministrado a diferentes Soldados de suada
en esta Ciudad & otros Soldados por ella con
de pacho de su presentado; lo que con benedice
escriba a dho. Señor Conde, a fin de que de proident
ciudad para que de uno & de otro se de satisface, con lo
qual se podra remediar el escandal de donde se
hallase; En vista de lo que se pide.

De la Oficina de la Real Armada
en su oficio, & de mas.

Señor, los que los Cavallos de guerra a
cuyo cargo estubo la Real Armada & la Armada de
otras & en su oficio de suada que por esta se re-
mitieron a la Comandancia de la Villa & castro de
San Pedro de la Real Armada, & la Ciudad de Madrid
de satisfacen, con tambien a la Real Armada de
su subministrado para Juan Suarez con su
vecinos escribiendo a dho. Señor Conde, &
de su oficio & lo que se respondiere para tomar
los recursos correspondientes para su oficio.

Se debe entregar el Real
de su oficio de suada
por el Duque de...

Vista en memorial de Andres Rodriguez
Saxento de milicias & la Compañia de suada
esta Ciudad en que se acuerda entender a los dho. se-
ñores de su oficio & a los milicianos que
traxeron a ella & que no se abia cumplido con
las circunstancias de su oficio para lo que se pide.



SECCO QVARTO, V. S. S. S.
TE MARAVCHIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS DE
TASINTA Y SICTO

Y en respecto de no parax aho Veruano Cumpax
fuese leuida de debolue a la; En Vnta decuo mem
rial Y aueridore leido a Salerra

Se entregue aho
Veruano

Sea pondo queluego, luego sele entreguen a
aho Sayento Annes Rodriguez, los Veridos Yarmy
& los milicianos que son a cargo de esta Ciudad
Para que los denja Curostodia Y responda por uno
Y otro Para lo qual se le busque Cuarto Caxeyon
diente quelquettenga aho Veridos Yarmy para
lo que el Senor don Miguel Corraldo Pno & los au
teros diputados sea ponda de milicias Polizi de
la Execucion de la Carta marior San Jaco, quienda
quenta de auer lo asi executado

de la ciudad
de milicianos

Otro Carta escrita a esta Ciudad por el
au dante marior a Sirexim de milicias de ella
don Manuel arias & Saredes Sufho en Cordova a los
dies de seis & siete de la fha en que da a entender
de que abriendo la ado nava al corte & lo que
do esta Ciudad se causa de yondada Curostod
ocho & nois en hor den al paradero & San Lopez
buenos bino, Y Antonio Olivero Saldador de extores
& la donacion de esta Ciudad; Y que Curostod de

621
dia onze del corriente le puse a nombre de Inspector don Joseph
Antonio tines lo siguiente. La adquisición de magnitud de
noticia de Apoderado a los Expresados. Que Joaquin
Barranetta y la xermita; lo que pasaba a noticia de
esta Ciudad para tener otra a destino de los
Expresados se comunicase para con ello dar aviso
al dho Inspector el proximo Correo. Las mismas
se dio una certificacion, la que vino puesta bajo el
Cubierta para esta Ciudad al parecer dada por
don Joseph Castilla Sargento Mayor de la Real
Compañia de Infanteria de milicias de esta
Ciudad con fha. acordada a todos de Junio de
este presente año con la que consta que Pablo
Fernandez Soldado de la Compañia de Coronel
y de la dotacion desta Compañia desechado por don
Juan Montero de Espinosa Coronel en la rebueta
de inspeccion, quede orden de su Magestad para que
en el dia Catorce de Mayo de este presente año
donces el dho Pablo Fernandez de Pequeno esta
muerto para que conste a Gerente de otras
Participacion a esta Ciudad lo que executando
en el segundo dia de dicho mes de Mayo se recibio
dha certificacion, lo qual se halla con el Bito bueno
firmada de don Juan de Argote y Carcamo;



SELLO QVARTO, VESTI-
TO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRICENTA Y SEIS.

Cubierta de esta Carta Certificada, Sabiendo
Señalado Na Yotto a la letra

Se escribió a g^{ra}
de car.

Se acordó que por lo que mira a la carta
del Excmo. Sr. Manuel de Arce, se responda
por los Cavalleros diputados de milicia, a quien
no se ha averiguado las noticias que las
señales subministraron a dicho Sr. Manuel
que las certifique, se tenga presente para su
ejemplar

memorial de los
porteros

Viose un memorial dado por Alonso Ma-
nuel escobedo porteros de esta Ciudad, en que
dixen que el libro de Anuario que tienen de bendición
de medio año cumplido, como de mas se venelle

certifig. el cont.

Se acordó que el contador certifique que
sobre lo que se pide por los porteros de esta Ciudad

obre Monozes
na Arce de vicio

Los señores D. Gonzalo Manuel de Ron y
D. Diego de Torres Texidores y diputados de Ventura de
este presente año dicen que el Cavildo de esta Ciudad
como a proporción fha por el Sr. D. Diego de
suza a fondado que sin embargo de aver cumplido el
oficial que a punto el aderezado de libros como que

Dato de quince dias de la media hora en la Campa
na de Quena que es desta Ciudad de Laque Viese de
vincion respecto a suon fusion quese causara dando
los quatro Culamima Campanas de las horas; y que
de libertades de una inteligencia quese poniese en
aderezos quese aura hecha en las armas de este Voto
Dna Vnca en conozim, y se traia arreglado con lo que
diesen guerra; y respecto de auer cumplido con
lo forjado de el dho arrojex y auer escrito ala
Ciudad de fordonia ala obediencia de lo que se
al arrojex Mayor de ella quien a respondido hallarse
con la crecida edad de ochenta años por lo que no se
hallara en paraje de ponerse en camino lo que se
conozim de esta Ciudad de Laque Vnca de la
providencia que mas conbeniga en esta de quena

Proposición

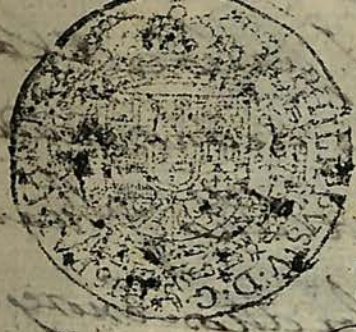
Se acordó que respecto de lo que se precisó
dho arrojex, Pedro Fernandez Maestro de Seme
re, arrojex, y arrojex Vecino desta Ciudad y ex
sona que a quien oido Cuatro Votos de lo que es
bien conozim, yendra en inteligencia, y conozga
lo operado de el maestro que a quien oido en dha
obra de la guerra de esta Ciudad

Se Reconozca dho
Voto de J. d. Ferrer

Al Arrojex ganada obra de la guerra de esta Ciudad
de J. d. Ferrer de Carrión

En este Cavildo se vio una Real provision
de Vnca y Señores de su dho Cavildo de la R.





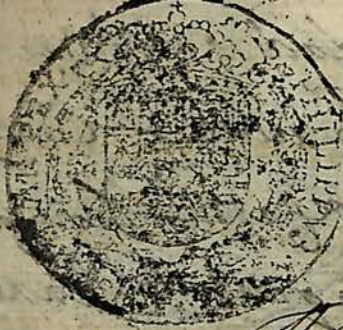
BOLETO CUARTO, VEINTE
 Y NUEVE DE MAYO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y SEIS.

Chancilleria de la Ciudad de Granada ganada
 apedimento de D. Miguel de castro con Jurado
 de Maximienno de esta Ciudad con fho buello a los
 ocho de Noviembre representada por D. Joseph
 Saenz de ^{San} Maria escribano de camara la que se
 reduze a que se peticion de exelto D. Miguel Vno
 de los diputados de ayuntamiento de esta Ciudad este pre
 sente año Dno abaxele entregado libro parabe
 bar la quenta de razon de los Caudales de ayuntamiento
 ella con lo que pudiere dar la cada que se le pidiere, ni
 llave de los graneros, y arcas donde estavan sus ma
 naderis que por entonces se dio de otro, no obstante
 haverse ofendido conpedim, solicitando lo expresado
 contra Ciudad de aya denegado como consta de el
 auto de ayuntamiento que aya de presentada buque por el
 Didiendo de el de paxar veal prohibicion para que
 el Consejo de esta Ciudad siendo cierto no abax
 seledade el otro libro y llaves Dno abaxenida
 merca el auto de Miguel en los caudales de esta
 Dnito de aya Ciudad el manejo de el cargo de
 D. Juan Jeronimo Martinez de Aragon y Luna

Se diere al Excmo. D. Miguel palabrada la
dha. diputacion, y que las quentas de dho. Caudales
fueren leídas en el cargo de dho. D. Juan
Fernando Cubata & Loqual; Por dho. señores se
dha. mandado fuesen el dho. dho. electo que
Excmo. D. Miguel de que Cutha Cui, se da
ajada uno de los diputados de supposito libro pa
ra llevar dha. Quenta Luna a las llaves de dha.
Caudales, se le entregase al Excmo. D. Miguel
quien dho. libro & llaves; fuesen el dho. dho. dho.
lo que asta de presente no atente el dho. D.
Miguel de parte de dho. Caudales, & dho.
mandado no fuesen a cargo del dho. D. Miguel
la quenta de ceses hasta aqui sino a los de
dho. dho. dho. que hasta ahora se
conella; con lo demás que contiene dho. Real pro
hibicion, la que a un lado leida a la letra se debe
leer con el respeto de dho. D. In quanto a dha.
Cumplido

Se leuó el abogado
de dho. dho.

Se aporó que dha. Real prohibicion
se lleue al abogado de dha. Ciudad Paraguari
razon de su contenido de su informe & dho. dho.
a la qual se le mande al que le es mandado dho.



SECCO QVARTO. V. C. I. S.
TE MARAVEDIS, C. S. T. O.
DE M. S. E. T. E. C. I. E. T. O. R. A.
T. R. O. N. T. A. Y. S. E. C. T. O. R. A.

Permisión de entrada por el año Miguel de
Cucabildo del día ocho de Mayo de este presente
año sin embargo de no averse puesto por V. S. en
este año de unido de Navarra de San Miguel

que sea setenta y

Sobre pagar a los
de la plaza de
unos autos

Este Caudillo de no notario Navarro pro
beido por V. S. el señor Correo, en el día diez y nueve
de Mayo por ante Juan Laine Canstaxas, pu
blico desta Ciudad que se reduce a que se paguen a
Correo de ella treinta N. de Mellon que avia impoatado
la Condusion de los autos sobre aprehension de Ma
neda, y su remision a la Ciudad de Granada a esta
que asimismo se librare lo que impoatase de volu
tion de ellos a esta Ciudad a manos de el señor fiscal que
Oxeria este Cimplo lo que se librare en gastos de jus
tizia y noles a Niendo en los propios desta Ciudad para
lo qual quise dicesen efectos para esta remision se re
quiere a esta Ciudad Junta con a unido, y en que
dase lo que tubiere por convenientes. Y asimismo se
libre notario otro Proberio por el señor Cuelgo
presado día diez y nueve por ante Martin Anu
de la plaza, otrosi, de este numero por el que Corria
queabiendo efectos de Penas de Camara y gastos

Justicia se librase la cantidad que fuese neces-
 saria para la Conduccion de los autos. Causa fue
 Menada contra Don Bartolome de Castro con preso en
 la Real Carcel desta Ciudad, por quanto se remittian
 en Consulta a los Señores Alcaldes & Reximen de la
 Real Chancilleria de Saluidad de Granada, Lucaso
 de Noaues de estos efectos se participase a esta Ciudad
 para que para ello diese la que bi'denzia que combiene
 se; La continuacion de esto, y no, como Auto se ha
 ha diligencia desta por Antonio de Castro por
 sea a Penas de Camara y gastos de Justicia por la
 que consta no ahen efectos de uno, ni otro, y
 que poder hacer lo expresado; Cuyo auto, ahen
 de ser leído a Saluidad con las demas diligencias
 Cuyo Virtud Executada

Reconfranciosa
 Remision de Autos
 y recabidos de
 de los autos de
 para dar remision
 pagada en su
 J. H. M.

Se Afondo que los Señores D. Joviano
 Manuel de Leon, D. Diego de Torres y Toboso y
 D. Diego de Torres y Jacobo Jurado diputados de
 rentas deste presente año concurren con
 el Señor Obispo para conferir y dar pro bidenzia
 sobre la Remision de los expresados autos y
 que se expresa

Con lo qual se rrezo este Cavildo y lo firmaron por Cui como acostumbra de
 Don Juan de Cruz y Don Miguel de...
 de la Ciudad de...
 Don P. de Porcuna
 de la Ciudad de...



SECHO CUARTO, VENTA
DE LAS RAYEDIS, AÑO
DE 1733. SETECIENTOS 31
TRESCENTOS Y SESENTA.

La Ciudad de Suo, Cuarenta y Nueve dias de Mayo
de Junio de mill setecientos treinta y siete años La Justicia
y Lexim de ella se juntaron a Ca, es adauer los 8^{os}

D. Juan Perez Quiroga & Herederos Concejales Justicia Mayor

D. Juan, Insep de Lara = D. Miguel Fran, de poca y Noxay =

D. Juan, Roboro Ferrillo = D. Pedro de Roxena Sidalgo =

D. Juan de Piedra (Dalle) = D. Pedro de Quellas Sidalgo =

D. Diego de Torres Roboro = D. Ant^o de Castro Moral =

D. Miguel de Castro Leon = D. Pedro de Rivas Jurados =

libro comprado en
centena

En este Cavildo de Lara que fueron citados los
Cavalleros Capitulares que se componen su, Q, S,
Consejo, Propio hallarse con noticia de que en las Villas
de Los Leones, aya zentron con abundancia de qui
dad por lo que, respecto a la cattedad & la vecha
de unigo con que esta Ciudad reballa y uszercanias conben
dita Sebiense de venzion & Algunz entrens para
Matterax al comun & Sobres Lamos pueden costar
Al Pan & unigo, sobre lo qual de prete la ciudad lo que
hubiere por combeniente en Vista de quia propoz

lo paga la compra
de man

Se aforde que el presente es, Insep de Lara
y con tinuente pase a las expresadas Villas de Los
Leones y demas que hubiere por combeniente en
las que matte a justa y congre la mayor porzion que
queda de unigo siendo el precio con modo; y adimim

Esta cantidad de dos mill fanegas de centeno
de las mas o menos que gran de la casa de la
esta Ciudad ayuntando lo porrey buscando la
mejor para ello dando cuenta de lo que se gasta
para su compra y venesa se le libre por esta
mill de vellon que con abiso de el dho Joseph de
la Vega se le daran las raciones de lo que se necesi-
ta

certificadme
los porteros

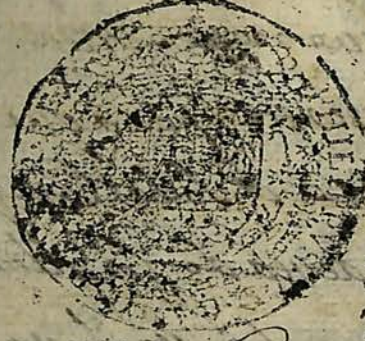
En este Cavildo de suyo certificacion
dada por el Cavildo de esta Ciudad en virtud de aque-
do de veinte dho de noviembre en el dho con pre-
sencia de los señores Manuel escobedo porteros de
esta Ciudad en que se pide se le libre veinte
ducados de vellon diez a cada uno de sus salarios
de medio año cumplido el dia veinte y qua-
tro de noviembre, lo qual se certifica con esta
carta les consignado adho. Lo que es de cada uno
de los dho ducados en un año veinte a cada uno y que
con esta se les dia librado cosa alguna por el medio

se le libre a los por-
teros de dho dho de
dos años

ff. 10
D

que cumpla el dho dia en virtud de su certificacion
sea por lo que se le libre a los dho porteros
veinte ducados de vellon diez a cada uno por razon
de su salario que les esta consignado cada un
año por tales ducados en Juan Gil de Anaya
Maia como a las Ventas de nuestros pro-
pios de presente año en virtud de lo que se
vedo de ellos; y se paga de medio año

Ciudad de Mercurio



SECCO QUINTO, V...
DE MARAVILLA, ...
DE ...

Cumplido a los Veinte y Cuatro del presente
segun lo certifica el Contradictorio y firmados,
y despache la dha Libranza de que con ella se
se abonere y pague la dha Mayor donde las
cuente se hacen tomando la razon de el Contador

Sobre lo operado
en el mes...

Visto una declaracion de don Pedro Juan
de Maestre y Alcaide de Mercurio y de los vecinos
de esta Ciudad con fecha de Veinte y cinco del presente
la qual se trata de la cantidad de los Veinte
y dos de este presente mes por el que se acordó el mes de
veinte y cinco del presente en el mes de mayo
por Vicente de Santiago Lebrun; lo que a executado
de la responsion de mi pariente y segun se leal
y entender de lo que queda con el presente y se
se mencione a la dha. Cuentas de que se trata...

Se libren a don
Santiago de Mercurio
y a don
Juan de Mercurio

Se acordó se libren a don Vicente de Santiago
de Mercurio, don Juan Gil de Mercurio Mayor donde
de las Ventas de nuestro propio este presente año
mill y ochocientos de vellon la misma cantidad que
se fue pagada de la dha de dicho mes, lo que
ocurre de las Ventas de nuestro propio de la qual
se despache libranza, que con ella se pague se abonere
y se pague la dha Mayor donde las cuentas se
se mencione a la dha Mayor donde las cuentas se
se mencione a la dha Mayor donde las cuentas se

Clatho Velox quasi nubes. Lo que non es en esta sea del
 resos san pioxham, se tenga presente, para que desde
 el dia en que cumple su año, Pedro de Sotomayor por
 una vez lo arize. La que cargo a esta de los aderezos del
 por una razon le estan con signados treinta ducados
 de vellon cada un año; no se le den al uso de lo que
 la parte mas que veinte ducados por las razones que
 quedan expresadas, a lo qual se para a la razon al
 conrado, la que tendra en las cosas justificadas,
 que se le manden dar a este fin =
 Y con lo qual se executa este Cavildo se firmaron por
 los señores como a acostumbrar =

D. Juan Perera

D. P. de Porcuna
 Hidalgo

Joseph de la Vega

En la Ciudad de Burgos, a tres dias del mes de Julio de mill
 seiscientos, y siete años. La Justicia, y Reximto de ella se
 juntaron a Cavildo es a saber los señores =
 D. Juan Perera, Prioste de ayuntamiento, y Justicia mayor =
 D. Juan Joseph de la Vega, y notario = D. Juan Peromono masorero =
 D. Miguel Torralvo Velasco = D. Juan Peromono masorero =
 D. Pedro de Porcuna Hidalgo = D. Lucas de Castro, y Lara =
 D. Francisco Luis de Alcobá = D. Fernando de Piedrola, y Robles =



SELLO CUARTO. VOTO
DE SEVILLA. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRICENTA Y SETENTA

D. Pedro de Cuellar Rex^{es} = D. Diego de Torres, y Alcoba =
D. Antonio de Castro moral = D. Miguel de Castro ferruz =
D. Sebastian de alhauilla = D. Pedro de Rivas Jurados =

Sobre aver llegado
los propios de Mla
taga, y Sevilla =

Su Señoría el Señor Conaxidor, y D. Lucas de
Castro, y Lara Rexidor dicen, que en Cavildo Teledado a
los Veinte, y dos de Junio proximo se decreto se despachasen
expresos a Malaga, y Sevilla por individuales notizias fi-
xas del precio de los Gramos de la mar, que se hallan en dhas
Ciudades, y se responde el que en Malaga a esta especie de
diferentes Calidades, y el mejor a quarenta, y quatro R^d,
y de Sevilla se responde lo mismo con otras cosas, que ex-
presan otras Castas las que seidas a talera =

se haga Junta
y el dia 5 on las
Casas del 1^o Corax

Se Acordo, que respecto de que elposito se habla
con pocos caudales para la compra de dore, o carne,
mill fanegas de trigo (a lo menos), y que para pasar a Mla-
taga, o Sevilla se necesitan mas fondos, para su aprompto
se haga Junta General en las Casas de su Señoría el Señor
Conaxidor el dia Cinco del Coraxiente, de todos los ve-
zinos acaudalados de esta Ciudad, para que se les pida pres-
ten lo mas, que puedan, en el interin, que se deshace el que
se ha xere; a Cuso fin, y para que se les cite Compuntua-
lidad, y no se pierda tiempo en materia de tanta importan-
zia se hagan quatro listas divididas el Verdadero en

quatro quarteles, las que se encargen para su Convocatoria
 a quatro Cavalleros Capitulares para que aun mismo tien
 po se execute la Diligencia, por lo mucho, que conviene
 adelantar las horas en este asunto; y su tenoria el
 Conreg se ofrecio a tomar la suya, y los demas Cava
 lleros Capitulares a su emulacion se ofrezien a executar
 lo mismo — Y que para que persuadan a otros se nombra
 por Cavalleros Diputados, que lo executen a los tenores
 Dn Juan Jeronimo martinez. Dn Lucas de Castiglyara
 Rexidores, y Dn Antonio de Castro moral Jurado, quienes
 estando presentes aceptaron su encargo =

Con lo qual se Teras este Cavildo, y lo firmaron
 por Ciu, Como acostumbra =

Dn Juan de Ray Dn Juan Joseph de Leon y Notario Dn Juan Jeronimo
de Mora y Notario de Ray y Notario

Dn Antonio de Castro
 Mayor de Ciu

Dn Joseph de Vezan

Cula sud de Bu de Aiete Dn James de
 Jullo de mill seiscientos treinta y siete a la
 Justicia y Regim de ella se suscribieron al
 Como lo acostumbra es a saber los

- Dn Juan Perez p. neta Dn Frasco Carre y Justicia mayor
- Dn Fran Joseph de Mora = Dn Juan Fran de Lecay y Notario
- Dn Juan Geronimo martinez = Dn Juan de Robo belarad =
- Dn Juan Robo de zerrillo = Dn Juan de Castro y Lara =
- Dn Fran Luis de Alcaza = Dn Pedro de guelta y Hidalgo =
- Dn Donalo man de Leon vea = Dn Diego de torres y Alcaza =

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, DE
VEINTE MARAVEDIS, EN
DE MIL SETECIENTOS Y
TRES.

M. Juan de Castromonte = M. Juan de Corno Ferruz =
M. Sebastian de Alcala = M. Pedro de Ribas Jurado =
Señores que como Precios de su parte
sabe Embiara } Persona ala sup de Malaga a hacer Puden
Malaga compror } M. Juan Para la manutencion de la Pocomun
M. Juan } Compravida de la actividad y Puden que
aviten al M. Sebastian de Alcala un
alo Juzado de su Region. Tenembis a este
fin, Para que luego luego Parezca sup
de Malaga, Concarnos de mensura el P. corre
sido, y tantelto Juan, que de allan en ella
y suplasia y Precio de ellos, y que Pueda hacer
los a sus or Combenientes al mismo, uti
de esta sup y sus Pocomun, y de otros de la
ultima de los que ora a su parte
y a este fin celebros la comiso. y facultad de ser,
Bastante =

Lo que oyeren
M. Juan de Reina
de esta sup

Señores de llama a este sup a M. Juan
de Reina M. Juan sup Persona asmbada por
Bella Para que Parezca a la comiso de su parte
habuio don de alome; abiendo Compravida
en el de ellos encaje reaprontare a este
fin, lo que oido y entendi. M. Juan de Reina
de esta sup M. Juan Compravida. Entelto de
Rubio Reina de Murcia M. Juan de Reina
ala que necan a Poner Cobos como tambien
al Canal que en los Reina tiene Piberto
que la quimienta, y de los tres la da xa
de esta sup Por el Costa y Costa Para la manutencion

ferencia de suberindano, por que la obra quier
tos la neceritaba de D. Juan, para la obra tan
ya de un laboro operario - y que tambien
Letemian a fricido en el termo de D. Juan
o tras doscientos o mas de D. Juan a precio
Cada una de quarenta y cinco D. que cubren
tienda a las en la obra que se la obra
en tambien a D. Juan al este y sea para
de la obra de D. Juan, y para suber
comun, ni mienta de D. Juan algun
como m. d. y que Presedido man tres
cua a su relevaria para ella y su obra
la obra de D. Juan que a fricido para
que para la obra que en la obra de D. Juan
de D. Juan para la obra de D. Juan
comienda de D. Juan de que de
tres e para la obra de D. Juan
de D. Juan que en la obra de D. Juan
en muchos de los trabajos de D. Juan
de D. Juan y de D. Juan con la obra de
responsables, y que a delante con
beneficio y de publico quanto pudiere en la
compra de D. Juan tambien la obra que
allame para que pueda servir de laboro a la
de D. Juan que no queda de D. Juan para
de D. Juan y que la obra de D. Juan
de D. Juan para la obra de D. Juan
exponen en este punto de D. Juan
y que de D. Juan de treinta mil D.
en el día de la obra de D. Juan y que de
de D. Juan para la obra de D. Juan
la obra para que en el tiempo con la

Se copia la
libranza de
30 D. Juan
de D. Juan

En la Ciudad de Buzo, Encatorze dias e Anos de
Julio de mil setecientos treinta e siete años la justitia y Justicia
de ella se juntaron a quildo es a saber los Señores
Dn Juan Perez Nieto y Antonio Correo, Justicia Mayor

Dn Fran^{co} Josep^s & Noa = Dn Miguel Fran^{co} de Goca y Noa =
Dn Ju^o Jeronimo Martinez = Dn Pedro de Porcuna Sidalgo =
Dn Lucas de Castro y Lara = Dn Gonzalo Manuel de Leon =
Dn Diego de Torres y Toledo = Dn Ant^o de Castro y Moral y Lara de =

Sobre lo q^o se acuerda en
punto de las 100^{as}
de obada y otras
en castro.

Los Señores Dn Fran^{co} Josep^s & Noa, Dn Miguel
Fran^{co} de Goca tienen que averiada remitiendo, y entregando
Cinta Villa de Castro y Lara cien fanegas de cenada algunos
Termines meros en fuerza de carta de Señor Correo
de la Ciudad de Cordoba su fha Buella a los seis de Ma
yo proximo pasado para la subsistencia de Ma^o Com
Dama de poraxeno reales de castilla de Castilla
de dho gran^o de las uabona de cauo militar que
lo adevi de dar el gran^o anpo de Consequer sin
embargo de las repetidas instancias que se van
hecho, Alcaaldemayor de aquella Villa, quien avia
respondido a los quince de Junio proximo pasado
diziendo que el dia veinte e siete de dho mes Cum
dia lamorada Los Sacaria a favor de esta Ciudad,
el que sacado fue fuese remitiendo a ella; y por
averlo así executado, en el dia ocho de Noviembre
de dho de dho Señores se cauro escrito a Remite
gaxia buenos vinos naturales de esta Ciudad, y de
actual de dha Villa, para que se remitiesen con dho Alca

Medida merced 18.

SOLO CUARTO. VESTI
 TO MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y SEIS.

Mayor de ella a fin de que los Lemites; y Doncelato
 Benito garría en Casa de nuebe a Agua Corra
 Lemite juntamente Conotta de Animo alcalde
 Mayor Contha fha dando a entender Cuella dia
 Temera, y prebiendo estas hacienda notable
 falta las cien fanegas de cevada y que estava quasi
 Laxa Cumplir la mesada y que initta la temera
 Conbrevedad y deus tenia borden a Scapittan
 Laxa Mandar una partida de soldados a floxar los
 desta basta tanto que se imbiase, a quias zitada
 Casas por Mo de otros Cavalleros diputados para
 sta temera de respuesta baziendoles present
 su imposibilidad por no abela i Intimidandole al
 dho Benito garría se interese por ello a persuadir
 por dñese nobedad que abiendo zevada Contha
 Villa se imbiara dñese para su Comyreda; y que
 dia dose a que se escribia el Exresado Benito
 garría, y entre otras cosas da a entender su im
 biando por lo pronto veinte fanegas de cevada
 de cevada y dñese sualli seña comprando

Con lo que aodia Conseguir la us pensión de Napre
mio militar con lo de mas que se viene la citada
Carta, la que abiendo leído con las de mas veni
didas para el dho asunto =

Se escribió al Sr. Con
residente de con.
de Mar.

Señor de que respecto de que el impo
sto de la ciudad de Vermeida a la Villa de Pastro del
Río Secaco por lo pronto no aben otros efectos
de donde por lo demás la abezacion, de los Caudales de
por lo que estos son con los que se ha de guardar se
sea de diferentes Sumas, para buscar fondos para
la manutencion del goxo comun se pretende que
la abaga el estado Episcopado para que todo lo con
curran a el fin de mantener la república, por
cuyo motivo se haze imposible el concurrir
con otras cien fanegas de cenudo, Maiz, &c.
no abiendo abonado el impuesto de la Vermei
da con el que podra esta Ciudad hazer Vermei
da con la Villa de Pastro. Por lo que se importa con
impuesto con tres mill R^{os} con lo que se podra cumplir
con la Vermeida para ello se ha de corrigir se
escriba Carta a la Honra de V. M. de la Ciudad de Pastro
para que seo servido de mandar abonar dha
Cantidad, dandole a entender lo imposible de

Delante de sus señores.



SELLO QVARTO, VENT-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y SEIS.

Que Cuatrofama Sebilla con lo demas que a este
fin ofurniere, remitiendo a the Real Caxa de
Monio a los precios que se ayan comprado la real
da remitiendo remitiendo lo todo con expreso
Lien solizite ves puestas de the Senor Conde

que no se
de las carnes
de las carnes
de las carnes

Vise Memorial Presentado por Van de
Anduax Vecino desta Ciudad en que dice hallar
Comerse Vers sacunas & las que haia de las
Dicho de las Laxa que se mata en Cula Real
Caneraria desta Ciudad con la calidad, de que
se abian de matar con el precio cada
libra de a treynta y dos onzas, a siete quaxtos libras
para el uso de the Igueno repudiere suspenden the
Marransa Santa que fueren concuidas dhas Veres, sino
fuese sacando la mayora correspondiente cubiata
de que memorial el que fue leido a Salta

admitido de

Se aforde admitir de admitir the Real
no Cula con formidad que expreso concludiendo
primero la antecio das cosas el the por feliz de las
nabarro uneximo hecho de el the de the
que admitido de los señores de don Manuel de Leon

D. Diego & Torres Honroso diputados & Abogados de
Carnes de este presente año como Conde de S. Juan
fha. Cuesta Vazon =

Con lo qual se executo este Cauillo de Oficiacion por Cui Comisario

D. Juan Perez
D. Gonzalo Manuel P. de Pacuna
Leon Voz

Joseph de la Vega

La Ciudad de Bna, a quince dias de Mes de Julio
del presente año de 1712 años la Justicia
Eximientto de ella se juntaron a saber los señores

D. Juan Perez Prieto & Marcos Concedida Justina Ma
D. Juan Josep & Nora = D. Miguel Fran de Voz =
D. Juan Peronimo ^{nez} ~~Ma~~ = D. Miguel torralbo Voz de =
D. Juan touso Zerrillo = D. Pedro de pacuna hidalgo =
D. Lucas de castro Lara = D. fern de Piedrola Voz =
D. Pedro de Cuellar hidalgo = D. Gonzalo Manuel de Leon Voz =
D. Antonio de castro Moral = D. Pedro de Libas Jurado =

petio de...
El otro insitendo
en lo q. antes tiene
pedias.

Cuesta Cauillo de Oficio de D. Pedro de Libas Jurado
de esta Ciudad de la que se hizo mencion en el
de siete de Noxiembre sobre que se esonere
abuso de la diputacion de los ditos de esta
de tiempo de un año que cumplia el dia de 8,



SELO QVARTO, DCCC-
TC MARRAVESDE, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

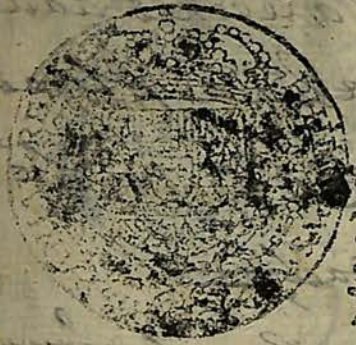
Santiago proximo gubernador; Laviniano Sebastian
dos Lazeres dados doct. Liz, doct. Juan Houso &
Voxas abogado desta Ciudad, Cuno Cubierta &
afuerda docho & Maio proximo fue pass apeti-
cion dada por el dho. Miguel de pastas; El Cotto
Cubierta docho afuerda, celebrado a los Veinte
& Nuno proximo todo deste presente año
Cruzera & Real prohibion de su Mage, Señores
Presidente oidores & Real chancilleria
de la Ciudad de Granada, le vendada de doct. Joseph
Sani de Maria es, de jamano suha docho
decho mes de Junio Cui apeticion Lazeres

ga vendon leido ala letra =

In sensu eod.
Juan Gons me.

Seafords, Digo sobre el asunto de...
sim, lo que en el se expresa lo que en razon de ello
seleofezca el señor don Juan Peronimo Martinez
& Magia Luno Vexida preheminentemente de su...
lo diputada actual deposito de ella que lo es junto
Con dho. señor don Miguel Creste presente año fue
Cumplia en el día de señor Santiago proximo fue
Vendado; Para que Cubierta de lo informes dados
Doct. Abogado de realia, se tome deliberacion

Noticias: Lo que en el dho. Cabildo de San Juan
Peronimo, Dijo que en el Cabildo que por esta Ciudad
se celebra a los once de Julio del año proximo para
de entre otras cosas que se confieren se
hayan en el que el nombramiento de diputados del
punto de este tiempo de Mañá que cumplirá
el día de San Santiago de este presente
en el qual se nombra a el que se pone tal dho.
Señor don Miguel de Castro con quien hallando
se presente en dho. Cabildo, a efecto de dar
puntas, para el que se pone: que en asimismo
asistio a la dha. Cobranza de granos que se
hayan alposito en el año proximo para
de Mill. setecientos treinta y seis como justifi-
ca en el libro que tiene dho. punto para
regociarse Lucaso necesario lo juraron
así, Juan Antonio de Casas Subyugatorio,
Juan de Casas Subyugatorio Casas Penpanero
von otros granos cobrados; que en el Cabildo
que se celebra en el día quince de octubre
proximo para de mill. setecientos treinta y
seis el que se pone tal dho. Miguel de Castro
fueron propuestos para que el dho. conque
se hallare elposito de esta referida Ciudad



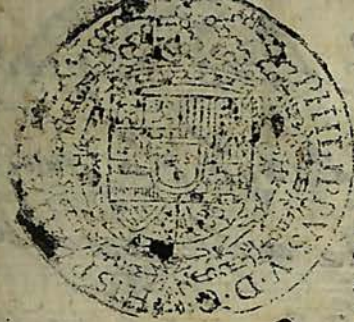
SECCO QVARTO, TERCERO
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MDCCLXXV, SETECIENTOS
TRICENTA Y SEETE.

Se Cumplease Inojranos; Como asimismo, Paraque
Se Viziese la anima que se aposito un bro: Y queabiéndose
Presuado tringo alabadores en fuerza & licencia
Superior por quenta de riesgo & no dispuados de
año de 1710, las redulas que se Diéron para que
Se otorgasen las escripturas se hallasen firmas
de dicho señor don Miguel, quatro de ellas y
todas del que Copone; que a las dattas diarias
del tringo de año de 1710 para el abasto diario, que
comenzaron desde el día Quince de Mayo
de este presente año no asistido el año señor don
Miguel saliendo al cumplimiento de su obligacion
sin conitar a que se hiciese en forma ni a que se
quedado lo que deya Coponado, Con lo que se
con las razones que dicho señor don Miguel alega
sus fundamentos, y relacion que hizo para que se
dha Real prohibicion: que es lo que tiene que se
señalar a esta Cui para que de la prohibicion
que tubiere por conveniente: en vista de lo que
se enmas instrumentos que se vizieron a saber

desta Ciudad con los presentados a rezones dados
por el Licenciado D. Juan Torres & otras Abogado
& los reales Consejos Consultos & Realto oficio
Lasimmo abogado desta Ciudad,

Se saque certim.
y pida ante su o.
de la corte de

Se acordó que de todo lo relacionado
por el Sr. D. Juan Jeronimo Saque por el es
timonio pida ante su señoría el Sr. D. Juan
vidor por la diputacion que corresponde; Las
mismo pida Juan de la Cruz sobre el contenido
Juan Antonio & Ocas & Rosario de la p.
pico, Juan & Ocas hijo, y de la Cruz Saque
copia de todos los autos haciendo otras diligencias
convenientes, el Sr. D. Miguel de la Cruz con
jurado lo que se remita a D. Melchor Portillo
Apo derado desta Ciudad Procurador de la Real
Chancilleria & Audiencia de Granada; para
que siga esta diligencia hasta su fin, y
que lleve la correspondencia con el Apo derado,
se nombra al Sr. D. Juan Jeronimo Martinez
& Aragon para lo qual se libren en el cau
dal &posito trescientos reales & vellon
para que pueda seguir; como tambien la que
se esta siguiendo contra el caudal inventa
riado & lo viene que se oaron por merced



SELLO QVARTO, VERTIDO
DE MARAVEDES, ASESORADO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

D. Michael Antonio Vieyra: Y otros trescientos
reales se entreguen a el expresado Senor D. Juan
Jeronimo Con obligation de dar cuenta =

Con lo qual se cerra este Cavildo. Yo firmaron por Cui Comarcal =

Leona

D. Gonzalo Juan D. de Porcuna
de Leon y Porcuna
hidalgos

Joseph de la Vega

En la Ciudad de Guayaquil a diez y seis dias de Mayo
de mil setecientos y treinta y siete años, Capitan
y Teniente de ella se juntaron a favor de suerco =

- D. Juan de la Cruz de Arce, Justicia Mayor =
- D. Juan de la Cruz de Arce = D. Miguel Pan de Coca Torrey =
- D. Juan Jeronimo Martin = D. Miguel Taralbo Belorado =
- D. Pedro de Porcuna = D. Lucas de Castro Lara =
- D. Juan Luis de Alcazar = D. Fernan de Piedrola Wobley =
- D. Pedro de Quellar Rodrigo = D. Gonzalo Manuel de Leon Torrey =
- D. Diego de Torres Tobo = D. Diego de Torres =
- D. Ant. de Castro Maldonado = D. Miguel de Castro Leon =

sobre lo que ocurre
al fiscal en
punto de pedir las
gas de posesión.

Yo Pedro de Nolasco Parado =

En fuerza de auto Prohibido por use
novia el Señor Conde, alos dize el corriente y el
dize presentada por don Antonio de las Serrano
fiscal de Navarra Justicia desta Ciudad que se le
dize Congalabras menos onestias y denigrativas a
pedir traslado a las quentas de Sposito del
tiempo de tres años y lo demas que contiene dha
dize la que se viene leido con el auto a ella
Prohibido Titulo que quella es de tal fiscal
reconozido como contra la esta Ciudad. Dijo
Lodia exponer en forma a dho Señor Conde,
sobre su auto que por el año pasado de mil se
cientos treinta y tres se hizo el prestamo
regular por el sposito desta Ciudad a los labra
dores de ella cubiendole de bonden de N. N. N. N.
Señor Presidente de Navarra Juez de Cuatros
de Sposito desta Provincia de Andalucia y
el siguiente de mil se^{tes} cientos treinta y quatro
de los quales quedado se pago paque aun
quela escha el expresado año de trescientos y
quattro fue fue lojida en el dize dize y dize
fue buena como quedaron antes de dize y dize
los labradores sin que alguno y muri aduadado

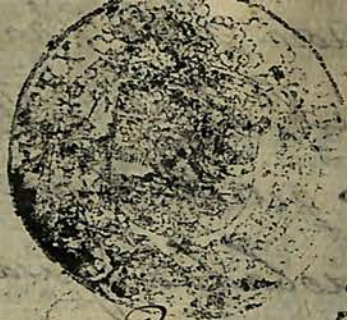


SELO QVARTO, VESTI
 TO MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y SEIS

Por la mortandad de sus graneros Juan Caestia
 de granos que Vos Ciel no se pudieren cullerand, cobrar
 esperando hazer lo en la cosecha siguiente, Ciel qual
 viendo sobre venido crecidas y continuada su
 cubias y perdidos los campos por ellas, no solo no pu
 do hazer la dicha cobranza ni de otras porciones
 que con orden de dho Señor Illmo Presidente
 seavian dado el mismo año antes de su
 bittud y namoratorica que de dho Señor Jus
 tissimo Cuiquien los deudores zero Ciel diligien
 cias que para su cobranza seavian denunciado
 esperando esto Ciudad venit regar suposito
 en la presente cosecha poru adiendo general
 mente todos seria mas quemediana para
 reparar las grandes ruinas que de los dos años
 esteriles precitado seavian ocasionado; y
 aunque los labradores ganaron despacho de
 dho Señor Presidente, para que se les ve
 la parte de la cosecha de dho granos Ciel
 tenites Ciel Posito Loqueno quedasen

Los Cameros sin embargo por defecto de ellos; y dado. Su
Cumplido, por esta dha Ciudad Junta Consueltante,
no dexotto sediesen todos los quesu ^{ma} illas, mandaba
atendiendo aque a el mismo tiempo podian hacer
salta Laza el Lanades desta Ciudad, Labato & Co. de
Cinos; Solo llegarian los prestamos annal Los diez
has fanegas que constaran de sus obligaciones siendo
aui senza por entonces ~~que~~ mas de nueve mil fanegas
Como constara por la quenta que de ello se tomara;
Cucua atencion del fiscal llama Muxpar, a los
granos que en esta Ciudad ayestada en virtud de las
ordenes precitadas Ino apodido reintegrar por
la esterilidad de tres años continuos que la dha
na Mag, a imbiado; siendo asimismo de motivacion
para ello obtenidas ayedim, de los labradores desta
dha Ciudad: Por lo qual del dho fiscal llama asoto
Muxpar, Vero dho señor Correo, se tiene xaminado
es correspondiente a dho Juaniano modo de
zedex de los Cavalleros Vecidores Jurados que
Componen su Ayuntamiento, y al honor que por quier
son cada uno Manerene Culas conoidas obligadas
que les ayette; por lo qual siendo asimismo iusticia
tto el que dha Ciudad aia nombrado persona
con quien se sustansie la quenta que avu ledim,

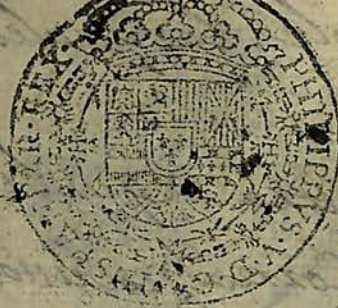
Dieinte marzo 15.



SOLO QUARTO
DE MARZO 1635
DE MI SEÑOR DON
FRANCISCO DE

Refiere, ni en el Cavildo de suzuta ni en otro alguno;
Cottambien seerito deberan nombrar quando llegue
el caso un procurador indico para este efecto, por esta
Prebenido asi se lo ocutte, por prohibion obrada por su
Mag. Señores de el Real Supremo Consejo de Castilla;
Y no necesse esta Cui de otras lade sequenta al
gunas de sus Caudales Publicos alatto fiscal, asi por lo
mandado de su Magestad por esta lade, como
por no darle facultad su Magestad por el titulo luego
xa el Perzicio de el Rele libro. Tiene prohibido, del
qual se pondra copia en este libro Capitulax para los efec
tos que combengan; Y aun quando su Mage. Dios le guarde
le viese conredido la facultad que expresa no le de
biexan ni en las otras luentes que en este Cavildo
se de, de Bartolome Fran. de Roxas escribano de millones
de esta Ciudad deudor asu ponto, de gran porcion de di
nero, como constata de los autos que en virtud de bo
den de el Señor Presidente de Castilla se estan siguiendo
de contra el dho. Debea a preguia a su cargo,
por ex notablen combeniente de suax al hijo de ca
fiscal de su dho. Pues aunque quisiere serlo sea

191
Una facultad muy gravosa para Vno Dto; que
es lo que aho. Señor Ourea, que de in forma esta
Ciudad; como asimismo que de cartas lunetas
que pide las dos estan aprobadas y guardadas en la Re-
sidencia; y remitido quanto de ella al dho Real
Consejo de Castilla donde paxan; Suplican a dho
Ourea, Señor Mandar que dho fiscal Justo sigue
la Nueva, que en su pedim. se refiere, para que cubra
& satisfaga que se refiere, salgan los Cavallos
dijuntados a quien toca, y pedia el premio de los
& los granos asi extrañados como Nueva, que
nadie decaer mas bien, Ourea de ellos: Y sig-
nando para ello Ourea que aho Señor Ourea
pida la paxa que por conveniente, se le de aho
Cavallos dijuntados tras cada de sus ventura; para
que pida lo que mas vale alcaudal & lo que pida
el honor desta Ciudad; que asimismo se les entregue
Copia de todos los autos, que aho se refieren, de parte
de dho fiscal Justo, y de dho fiscal pa-
ra los demas que la Ciudad exesite. Y para que paxa
aho Señor Ourea, en todo tiempo, de in forma que
esta Ciudad haze, con la tercera de su narracion,
se ponga copia de ella a continuan, de dho Real.
Lo presentes escrivamos testimonien de lo



SECCO QVARTO, VINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Carta de S.^a Dean Yuaquí Lezama
de Tordoua.

En este Cavildo se vio Carta escrita a esta
Ciudad por el Señor Don Leon de Salazar Dean Honorario
de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Tordoua
y Governador de su obispado, su fha. en ella a los tres
de Aque Corde Espuesita de la escueta por esta Ciu-
dad de Señor, en la que se hacia mención de la in-
ciudad de la que por lo que se hacia preciso hacer presen-
cia de granos agudiendo de ello a los puertos de los
de los que en esta ciudad de la que se hacia para
sumarios en fha. en los vecinos de esta Ciu-
dad regulares quienes en hecho susprecim; como en la
co; de la que el Señor Governador determinase
lo que tubiese de combeniente; la que a brevedad leido

se nombran de
de la Obispa de
de la Obispa de
de la Obispa de

Se acordó que los señores de Lecho y Quellan
hidalgo Don Diego de Torres y Don Juan de Torres
Moral Jurado de ella quienes pasen a hacer Obispa
del Señor Obispo de las iglesias de esta Ciu-
dad de la Obispa de la Obispa de la Obispa
de la Obispa de la Obispa de la Obispa de la Obispa

1101
Doble para el expresado Cuyda, las quales fueron
leidas en este Cavildo =

Carta del Sr. D. Juan Lopez
Oliver sobre noticia
de granos.

Tambien se vio otra de que hizo ma-
nifestacion su^{ya} Señora Condesa, escrita a dho
Señor por el doctor D. Fran. Lopez Oliver desde la Ciudad
de Murcia con fecha de quatro de Agosto sobre
noticia de precio a que corre los granos en ella, la
que auendose leído a Salento =

Letanga pres^{de}

Se mando Letanga presente para lo efecto
que aia lugar =

Con lo qual se cerró este cavildo. Lo firmaron por Cui Como a postum^{bravo}

~~Francisco~~

D. Gonzalo Navar^{ro}, D. Pde Pucuna
Hidalgo

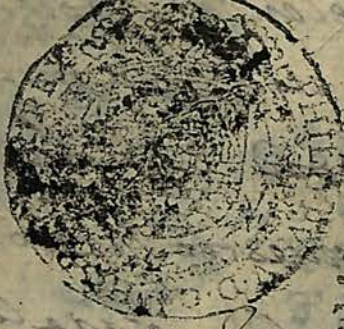
Joseph de la Vega

Nota =

Doi fee que en el Cavildo que por esta Ciudad se celebró
a los quatro de febrero de este año de la fecha de este auto
prohibido para Señora Condesa, Pueblo de
tres dicho mes, en guerra e igual se hizo notorio en
dho Cavildo el título de Fiscal Ganado que aya
de D. Antonio de losas serrano el que se mandó
copiar en Continuo, por lo que aunque se manda
copiar en el Cavildo que antecede no se executó por
su duplicar, para que se pudiese así lo auto en Buena
hora a diez de Mayo de Julio de mill setecientos trece años

Joseph de la Vega

Sancta Mercedes.



BOCETO CUARTO, VICE-
TE MARREVEDIS, AÑO
DE NUESTROS REYNOS DE
TRICENTA E SESENTA.

En la Ciudad de Burgos, a once de los dias de Mayo
de mill e setecientos e treinta e siete años, en
virtud de un Real Cedula de su Magestad, en esta
guisa: En virtud de ella se sustituyeron a los señores

- Dn Juan Perez Quieto e Antonio Comendador Justicia Mayor =
- Dn Juan de los Rios = Dn Juan Peronimo Martinez e Azagra =
- Dn Miguel de Sanabria = Dn Miguel de Roxas =
- Dn Pedro de Porcuna Hidalgo = Dn Lucas de Castro Lara =
- Dn Juan de Luis e Aloua = Dn Juan de Piedrola Noble =
- Dn Pedro de Cuellar Hidalgo = Dn Gonzalo Manabeleson =
- Dn Diego de Torres = Dn Diego de Torres Aloua =
- Dn Juan de Castro = Dn Pedro de Linares Velasco =

Cartascriptas a su
Majestad por el
señor de granon;

En este Cavildo de su Señoria el Comendador
fizo e mostro, que de las Cartas scriptas a dicho Señor
desde la Ciudad de Malaga con fecha de trece de
Corriente de la una de mayo de dicho año, e de la
otra de dicho mes de mayo de dicho año, e de la
de dicho Señor Comendador de granon que se ban arien-
do e las que asude dicho tiempo se dan cuenta
debiendose leer a la letra =

responde de
varias

Sea leído e respondido a dichas Cartas dando lo que
deciere correspondiente a dichos Señores agradeciendoles
sus mercedes e que por ahora solo se cumple en su virtud

Juanes de Arago mitad & zelanda Haottamitad
 & Pomas aqui fin selibren no benta mill Reales
 los que se conougan a otra Ciudad & Malaga & pda
 de Sr Sebastian & Albarilla nuestro Jurado Quere
 Sallo Buello a este fin Tenombran para la condou
 cion de el Guerguinidad a Antonio de Justo bonago
 Manuel Jimenez = Pedro de Flores = Miguel gran
 de = Asi mismo a Manuel Suarez con los demas
 Quere tubieren por Conbeniente, Tuntam, f con
 seis Soldador Quere anombra de a este fin
 para que conougan los suso dho. & paxiendole
 a cada uno la paxion correspondiente a quienes
 se les ha gasaren comparecan en las Casas de su
 rra El Señor Correo, & para que les intome sus obligad
 & Comoda a su puenra & ixiengo: & conduci das fue
 Sean las dhas tres mill Juanes de Arago a esta Ciudad
 de xeritua a ella el dho Sr Sebastian & Albarilla
 a dar quenta & lo a esta aqui operado =

Nombrem de depori
 tario de porito

Confiriose Cononbram de deporitari
 &posito de esta Ciudad por el tiempo de Manu
 Quere de Correo & Conouase a de el dia de señor
 Santiago Veinte & cinco deste presente mes las
 Ha otro tal dia de que viene a mill setenta
 & ochos; & attendiendo a mencho trabajo Quere
 a ver en el Lanade & Longra de granos & Quere
 a lo que el que se nombre sea ombre abonad

En el dia de se a
 Cuando lo hiximos
 no se a su. &
 Vacar de granos, &
 a su, & a su, &
 Con